

PODER PÚBLICO –RAMA LEGISLATIVA

LEY 1804 DE 2016

(agosto 2)

por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Propósito de la ley.* La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.

Artículo 2°. *Política de Cero a Siempre.* La política de “cero a siempre”, en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición.

Artículo 3°. *Principios rectores de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.* La política se cimenta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño.

Se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral como marco de acción para la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos, e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato.

Artículo 4°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se presentan dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la primera infancia, y conceptos relativos a la gestión de la política.

Conceptos propios de la primera infancia:

a) **Desarrollo integral.** El desarrollo integral en tanto derecho, conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de esta política. Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.

b) **Realizaciones.** Las realizaciones son las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo Integral. El Estado colombiano se compromete a través de esta política a trabajar para que cada niño y niña: en tiempo presente:

*Cuenta con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral.

* Viva y disfrute del nivel más alto posible de salud.

* Goce y mantenga un estado nutricional adecuado.

* Crezca en entornos que favorecen su desarrollo.

* Construya su identidad en un marco de diversidad.

* Expresa sentimientos, ideas y opiniones en sus entornos cotidianos y estos sean tenidos en cuenta.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

* Crezca en entornos que promuevan y garanticen sus derechos y actúen ante la exposición a situaciones de riesgo o vulneración.

En todos los casos en los que se presenten situaciones de vulneración o riesgo se generarán respuestas para la garantía y restitución de los derechos desde la integralidad propia del desarrollo del niño o la niña.

c) **Entornos.** Los entornos son los espacios físicos, sociales y culturales diversos en los que los niños y las niñas se desenvuelven, con los cuales interactúan, en los que se materializan las acciones de política pública. Estos son determinantes para su desarrollo integral. Como entornos están el hogar, el entorno de salud, el educativo, el espacio público y otros propios de cada contexto cultural y étnico.

El Estado colombiano se compromete a que en ellos se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social, y se promueva el desarrollo integral, de manera tal que los niños y las niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.

Conceptos relativos a la gestión de la Política:

d) **Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.

- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.

- Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.

- Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.

- Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.

- Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;

e) **Ruta Integral de Atenciones (RIA).** Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.

f) **Seguridad Alimentaria y Nutricional.** Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas.

Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias.

Artículo 5°. *La educación inicial.* La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso.

Artículo 6°. *Ámbito de aplicación.* La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.

Prioridad de las atenciones. En la ejecución e implementación de la política se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niños, niñas y familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante estados de vulnerabilidad. El Estado trabajará por restablecer los derechos y brindar reparación integral de manera prioritaria a aquellos niños y niñas que hayan sido víctimas del conflicto armado y violencias asociadas, del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, del abandono, de la discriminación o de cualquier situación de vulneración de derechos.

Focalización. La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con recursos oficiales de carácter nacional o local, debe realizarse de manera concertada entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y local en los escenarios del Consejo de Política Social municipal y departamental, en consonancia con el análisis de situación de derechos y de servicios consignado en la RIA (Ruta Integral de Atenciones). La focalización se hará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios: la vulnerabilidad de los niños y niñas, las brechas sociales y económicas de los ciudadanos, la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos.

Parágrafo. En atención a las particularidades de la dinámica poblacional, así como de la diversidad geográfica de los territorios rurales del país, se diseñarán e implementarán, como parte integral y prioritaria de la política de primera infancia, esquemas específicos para la atención integral de los niños y niñas en primera infancia que habitan estas zonas. Los niños y niñas en primera infancia de los territorios rurales serán focalizados de manera prioritaria.

Parágrafo transitorio. Dentro del marco del enfoque diferencial, la atención se prestará en concordancia con las disposiciones del Decreto número 1953 de 2014, “por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política”.

TÍTULO II

GESTIÓN INTERSECTORIAL, FASES Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 7°. *Gestión intersectorial para la atención integral.* Es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral

a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.

La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátese de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Su cometido es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones).

Sin perjuicio de afectar los procesos de construcción de políticas públicas de infancia propias del artículo 204 de la Ley 1098, la finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia.

Artículo 8°. *Fases*. En el marco de los Consejos de Política Social de orden nacional, departamental y municipal, la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, se deberá desarrollar en las siguientes fases:

1. **Identificación**. En esta fase se diagnosticará el estado de realización de los derechos de los niños y niñas en primera infancia y se analizarán bajo la perspectiva de la RIA (Ruta Integral de Atenciones), las atenciones y la oferta dirigida a esta población.

En la fase de identificación las entidades competentes realizarán en territorios de comunidades indígenas y afrodescendientes censos, diagnósticos y estudios de caracterización sobre la situación de los niños y niñas entre cero (0) a seis (6) años pertenecientes a dichas comunidades.

Esta información dará los elementos para obtener la línea base de intervención. También se movilizará la participación de las entidades que hacen parte del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.

2. **Formulación**. Teniendo el diagnóstico de realización de derechos y la RIA local, se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas de la primera infancia en el territorio. Para ello se formulará un plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones), de manera complementaria a las políticas existentes.

3. **Implementación**. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

Se considera que una entidad territorial cuenta con RIA (Ruta Integral de Atenciones) cuando:

* Cuenta con un equipo territorial definido, responsable de la construcción, gestión y evaluación de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) con la representación de al menos 3 sectores locales.

* Cuenta con el diagnóstico de la situación de derechos de los niños y niñas en primera infancia del municipio.

* Ha diligenciado totalmente el formato de la RIA (Ruta Integral de Atenciones).

* Ha establecido acciones prioritarias a partir del diagnóstico de situación y de la RIA.

* Cuenta con, al menos, una experiencia demostrativa de articulación.

4. **Seguimiento y Evaluación**.

El seguimiento de la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia o primera in-

fancia de los Consejos de Política Social sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los objetivos propuestos.

Artículo 9°. *Líneas de acción*. La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre requiere unas líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión. Estas son:

a) **Gestión territorial**. Contempla las acciones de fortalecimiento para la ejecución de la Política en los territorios con miras a la especialización de la arquitectura institucional, el incremento de las capacidades de los servidores públicos locales, la promoción de la descentralización y autonomía territorial;

b) **Calidad y pertinencia en las atenciones**. Son las acciones tendientes a la universalización, humanización y flexibilización de las atenciones de acuerdo con las particularidades de la primera infancia y su contexto, así como la cualificación del talento humano y el ajuste de la calidad de la oferta que se brinda a través de programas, proyectos y servicios;

c) **Seguimiento y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre**. Comprende acciones para perfeccionar y poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos de esta Política, que posibiliten el registro sistemático de información y aseguren calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia. Este proceso se estructura a partir de:

- El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que es el sistema a través del cual se hace el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños y niñas en primera infancia del país.

- El Sistema Único de Información de la Niñez encargado de hacer el seguimiento a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Una agenda permanente de evaluaciones que desarrolla los estudios a profundidad de efecto, resultado e impacto para la orientación de políticas públicas.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 2°. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia y al Sistema Único de Información de la Niñez.

Parágrafo 3°. La política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, dirigida a las poblaciones de comunidades étnicas, se estructurará con la participación de sus autoridades representativas en los respectivos espacios o mesas de concertación.

La información que obtenga el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia será reportada a las instancias de concertación de los grupos étnicos, con el objeto de complementar la información y tomar los correctivos pertinentes.

d) **Movilización social**. Son las acciones desarrolladas con los diferentes actores, incluyendo los niños y las niñas; que busca generar transformaciones culturales e influir en imaginarios sociales donde la niñez efectivamente sea lo primero;

e) **Gestión de conocimiento**. Se refiere a estrategias para la ampliación y profundización del conocimiento en torno a asuntos relacionados con la primera infancia que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política nacional y territorial con pertinencia y de calidad, bajo la perspectiva de la atención y del desarrollo integral a la primera infancia.

TÍTULO III

COMPETENCIAS Y FUNCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 10. *Coordinación*. La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, y su implementación territorial se realizará bajo los principios definidos en dicha Comisión, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 o la ley que la modifique.

La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia establecerá los lineamientos técnicos que deberán aplicarse para la implementación nacional y territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Para la implementación armónica efectiva y coordinada de la Política de Primera Infancia, la CIPI (Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia), en el marco del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) articulará y definirá mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden temas relacionados con la primera infancia, principalmente de Seguridad Alimentaria y Nutricional, salud sexual y salud reproductiva, y prevención de embarazo en adolescentes, entre otros.

Artículo 11. *Integración.* La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia estará integrada por:

1. Un delegado del Presidente de la República.
2. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su Delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
3. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado que deberá ser un Viceministro.
4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser un Viceministro.
5. El Ministro de Cultura o su delegado que será el Viceministro.
6. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, que deberá ser el Viceministro de Agua y Saneamiento.
7. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.
8. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
9. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
10. El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

La Presidencia de la República presidirá y coordinará la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Parágrafo transitorio. La entidad que ejerza la rectoría de la seguridad alimentaria en el país, también hará parte de esta Comisión Intersectorial.

Artículo 12. *Funciones de las Entidades del orden Nacional para la ejecución de la política.* De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector es necesario que cada uno aporte a la implementación de la política y al logro de su finalidad a través de las funciones definidas en los siguientes artículos.

Artículo 13. *Funciones del Ministerio de Educación Nacional.*

- a) Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la educación inicial como derecho fundamental de las niñas y los niños en primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- b) Definir la línea técnica para la educación inicial a través de la construcción de referentes conceptuales, pedagógicos, y metodológicos;
- c) Liderar la construcción e implementación de orientaciones de política pública para favorecer la transición armónica de los niños y las niñas de primera infancia en el sistema educativo;
- d) Orientar y dar directrices frente a los procesos de cualificación y formación del talento humano en atención integral a la primera infancia;
- e) Estructurar y poner en marcha el sistema de seguimiento al desarrollo integral y el sistema de gestión de la calidad para las modalidades de educación inicial, mediante directrices y estándares de calidad.

Artículo 14. *Funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

- a) Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- b) Apoyar la gestión del riesgo asociado a primera infancia respecto del servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres.

Artículo 15. *Funciones del Ministerio de Cultura.*

- a) Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a preservar, promover y reconocer los derechos culturales de las niñas,

los niños y sus familias en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, sobre el reconocimiento de la diversidad poblacional, territorial étnica, lingüística y social del país, lo que obliga a una acción diferencial y sin daño;

- b) Dar directrices para el fomento de los lenguajes y expresiones artísticas, la literatura y la lectura en primera infancia, la participación infantil y el ejercicio de la ciudadanía para todos los entornos.

Artículo 16. *Funciones del Ministerio de Salud y Protección Social.*

- a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- b) Las acciones del Ministerio deberán hacer énfasis en el Esquema de los Primeros Mil Días de Vida que comprende la gestación a los primeros dos años de vida.

Artículo 17. *Funciones del Departamento Nacional de Planeación.*

- a) La formulación, implementación y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en sus componentes financieros, territoriales y de política pública;
- b) Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

Artículo 18. *Funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*

- a) Propender por la articulación de acciones con los programas gubernamentales a cargo del DPS o a cargo de alguna de sus entidades adscritas, dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema, las políticas de atención a víctimas, entre otras condiciones de vulneración;
- b) Ajustar a su oferta de servicios en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Artículo 19. *Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

- a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
- b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

- a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.

Artículo 20. *Funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*

- a) Coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado en lo que a primera infancia se refiere;
- b) Coordinar con otras entidades los planes programas y proyectos para la asistencia humanitaria y reparación integral de los niños y niñas en primera infancia víctimas del conflicto armado según lo establecido por la Ley 1448 en concordancia con lo dispuesto para esta población en la presente ley.

Artículo 21. *Funciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).*

- a) Generar línea técnica con criterio de inclusión y equidad social sobre el deporte, la recreación y la actividad física para los niños y niñas en primera

infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Artículo 22. *Implementación Territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.*

La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.

Los Consejos de Política Social del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y promover la articulación de sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y el equilibrio entre el orden nacional y territorial.

La inobservancia de la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.

Los gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia por vía del Sistema Nacional de Bienestar Familiar local, para canalizar la asistencia técnica para sus iniciativas y para el desarrollo de políticas, programas y proyectos en materia de primera infancia.

La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA

Artículo 23. *Seguimiento.* La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y los entes territoriales presentarán al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Artículo 24. *Veeduría.* Los ciudadanos podrán conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de noviembre 18 de 2003, para participar en el seguimiento y la vigilancia de la implementación de Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

TÍTULO V FINANCIACIÓN

Artículo 25. *Financiación.* El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la atención integral de la primera infancia.

Se reglamentarán los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio, para lograr sostenibilidad en la atención Integral de la primera infancia, para lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y ejecutar oportunamente las fuentes financieras complementarias a los recursos de la Nación.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. *Ajustes Institucionales.* Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad.

Artículo 27. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, en un término no superior de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento.

Artículo 28. *Vigencia.* La presente ley rige desde su promulgación y deroga la Ley 1295 de 2009, y las demás normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

EL Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 2 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1259 DE 2016

(agosto 2)

por el cual se hace una designación en Comisión para Situaciones Especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, y el literal a. del artículo 53 del Decreto-ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1º. *Comisiónase* dentro de la planta externa a la doctora María Ximena Estévez-Breton Riveros, identificada con cédula de ciudadanía número 52009516, al cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Madrid, España.

La doctora María Ximena Estévez-Breton Riveros es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Consejero.

Artículo 2º. La doctora María Ximena Estévez-Breton Riveros ejercerá las funciones de Cónsul de Primera en el Consulado General Central de Colombia en Madrid, España.

Artículo 3º. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 2 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1260 DE 2016

(agosto 2)

por el cual se hace un traslado en comisión para situaciones especiales en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 37, el parágrafo segundo del artículo 39, y el artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. *Trasládase* dentro de la planta externa a la doctora Sandra Yazmín Atuesta Becerra, identificada con cédula de ciudadanía número 63514868, al cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Houston, Estados Unidos de América.

Parágrafo. La doctora Sandra Yazmín Atuesta Becerra es funcionada inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Primer Secretario.

Artículo 2°. La doctora Sandra Yazmín Atuesta Becerra ejercerá las funciones de Cónsul de Primera, en el Consulado General de Colombia en Houston.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***DECRETO NÚMERO 1261 DE 2016**

(agosto 2)

por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto-ley 274 de 2000, y

DECRETA:

Artículo 1°. *Nómbrese provisionalmente* a la doctora Rocío del Pilar Torres Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía número 37391636, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami.

Artículo 2°. La doctora Rocío del Pilar Torres Espinosa ejercerá las funciones de Cónsul de Primera en el Consulado General Central de Colombia en Miami.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***DECRETO NÚMERO 1262 DE 2016**

(agosto 2)

por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 37, el parágrafo segundo del artículo 39, y el artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Claudia Patricia Cuevas Ortiz, funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Primer Secretario, se encuentra cumpliendo el lapso de alternación en la planta interna desde el 21 de enero de 2014.

Que mediante Acta 782 del 8 de julio de 2016, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto-ley 274 de 2000, y considerando las necesidades del servicio que existen en la planta externa, recomendó la alternación anticipada a la planta externa de la Primer Secretario Claudia Patricia Cuevas Ortiz.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1°. *Trasládase* a la planta externa a la doctora Claudia Patricia Cuevas Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 52420494, al cargo de Primer Secretario de Relaciones

Exteriores, Código 2112, Grado 19 de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Honduras.

La doctora Claudia Patricia Cuevas Ortiz es funcionaria inscrita en el escalafón de la carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Primer Secretario.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***DECRETO NÚMERO 1263 DE 2016**

(agosto 2)

por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nómbrese provisionalmente* al doctor Luís Felipe Quintero Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 79388061, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Corea.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***DECRETO NÚMERO 1264 DE 2016**

(agosto 2)

por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. *Nómbrese provisionalmente* al doctor Elías Ancizar Silva Robayo, identificado con cédula de ciudadanía número 79410981, en el cargo de Ministro Plenipotenciario, Código 0074, Grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°. El doctor Elías Ancizar Silva Robayo ejercerá las funciones de Cónsul General de Colombia en Ciudad de México y se desempeñará como Jefe de la Oficina Consular mencionada.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0018 DE 2016

(julio 29)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), para la vigencia fiscal 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 001 del 30 de diciembre de 2015 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que el Vicepresidente del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), mediante Comunicación SATPRE-SATDFI-969 del 22 de julio de 2016, solicitó una modificación al presupuesto de gastos de la Empresa por valor de \$6.982 millones.

Que el Ministerio de Defensa mediante comunicación número OFI16-55669 MDN-DVGSESDBDPEFC del 21 de julio de 2016, emitió concepto técnico económico favorable para la presente modificación presupuestal.

Que la Jefe de Presupuesto del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2331a del 12 de julio de 2016, que ampara la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Disposiciones generales

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), así:

TRASLADO PRESUPUESTAL

CONTRACRÉDITO

Operación Comercial	\$6.982.000.000
Total gastos + Disponibilidad final	\$6.982.000.000

CRÉDITO

Servicio de la Deuda	\$6.982.000.000
Total gastos + Disponibilidad final	\$6.982.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0019 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Canal Regional de Televisión (Teveandina) Ltda., para la vigencia fiscal 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 001 del 30 de diciembre de 2015 del Confis, se aprobó el presupuesto de Ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que el Gerente del Canal Regional de Televisión (Teveandina) Ltda., mediante Comunicación número 20162300004001 del 13 de junio de 2016, solicitó una modificación al presupuesto de Gastos de la Empresa por valor de \$70 millones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante oficio TRD: 321-000103 sin fecha, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal.

Que la Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad de Teveandina Ltda. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 17 de mayo de 2016, que ampara la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Disposiciones generales

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Gastos del Canal Regional de Televisión, (Teveandina) Ltda., así:

TRASLADO PRESUPUESTAL

CONTRACRÉDITO

Operación Comercial	\$70.000.000
Total Gastos + Disponibilidad Final	\$70.000.000

CRÉDITO

Funcionamiento	\$70.000.000
Total gastos + Disponibilidad Final	\$70.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0020 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda. (Cedac) para la vigencia fiscal 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, Expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 001 del 30 de diciembre de 2015 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que el Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda. (Cedac), mediante Comunicaciones GCEAC-138-2016, GCEAC-159-2016 y GCEAC-162-2016 del 31 de mayo, 27 y 28 de junio de 2016, solicitó una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$120.5 millones.

Que mediante Oficio 20164340002236 del 24 de junio de 2016, el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable para la modificación presupuestal solicitada.

Que mediante Oficio 20161220324151 del 22 de julio de 2016, el Ministerio de Transporte emitió concepto favorable para la modificación presupuestal solicitada.

Que el Jefe de Contabilidad con funciones de Jefe de Presupuesto del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda. (Cedac), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 28 de junio de 2016 que ampara la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la adición,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda. (Cedac) así:

ADICIÓN

INGRESOS

Recursos de Capital	\$120.500.000
Total Ingresos + Disponibilidad Inicial	\$120.500.000

GASTOS

Inversión	\$120.500.000
Total gastos + Disponibilidad Final	\$120.500.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000182 DE 2016

(julio 28)

por la cual se crea el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 4° del Decreto 2333 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Constitución Política señala que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 determina los procedimientos a través de los cuales el Gobierno nacional dotará de tierras a las comunidades indígenas, garantizando en todo caso su adecuado asentamiento y desarrollo, esto es, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que la Sentencia de la Corte Constitucional T-009 de 2013 destaca "la importancia de dejar por sentado que el derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre el territorio que han ocupado ancestralmente, exige una protección constitucional

preferente, debido a que es un elemento esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de estos pueblos, así como para garantizar su subsistencia física y su reconocimiento como grupo culturalmente diferenciado. En esa medida, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a estos territorios, su delimitación y titulación, conforme a las normas del debido proceso dentro de un plazo razonable”.

Que teniendo en cuenta la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad y en procura de la protección de su territorio, en consideración al papel fundamental que este juega en su permanencia, supervivencia y desarrollo político, económico y social, se expidió el Decreto 2333 de 2014, a través del cual se establecen mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas.

Que el artículo 4° del Decreto 2333 de 2014 indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas. Asimismo, ese artículo menciona que como resultado de los trabajos adelantados por el sistema de coordinación se deberá crear un sistema de información administrado por el Ministerio del Interior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Créase el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas con el objeto de dotar de seguridad jurídica la información con que cuenta el Estado en materia de propiedad colectiva de las comunidades indígenas respecto a los territorios que han ocupado ancestralmente.

Artículo 2°. *Integrantes.* De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2333 de 2014, el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas está integrado por:

1. El Ministerio del Interior.
2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
5. La Superintendencia de Notariado y Registro.
6. La Agencia Nacional de Tierras, conforme al artículo 38 del Decreto-ley 2363 de 2015.
7. La Comisión Nacional de Territorios Indígenas.

El Gobierno nacional podrá solicitar el acompañamiento de las entidades que para los casos específicos se requieran.

Artículo 3°. *Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.* Créase la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas, la cual estará integrada por un representante permanente de cada una de las entidades y organismos que conforman el aludido sistema de coordinación. Este representante permanente debe pertenecer al nivel directivo o asesor de la entidad u organismo respectivo.

Esta Comisión de Gestión contará con la asesoría permanente de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. *Funciones de la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.* La Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y dirigir el proyecto de unificación predial de los territorios indígenas, para lo cual se tendrán en cuenta los aspectos relacionados con el territorio, población, georreferenciación, registros catastrales, resguardos constituidos, solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento, resguardos de origen colonial o republicano, posesión ancestral y/o tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

2. Determinar las necesidades técnicas, humanas y financieras necesarias para el diseño e implementación del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas (software).

3. Designar al líder del proyecto, el cual estará encargado de ejecutar las directrices dadas por la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

4. Definir los grupos internos de trabajo de carácter interdisciplinario (tecnológico, jurídico y financiero), los cuales desarrollarán el Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

5. Definir el cronograma de trabajo que se ejecutará para el desarrollo del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas, y las modificaciones o ajustes a dicho cronograma.

6. Aprobar los informes y lineamientos presentados por los grupos internos de trabajo para el diseño del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

7. Validar los informes y avances presentados por el Líder del Proyecto respecto al diseño e implementación del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

8. Certificar el funcionamiento del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas, para que sea administrado por el Ministerio del Interior.

9. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 4° del Decreto 2333 de 2014.

Artículo 5°. *Grupos internos de trabajo.* Los grupos internos de trabajo estarán conformados por los designados de los integrantes del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

Estos grupos internos de trabajo se constituirán como equipos interdisciplinarios que aborden los aspectos tecnológicos, jurídicos y financieros del diseño e implementación del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas, viabilizando así las directrices dadas por la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

Artículo 6°. *Funciones de los grupos internos de trabajo.* Los grupos internos de trabajo encargados de diseñar el Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar al Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas, gestionar sus decisiones y llevar propuestas a las sesiones de la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

2. Brindar acompañamiento técnico a la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

3. Presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas el plan de trabajo que adelantará para el diseño del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

4. Elaborar informes o documentos técnicos que den cuenta de sus aportes al diseño del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

5. Gestionar espacios de participación de las comunidades indígenas en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

6. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que sean necesarias para cumplir con las directrices dadas por la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

7. Las demás que sean asignadas por parte de la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°. *Sesiones.* La Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas se reunirá, previa convocatoria del representante permanente designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sesionará al menos una vez al mes en el lugar definido por aquel.

Artículo 8°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas será ejercida por el Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día o agenda para cada sesión de la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

2. Citar a las sesiones de la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas y convocar a los invitados.

3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones.

4. Elaborar las actas correspondientes, y una vez aprobadas hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.

5. Elaborar un plan de trabajo para el desarrollo e implementación del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

6. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación al avance del plan de trabajo mediante el cual se desarrollará e implementará el Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

7. Coordinar el trabajo con cada uno de los grupos internos de trabajo y requerirlos para la entrega de información sobre avances del proyecto de diseño e implementación del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas.

8. Presentar informes de avance de las actividades desarrolladas por los grupos internos de trabajo para el desarrollo del Sistema de Información para la Unificación Predial de los Territorios Indígenas, en cada una de las sesiones.

9. Apoyar a los grupos internos de trabajo definidos por la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas, en la solitud de información a cada una de las entidades parte de dicho sistema.

10. Las demás funciones que sean propias del apoyo y asistencia técnica o que le sean asignadas por la Comisión de Gestión del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1266 DE 2016

(agosto 2)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Acéptase* a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor Javier Humberto Gamboa Benavides, identificado con cédula de ciudadanía número 79757589 de Bogotá, al cargo de Negociador Internacional, Código 0088, del Despacho de la Ministra, de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2°. *Nómbrese* al doctor Javier Humberto Gamboa Benavides, identificado con cédula de ciudadanía número 79757589 expedida en Bogotá, en el cargo de Viceministro, Código 0020, del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 15683 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 122 establece que “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”.

Que mediante Decreto 490 de 2016 se reglamentó el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión; precepto que se adicionó al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015 asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia de adoptar el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente, con el fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en el proceso de selección y vinculación de los educadores de instituciones educativas oficiales de las entidades territoriales certificadas.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el referido Manual de Requisitos, Competencias y Funciones mediante el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016, en el cual se definen los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar alguno de los cargos del sistema de carrera especial docente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 6312 de 2016 implementó el aplicativo denominado “Banco Nacional de la Excelencia” que debe ser utilizado por las entidades territoriales certificadas en educación para proveer mediante nombramiento provisional los cargos docentes que se hallen en vacancia definitiva.

Que durante el proceso de provisión de plazas a través del “Banco Nacional de la Excelencia”, se ha evidenciado la necesidad de ampliar la base de profesionales que puedan ocupar cargos docentes debido a la baja disponibilidad de aquellos que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Requisitos, Competencias y Funciones establecido por el Ministerio.

Que con el fin de asegurar la concurrencia de una mayor cantidad de profesionales interesados en desempeñarse como educadores oficiales, y atendiendo a la necesidad de cubrir las plazas vacantes es necesario subrogar el Manual de Requisitos, Competencias y Funciones contenido en el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 para que en la formación académica que se exige para algunos cargos del Sistema Especial de Carrera Docente se habiliten otros títulos de licenciaturas y otros del nivel profesional universitario que guarden afinidad con las funciones atribuidas a los mencionados cargos.

Que el perfil de docente en educación inicial es fundamental para asegurar el cumplimiento de las metas de calidad fijadas para la política de primera infancia, razón por la cual su actualización es necesaria y permite a los establecimientos educativos alinear sus proyectos educativos con los propósitos que se han fijado para la educación integral de los niños y niñas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Subrogación del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.* Subróguese el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución 9317 de 2016 de la forma como queda previsto en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

1° de agosto de 2016.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

(C. F.)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001404 DE 2016

(julio 29)

por la cual se declara abierto el Procedimiento de Selección Objetiva número 006 de 2016 cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 4169 de 2011, los Decretos 2618 de 2012, 1078 de 2015 y las Resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 75 dispone que “El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado”, por lo cual su uso debe responder al interés general.

Que la Ley 1341 de 2009, artículo 4° numeral 7 establece que es función del Estado intervenir en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para “Garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto-ley 4169 de 2011, se encuentran dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades.

Que mediante la Resolución número 442 de 2013, expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE), en cumplimiento del artículo 1° del Decreto-ley 4169 de 2011, actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), que posteriormente fue actualizado mediante la Resolución ANE número 14 del 15 de enero de 2014 (Planes de canalización), la Resolución ANE número 418 del 14 de julio de 2014 (que incluyó un Plan de Canalización en 18 GHz) y la Resolución ANE número 441 de 1° de julio de 2016 (que actualizó el CNABF).

Que el artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previamente al inicio del proceso de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, determinará si existe pluralidad de oferentes. Para el efecto, publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, la intención de otorgar espectro.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento denominado “Aviso de Convocatoria Pública número 006

del 22 de junio de 2016", publicado en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_avisos_convocatoria_publica_006_2016_microondas.pdf, el cual convocó a los interesados en participar en el presente procedimiento de selección objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Que la entidad dentro del plazo señalado recibió diferentes manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución, las cuales se encuentran publicadas en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-6202_manifestaciones_interes_pso_006_2016_microondas.pdf, lo que permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución número 2118 de 2011.

Que el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución número 1588 de 2012, estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, en desarrollo del artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1078 de 2015, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la Corte Constitucional C-403 de 2010.

Que surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en la banda de SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, para la cual se convocó, la entidad considera procedente dar apertura al procedimiento de selección objetiva número 006 de 2016, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones número 2118 de 2011 y 1588 de 2012 y los que se establecen en el presente acto administrativo.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar abierto el Procedimiento de Selección Objetiva número 006 de 2016, para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la banda de **SHF**, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 29.5 GHz, a partir de las 8:30 a. m., del día 2 de agosto de 2016.**

Artículo 2°. *Hora y fecha límite para entrega de solicitudes.* La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la banda de **SHF** en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de **3.7 GHz a 29.5 GHz**, se podrá realizar en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo anterior y hasta las **4:30 p. m., del día 8 de agosto de 2016.**

Para efectos de las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, se tendrá en cuenta la hora de recibo del correo electrónico que contenga la solicitud, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde las **8:30 a. m. del día 2 de agosto de 2016 hasta las 11:59 p. m., del 08 de agosto de 2016.**

Artículo 3°. *Cronograma.* El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección objetiva es el siguiente:

	Fechas	Días hábiles	Lugar
Apertura proceso de selección	2 de agosto de 2016 a las 08:30 a. m.		Publicación página web: www.mintic.gov.co
Fecha límite de entrega de solicitudes	8 de agosto de 2016	5	Recepción de Solicitudes: MinTIC - Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D. C. Hasta las 4:30 p.m. del 08/08/2016 E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p.m. del 8/08/2016
Fecha límite para encontrarse al día en obligaciones financieras con el Fontic	31 de julio de 2016	N/A	Subdirección Financiera - Grupo de Cartera Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá, D. C.
Evaluación de solicitudes y Solicitud de requerimientos	9 al 12 de agosto de 2016	4	MinTIC
Aclaración de las solicitudes Nota: El Ministerio TIC podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la solicitud	10 al 22 de agosto de 2016	8	MinTIC Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.

	Fechas	Días hábiles	Lugar
Publicación informe preliminar de evaluación	23 al 25 de agosto de 2016	3	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes	24 al 26 de agosto de 2016	3	Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D. C. Hasta las 4:30 p. m., del 26/08/2016 E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p. m., del 26/08/2016
Respuesta del Ministerio de TIC a las observaciones presentadas	25 al 29 de agosto de 2016	3	MinTIC Las respuestas a las observaciones se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación del informe final de evaluación del Ministerio de TIC	30 de agosto de 2016	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Estudio y Asignación de frecuencias Nota: solicitud de aclaraciones técnicas (el Ministerio de TIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente)	31 de agosto al 12 de octubre de 2016	31	MinTIC - ANE Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Expedición de las resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	12 de septiembre al 21 de octubre de 2016	29	MinTIC
Publicación del informe definitivo de asignación	26 de octubre de 2016	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co

Artículo 4°. *Contenido y requisitos de las solicitudes.* La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 8° de la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011 modificado por el artículo 3° de la Resolución número 1588 del 16 de julio de 2012 y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos, teniendo en cuenta que **los formatos: básico de solicitud, descripción de redes e información técnica de equipos no son subsanables** y deben venir completamente diligenciados con la firma del representante legal. Dichos formatos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html>

Las solicitudes deberán ser foliadas en orden consecutivo ascendente, presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá, D. C., en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 – Edificio Murillo Toro, Primer Piso en el Grupo de Gestión de la Información o enviadas al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co debidamente identificadas como **“Solicitud Procedimiento de Selección Objetiva número 006 de 2016”**.

Las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico se deben acoger sin excepción al CNABF vigente, respetando los anchos de banda y las distancias mínimas que se especifican en los diferentes planes de distribución de canales contenidos en el mismo.

Parágrafo 1°. Con el fin de agilizar el proceso de revisión técnica, administrativa y disminuir el tiempo de entrega de frecuencias en este proceso de selección objetiva y teniendo en cuenta la gran cantidad de frecuencias que requiere el sector, es necesario que para todas las solicitudes sin excepción se relacionen cada uno de los enlaces solicitados de acuerdo con los campos descritos en los siguientes Anexos según aplique, teniendo en cuenta la información que se adjunta en cada una de las hojas de cada anexo, así;

ANEXO 1. Solicitudes Nuevas de Microondas, Tabla de información administrativa.

ANEXO 2. Solicitudes de Modificación de Microondas Tabla de información administrativa.

ANEXO 3. Solicitudes de Cancelación de Microondas, Tabla de información administrativa.

Dichos Anexos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html> y deben ser entregados en medio magnético CD, USB o archivo Excel adjunto mediante correo electrónico. Cabe aclarar que los enlaces que sean relacionados en los formatos deben coincidir con los enlaces relacionados en los anexos en mención y estos serán los únicos analizados dentro del presente proceso de selección objetiva.

Esta información, para el caso del rango comprendido entre 12 GHz y 29.5 GHz debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud máximo el **8 de agosto de 2016**, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución. Para el rango comprendido entre 3.7 GHz y 12 GHz dicho listado podrá entregarse junto con el estudio de ocupación de frecuencias que se describe en el artículo quinto.

Parágrafo 2°. La solicitud deberá indicar si el permiso de uso del espectro radioeléctrico se destinará al desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones Sociales, cuya calificación con tal connotación, se hará por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a los criterios que este establezca para el efecto.

Solo a partir de la calificación del proyecto como de telecomunicaciones sociales, el titular del permiso tendrá derecho a los beneficios que tal régimen otorgue.

Parágrafo 3°. Todo interesado, por el hecho de participar en este proceso, se obliga a hacer un uso racional del espectro, lo mismo que a realizar solicitudes que realmente correspondan con necesidades justificadas, con el fin de no incidir en conductas contrarias a la buena fe que debe primar en las actuaciones ante la Administración ni hacer que esta

incurra en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia de la función administrativa y el servicio público a que están obligadas las entidades públicas.

Artículo 5°. *Estudios de ocupación de frecuencias.* Para las solicitudes que se encuentren en el rango de 3.7 GHz a 12 GHz, es necesario adjuntar los estudios de ocupación de frecuencias que soportan la viabilidad técnica del enlace con las frecuencias solicitadas por los interesados. Los estudios de ocupación de frecuencias y la información de los **Anexos 1, 2 y 3** en los casos que aplique, relacionada con estos enlaces, se deben presentar en formato digital, debidamente referenciado con el número de red y nombres de las estaciones, y entregado en medio magnético, archivo adjunto mediante correo electrónico y opcionalmente en medio físico, **a más tardar el 30 de agosto de 2016, a las 4:30 p. m., en el Grupo de Gestión de la Información**, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, primer piso, en la ciudad de Bogotá, **o hasta las 11:59 p. m., al correo de seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co**, los cuales deben contar con las características y especificaciones que se detallan a continuación:

1. Fecha de realización del estudio, que debe ser igual o posterior al 15 de junio de 2016.
2. Coordenadas geográficas (Datum WGS84).
3. Elevación de las estaciones conectantes donde se va a instalar el enlace (msnm).
4. Bandas de frecuencias de medición.
5. Ancho de banda del canal solicitado (MHz).
6. Plan de distribución de canales solicitados de acuerdo con el CNABF vigente.
7. Acimuts específicos del enlace (grados).
8. Altura de instalación de la antena del enlace referida al suelo.

El estudio de ocupación de frecuencias en la medida de lo posible debe realizarse a una altura similar a la estimada para la instalación de la antena, en las frecuencias de transmisión y recepción donde se pueda observar la banda a la cual pertenece el canal solicitado o por lo menos 60 MHz a cada lado de la frecuencia central solicitada, en cada una de las estaciones conectantes, en polaridad horizontal y vertical en los 360°, en pasos de 10° para antenas de medición con HPBW menor a 30° o en pasos de 30° para antenas de medición con HPBW igual o mayor a 30°. Se deben tomar muestras adicionales para las frecuencias de transmisión y recepción en el acimut específico, a $\pm 10^\circ$ y a $\pm 20^\circ$ en cada uno de las estaciones conectantes, en polaridad horizontal y vertical.

Adicionalmente, al canal solicitado para el enlace, el adjudicatario debe presentar como mínimo tres canales alternativos con el mismo tipo de estudio, preferiblemente en bandas diferentes. La frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las cuatro opciones presentadas.

Los resultados de los estudios presentados deben incluir: imágenes en las que se muestren las mediciones de espectro, descripción técnica de la medición (nivel de referencia (dBm), valores por división (dB y MHz), RBW(kHz), VBW (kHz), SPAN(MHz) y altura de la antena de medición referida al suelo), también deben relacionar las especificaciones de los instrumentos (Tipo de antena, ganancia de antena (dBi), HPBW H/V de la antena (grados), ganancia del amplificador (dB), pérdidas de los cables (dB)). El estudio debe ser avalado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones o por una empresa con la capacidad técnica para tal fin.

Parágrafo 1°. Para los enlaces solicitados en el rango de frecuencias **12 GHz a 29.5 GHz**, el interesado podrá optar o no por la presentación del estudio de ocupación de frecuencias. No obstante, el interesado deberá presentar, adicionalmente al canal solicitado para el enlace, como mínimo **tres** canales alternativos, los cuales deben ser acordes con el diseño de su red y, preferiblemente, en bandas diferentes. La frecuencia asignada podrá ser cualquiera de las **cuatro** opciones presentadas.

Si dos o más solicitudes de asignación de frecuencias de diferentes interesados llegaren a causar interferencia entre sí, la ANE evaluará los **tres** canales alternativos sugeridos por cada operador. En el caso que una solicitud de asignación de frecuencias presentada sea evaluada como no viable, incluso después de haber sido analizadas las **cuatro** opciones presentadas por el interesado, la ANE podrá solicitar información sobre la misma y requerir la presentación del estudio de ocupación de frecuencias.

Parágrafo 2°. Todo enlace asignado bajo el presente proceso de selección objetiva, comprendido en el rango de frecuencias **12 GHz a 29.5 GHz** y que genere interferencia a otro enlace previamente asignado, deberá apagarse en las siguientes 24 horas, a partir de la notificación que realice el Ministerio TIC, previo informe que para este propósito, remitirá la ANE. Para efectos de lo anterior, el asignatario interferido deberá informar por escrito a la ANE, adjuntando los soportes que respalden su manifestación.

El asignatario interferente tendrá un plazo no superior a veinte (20) días hábiles a partir de la notificación anterior, para solicitar al Ministerio TIC la modificación del acto administrativo que previamente otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, adjuntando para tal fin, el respectivo estudio de ocupación de frecuencias y la información adicional que el Ministerio TIC y la ANE requieran. En caso que no haya manifestación de interés en el sentido de modificar el acto administrativo dentro del plazo antes indicado, el Ministerio TIC entenderá que el asignatario interferente ha desistido de su asignación y procederá a la terminación del permiso otorgado mediante acto administrativo motivado.

En aquellos casos en que el interesado opte por no presentar estudio de ocupación de frecuencias para solicitudes en el rango de **12 GHz a 29.5 GHz** y la implementación del enlace dé lugar a interferencias perjudiciales, no se generará para el asignatario interferido o interferente derecho a reclamación alguna ni responsabilidad a cargo del Estado. El asignatario interferente se hace responsable por eventuales daños o perjuicios que la interferencia cause a terceros.

Artículo 6°. *Verificación del cumplimiento de requisitos.* Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados, se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con la solicitud, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 12 de la Reso-

lución número 2118 del 15 de septiembre de 2011 o las demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

En caso de requerirse el envío, aclaración o corrección de alguno de los documentos exigidos en el presente procedimiento de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicitará, mediante comunicación que se enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el “Formato básico de solicitud” y en los **Anexos 1, 2 y 3**, Hoja “Tabla de Información Administrativa”, que se subsane en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, según cronograma descrito en el artículo tercero del presente acto. Igualmente, toda comunicación se hará por medio de los correos electrónicos suministrados por el solicitante.

Artículo 7°. *Del registro TIC.* Quienes resulten seleccionados para ser titulares del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en el presente proceso, deberán contar con el Registro TIC, en caso de no contar con el mismo tiene plazo **hasta el 31 de agosto de 2016** para efectuar el respectivo registro.

Parágrafo. Los participantes deberán realizar la actualización de datos por medio de Registro de TIC conforme al artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1078 de 2015 el cual indica que “*Los registrados están obligados a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro de TIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma, o cuando el Ministerio lo requiera. (...)*”.

Artículo 8°. *Criterios de selección.* Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico a los solicitantes que se encuentren al día en sus obligaciones para con el Fondo de TIC, con corte al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de asignación, para los casos en que sea pertinente. El plazo máximo para demostrar tal situación es el fijado en el artículo tercero de la presente Resolución. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos jurídicos y técnicos se someterán a los siguientes criterios para la asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011 o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

8.1. Se otorgarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que al menos dos (2) solicitudes de diferentes interesados no coincidan en cuanto a frecuencias y ubicación.

8.2. Para el caso en que se presenten dos (2) o más solicitudes de diferentes interesados que coincidan en frecuencia y ubicación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, la administración enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el “Formato básico de solicitud” y en los **Anexos 1, 2 y 3**, Hoja “Tabla de Información Administrativa” o por correo físico una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, la cual deberá ser aceptada o rechazada, dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de su envío. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

8.3. En el evento de no encontrarse una solución factible o de no llegarse a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a dar prioridad en la asignación a aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

Aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrá(n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre las solicitudes para el uso privado del espectro.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.

8.4. De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales, determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.

8.5. La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual, servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.

Artículo 9°. *Otorgamiento del permiso.* Una vez concluida la evaluación, y atendidas las observaciones presentadas al Informe Preliminar de Evaluación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá de conformidad con el artículo 14 de la Resolución número 2118 de 2011, modificado por el artículo 5° de la Resolución número 1588 de 2012 o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, en consonancia con el cronograma establecido en el artículo cuarto de la presente resolución.

Artículo 10. *Constitución de garantías.* De conformidad con el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, el asignatario debe aportar una garantía para respaldar el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones que se deben pagar a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En las garantías deberá constar el número de la resolución mediante la cual se realiza la asignación.

Parágrafo. Las condiciones específicas para la presentación de garantías se consignarán en el acto administrativo de otorgamiento o modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico particular.

Artículo 11. *Estudio y anexo técnico.* En concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015 y 2° de la Resolución número 2118 de 2011 y las demás normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen, para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, acogió lo establecido en las Resoluciones número 442 de 2013 y número 441 de 2016 expedidas por la ANE, mediante las cuales se actualizó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, las Resoluciones número 14 de 2014 y número 418 de 2014, mediante las cuales fueron actualizados los planes de canalización. Dicho Cuadro se tendrá como anexo técnico.

Artículo 12. Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos o trámites no previstos en la presente Resolución, se regirán por lo previsto en la Resolución número 2118 de 2011, modificada por la Resolución número 1588 de 2012, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 13. Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución número 1588 de 2012, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 14. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001405 DE 2016

(julio 29)

por la cual se declara abierto el Procedimiento de Selección Objetiva número 005 de 2016 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de **HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz** en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 4169 de 2011, los Decretos 2618 de 2012, 1078 de 2015 y las Resoluciones 2118 de 2011, y 1588 de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 75 dispone que “El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado”, por lo cual su uso debe responder al interés general.

Que la Ley 1341 de 2009, artículo 4°, numeral 7 establece que es función del Estado intervenir en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para “Garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto-ley 4169 de 2011, se encuentran dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades.

Que la Resolución número 442 de 2013, expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE), en cumplimiento del artículo 1° del Decreto-ley 4169 de 2011, actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), que posteriormente fue actualizado mediante la Resolución ANE número 14 del 15 de enero de 2014 (Planes de canalización), la Resolución ANE número 418 del 14 de julio de 2014 (que incluyó un Plan de Canalización en 18 GHz) y la Resolución ANE número 441 de 1° de julio de 2016 (que actualizó el CNABF).

Que el artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previamente al inicio del proceso de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, determinará

si existe pluralidad de oferentes. Para el efecto, publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, la intención de otorgar espectro.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento denominado: “Aviso de Convocatoria Pública número 005 del 22 de junio de 2016”, publicado en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-6202_avisos_convocatoria_publica_005_2016_bandas_bajas.pdf, el cual convocó a los interesados en participar en el presente procedimiento de selección objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Que la entidad dentro del plazo señalado recibió diferentes manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución, las cuales se encuentran publicadas en el siguiente hipervínculo: http://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-6202_manifestaciones_interes_bandas_bajas_hf_vhf_uhf_pso_005_2016.pdf, lo que permite concluir la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución número 2118 de 2011.

Que el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución número 1588 de 2012, estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1078 de 2015, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la Corte Constitucional C-403 de 2010.

Que surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre para las cuales se convocó, la entidad considera procedente dar apertura al procedimiento de Selección Objetiva número 005 de 2016, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones números 2118 de 2011 y 1588 de 2012 y los que se establecen en el presente acto administrativo.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar abierto el Procedimiento de Selección Objetiva número 005 de 2016, para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), **a partir de las 8:30 a. m., del día 2 de agosto de 2016.**

Artículo 2°. *Hora y fecha límite para entrega de solicitudes.* La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de frecuencia HF en el rango de 3 a 30 MHz; VHF en el rango de 30 a 300 MHz; y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, se realizará en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo anterior y hasta las **4:30 p. m., del día 8 de agosto de 2016.**

Para efectos de las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, se tendrá en cuenta la hora de recibo del correo electrónico que contenga la solicitud, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas desde las **8:30 a.m., del día 2 de agosto de 2016 hasta las 11:59 p.m., del 8 de agosto de 2016.**

Artículo 3°. *Cronograma.* El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección objetiva es el siguiente:

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar
Apertura proceso de selección	2 de agosto de 2016 a las 08:30 a. m.		Publicación página web: www.mintic.gov.co
Fecha límite de entrega de solicitudes	8 de agosto de 2016	5	Recepción de Solicitudes: MinTIC - Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C. Hasta las 4:30 p. m., del 8/08/2016 E-mail: seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p. m., del 8/08/2016
Fecha límite para encontrarse al día en obligaciones financieras con el Fontic	31 de julio de 2016	N/A	Subdirección Financiera - Grupo de Cartera Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá, D.C.
Evaluación de solicitudes y Solicitud de requerimientos	9 al 16 de agosto de 2016	5	MinTIC

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar
Aclaración de las solicitudes Nota: El Ministerio TIC podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la solicitud	10 al 23 de agosto de 2016	9	MinTIC Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación informe preliminar de evaluación	24 al 26 de agosto de 2016	3	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes	25 al 29 de agosto de 2016	3	Grupo de Gestión de la Información Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C. Hasta las 4:30 p. m., del 29/08/2016 E-mail seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Hasta las 11:59 p. m., del 29/08/2016
Respuesta del Ministerio de TIC a las observaciones presentadas	26 al 30 de agosto de 2016	3	MinTIC Las respuestas a las observaciones se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación del informe final de evaluación del Ministerio de TIC	31 de agosto de 2016	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co
Estudio y Asignación de frecuencias NOTA: solicitud de aclaraciones técnicas (el Ministerio de TIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente)	1º de septiembre al 12 de octubre de 2016	30	MinTIC – ANE Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Expedición de las resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	12 de septiembre al 21 de octubre de 2016	29	MinTIC
Publicación del informe definitivo de asignación	26 de octubre de 2016	1	Auto de Trámite: www.mintic.gov.co

Artículo 4°. *Contenido y requisitos de las solicitudes.* La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en el artículo octavo de la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011 modificado por el artículo tercero de la Resolución número 1588 del 16 de julio de 2012 y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos, teniendo en cuenta que **los formatos: básico de solicitud, descripción de redes e información técnica de equipos no son subsanables** y deben venir completamente diligenciados con la firma del representante legal. Dichos formatos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html>

Las solicitudes deberán ser foliadas en orden consecutivo ascendente, presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D. C., en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 – Edificio Murillo Toro, Primer Piso en el Grupo de Gestión de la Información o enviadas al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co debidamente identificadas como **“Solicitud Procedimiento de Selección Objetiva número 005 del 2016”**.

Las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico se deben acoger sin excepción al CNABF vigente.

Parágrafo 1°. Con el fin de agilizar el proceso de revisión técnica y disminuir el tiempo de entrega de frecuencias en este proceso de selección objetiva y teniendo en cuenta la cantidad de frecuencias que requiere el sector, es necesario que para todas las solicitudes, sin excepción, se relacionen cada una de las redes solicitadas de acuerdo con los campos descritos en el **Anexo 1**, teniendo en cuenta la información que se adjunta en cada una de las hojas del mismo. Así:

ANEXO 1. Solicitudes en las Bandas HF, VHF y UHF, Tabla de información administrativa – Hoja “Administrativa”.

Dicho Anexo se encuentra publicado en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html> y debe ser entregado en medio magnético CD, USB o archivo en Excel adjunto mediante correo electrónico. Cabe aclarar que las redes que sean relacionadas en los formatos deben coincidir con las redes relacionadas en el anexo en mención y éstas serán las únicas analizadas dentro del presente proceso de selección objetiva, teniendo en cuenta que las frecuencias allí relacionadas son frecuencias sugeridas y no comprometen la asignación de las mismas. Esta información debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud, máximo **el día 8 de agosto de 2016**, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución.

Parágrafo 2°. La solicitud deberá indicar si el permiso de uso del espectro radioeléctrico se destinará al desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones Sociales, cuya calificación con tal connotación se hará por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a los criterios que establezca para el efecto. Solo a partir de la calificación del proyecto como de telecomunicaciones sociales, el titular del permiso tendrá derecho a los beneficios que tal régimen otorgue.

Parágrafo 3°. Todo interesado, por el hecho de participar en este proceso, se obliga a hacer un uso racional del espectro, lo mismo que a realizar solicitudes que realmente correspondan con necesidades justificadas, con el fin de no incidir en conductas contrarias

a la buena fe que debe primar en las actuaciones ante la Administración ni hacer que esta incurra en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia de la función administrativa y el servicio público a que están obligadas las entidades públicas.

Artículo 5°. *Verificación del cumplimiento de requisitos.* Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados, se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con ellas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3° y 12 de la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011 o las que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

En caso de requerirse el envío, la aclaración o la corrección de alguno de los documentos exigidos en el presente procedimiento de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitará, mediante comunicación que se enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el “Formato básico de solicitud” y en el Anexo 1, Hoja “Administrativa”, que se subsane en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, según cronograma descrito en el artículo 3 del presente acto administrativo. Igualmente, toda comunicación se hará por medio de los correos electrónicos suministrados por el solicitante.

Artículo 6°. *Del registro TIC.* Quienes resulten seleccionados para ser titulares del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en el presente proceso, deberán contar con el Registro TIC, en caso de no contar con el mismo tiene plazo **hasta el 31 de agosto de 2016** para efectuar el respectivo registro.

Parágrafo. Los participantes deberán realizar la actualización de datos por medio de Registro de TIC conforme al artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1078 de 2015 el cual indica que **“Los registrados están obligados a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro de TIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma, o cuando el Ministerio lo requiera. (...)”**.

Artículo 7°. *Criterios de selección.* Se otorgarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico a los solicitantes que se encuentren al día en sus obligaciones con el Fondo de TIC, con corte al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de asignación, para los casos en que sea pertinente. El plazo máximo para demostrar tal situación es el fijado en el artículo Tercero de la presente Resolución. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos jurídicos y técnicos se someterán a los siguientes criterios para la asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución número 2118 del 15 de septiembre de 2011, o las que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

7.1. Se otorgarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que al menos dos (2) solicitudes de diferentes interesados no coincidan en cuanto a frecuencia y ubicación o área de cobertura.

7.2. Para el caso en que se presenten dos (2) o más solicitudes de diferentes interesados que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, la administración enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el “Formato básico de solicitud” y en el Anexo 1, Hoja “Administrativa” o por correo físico una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, la cual deberá ser aceptada o rechazada, dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de su envío. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

7.3. En el evento de no encontrar una solución factible o de no llegar a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a dar prioridad en la asignación a aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se suministren al público.

Aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrá(n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre las solicitudes para el uso privado del espectro.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.

7.4. De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales, determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.

7.5. La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual, servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.

Artículo 8°. *Otorgamiento del permiso.* Una vez concluida la evaluación y atendidas las observaciones presentadas al Informe Preliminar de Evaluación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá de conformidad con el artículo 14 de la Resolución número 2118 de 2011, modificado por el artículo 5° de la Resolución número 1588 de 2012, y las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, en consonancia con el cronograma establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo 9°. *Constitución de Garantías.* De conformidad con el artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, el asignatario debe aportar una garantía para respaldar el cumplimiento en el pago de las contraprestaciones que se deben pagar a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En las garantías deberá constar el número de la resolución mediante la cual se realiza la asignación.

Parágrafo. Las condiciones específicas para la presentación de garantías se consignarán en el acto administrativo de otorgamiento o modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico particular.

Artículo 10. *Estudio y anexo técnico.* En concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015 y 2 de la Resolución número 2118 de 2011, y las demás normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, acogió lo establecido en las Resoluciones número 442 de 2013 y número 441 de 2016 expedidas por la ANE, mediante las cuales se actualizó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, las Resoluciones número 14 de 2014 y número 418 de 2014, mediante las cuales fueron actualizados los planes de canalización. Dicho Cuadro se tendrá como anexo técnico.

Artículo 11. Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos o trámites no previstos en la presente Resolución, se registrarán por lo previsto en la Resolución número 2118 de 2011, modificada por la Resolución número 1588 de 2012, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 12. *Veedurías ciudadanas.* Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva de conformidad con el artículo 17 de la Resolución número 2118 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 13. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.
(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2036 DE 2016

(julio 27)

por medio de la cual se autoriza a la sociedad Gema Tours S. A. como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

La Directora de Artes del Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 y la Resolución 3969 de 2013 expedida por el Ministerio de Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1493 de 2011 estableció las medidas para formalizar, fomentar y regular el sector del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia;

Que el artículo 7° de la citada ley creó la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, y el artículo 9° de la misma norma determina que “*se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas, quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición*”;

Que el artículo 14 de la mencionada ley estipula que la administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas, y que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), tendrá competencia para “*efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario*”;

Que el parágrafo 1° del artículo 2.9.2.2.2 del Decreto sectorial 1080 de 2015 establece que son agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas los operadores de boletería, definidos como las “*personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin*”;

Que el artículo 2.9.2.2.8 del mismo decreto determina que los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de Cultura o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), para efectos de control y recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, según sus competencias;

Que el artículo 2.9.2.2.9 del Decreto 1080 estipula que corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), la administración y control de la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual le son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario;

Que el artículo 2.9.2.2.3 del precitado decreto determina que únicamente podrán realizar la venta y distribución de boletería por el sistema en línea los operadores de boletería que estén autorizados por el Ministerio de Cultura, previo cumplimiento de tres requisitos:

“1. *Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo.*

2. *Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de estas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

3. *El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de Cultura mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones”.*

Que el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución 2426 del Ministerio de Cultura, modificado por el artículo 5° de la Resolución 3969 de 2013 del Ministerio de Cultura, establece que los operadores de boletería podrán tener cobertura nacional, regional o local de acuerdo con el indicador de solvencia económica acreditado en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015;

Que el artículo 4° de la Resolución 2426 de 2012 del Ministerio de Cultura, modificado por el artículo 6° de la Resolución 313 de 2016 del Ministerio de Cultura, reglamenta los documentos y el procedimiento en línea que deben surtir las empresas para ser autorizadas como operadores de boletería en línea, y que una vez la información suministrada sea revisada y validada, se emitirá un acto administrativo de autorización que incluirá la cobertura de operaciones, la fecha de expedición y su vigencia;

Que a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (Pulep), la sociedad Gema Tours S. A., con NIT. 890.404.365-7, solicitó al Ministerio de Cultura la autorización de dicha empresa como operador de boletería en línea de cobertura regional para espectáculos públicos de las artes escénicas;

Que el Grupo de Gestión Financiera y Contable y el Grupo de Gestión de Informática y Sistemas del Ministerio de Cultura, en lo de su competencia, verificaron que la sociedad Gema Tours S. A. cumple con los requisitos para ser autorizada como operador de boletería en línea de cobertura regional para espectáculos públicos de las artes escénicas;

Que la presente autorización como operador de boletería en línea se expide únicamente para efectos de la venta de boletería en línea, y no constituye en ningún caso una garantía de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, ni un pronóstico de éxito para los productores de este tipo de eventos;

Que la presente resolución no es una autorización para realizar espectáculos públicos de las artes escénicas, pues solamente las autoridades municipales y distritales son competentes para otorgar los permisos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la sociedad Gema Tours S. A. como operador de boletería en línea de cobertura regional para espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en Colombia.

Artículo 2°. Incluir a la sociedad Gema Tours S. A. en la base de datos de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 3°. Notificar personalmente de la presente resolución al representante legal de la sociedad Gema Tours S. A.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, tiene una vigencia de dos (2) años y contra la misma procede el recurso de reposición, que se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 27 de julio de 2016.

La Directora de Artes,

Guiomar Acevedo Gómez.
(C.F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0550 DE 2016

(agosto 2)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

Despacho del Director del Departamento

Nombres	Apellidos	Cargo	Código	Grado	Cédula
Pablo Abba	Vieira Samper	Asesor	2210	14	79778817
Natalia	Moreno Prieto	Asesor	2210	09	52866102
Martha Alejandra	Maltes Rodríguez	Asesor	2210	01	1032436966

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica a los cargos de Asesor, nombrados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 218 del 12 de febrero de 2016.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 2 de agosto 2016.

El Director,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 50284 DE 2016

(agosto 2)

por medio de la cual se ofrecen a título gratuito de unos bienes muebles de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que dentro el Sistema Integral de Gestión Institucional de la entidad, el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos, enmarca sus actividades en el macroproceso Gestión Administrativa, teniendo a su cargo el proceso de inventarios a través del cual da cumplimiento a las funciones asignadas.

Que para administrar, controlar, preservar y llevar el registro de los bienes de propiedad de la entidad, se creó el Manual de Administración de Bienes Devolutivos y de Consumo, el cual reúne el conjunto de procedimientos, políticas y métodos relacionados con la gestión de bienes devolutivos y de consumo en sus etapas de ingreso, entrega al servicio, traslados, reintegros, comodatos, bajas, transferencias y demás transacciones que los afecte. Dicho manual tiene como destinatarios los funcionarios, áreas de gestión administrativa, financiera, de control interno y entidades de control.

Que el Superintendente de Industria y Comercio, mediante la Resolución número 50701 de 2013, creó el Comité de Bajas de la Entidad y estableció los funcionarios que lo componen, funciones, sesiones y el procedimiento para baja de bienes, iniciando con la justificación de la convocatoria o citación al Comité y otros aspectos, establecidos en el Manual de Administración de Bienes Devolutivos y de Consumo GA02-M01.

Que en el inventario de elementos devolutivos de la entidad, el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos, identificó un grupo de elementos muebles que, por su avanzado estado de deterioro, desgaste, desuso y/u obsolescencia tecnológica, son catalogados como inservibles y/o servibles no útiles para la entidad.

Que por lo anterior se presentaron los respectivos conceptos técnicos al Comité de Bajas de la entidad, los cuales fueron revisados en las sesiones de Comité número 5 del 5 de agosto de 2015, número 8 del 28 de enero de 2016 y número 9 del 11 de abril de 2016. Según consta en las respectivas actas, el Comité de Bajas autorizó dar de baja algunos elementos del inventario de devolutivos y estableció su disposición final por grupo de bienes así:

a) Para los muebles y enseres; la observancia de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de 2011.

b) Para los elementos de los grupos Equipo de cómputo y de comunicación; la observancia de la Resolución número 1512 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – “por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o periféricos y se adoptan otras disposiciones”, para las licencias de software no se requiere establecer disposición final por tratarse de bienes intangibles.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Comité de Bajas señalado en el párrafo inmediatamente anterior, la Secretaría General expidió los siguientes actos administrativos; Resolución de baja número 61817 del 31 de agosto de 2016, Resolución de baja número 9339 del 29 de febrero de 2016 y Resolución de baja 23578 del 29 de abril de 2016, mediante los señalados actos administrativos se autoriza la baja de algunos elementos del inventario de devolutivos, se establece su disposición final y se autoriza al profesional especializado con funciones de almacenista de la entidad para que adelante los trámites administrativos relacionados con la baja de los bienes y su disposición final, así como descargar los inventarios de la entidad los bienes objeto de baja en la resolución en mención.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, “Las entidades estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las entidades estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el listado de inventario de los bienes de propiedad de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se ofrecen a las entidades estatales de cualquier orden, para la enajenación de dichos bienes a título gratuito; el listado está conformado por los siguientes bienes:

Ítem	Descripción	Ítem	Descripción
1	Silla giratoria	43	Ventilador
2	Silla giratoria	44	Silla giratoria
3	Silla giratoria	45	Silla giratoria
4	Ventilador	46	Ventilador
5	Ventilador	47	Archivo fijo metálico 5 cuerpos
6	Silla giratoria S/B	48	Archivo fijo metálico 5 cuerpos
7	Archivador vertical	49	Archivo fijo metálico 5 cuerpos
8	Archivador horizontal	50	Archivo fijo metálico 5 cuerpos
9	Archivador modular	51	Ventilador
10	Silla giratoria	52	Silla giratoria
11	Silla fija	53	Ventilador
12	Silla fija	54	Ventilador
13	Silla fija	55	Ventilador
14	Silla fija	56	Silla fija
15	Ventilador	57	Silla fija
16	Archivador móvil 7 cuerpos	58	Silla giratoria
17	Archivador móvil 8 cuerpos	59	Archivo rodante 10 cuerpos
18	Archivo rodante	60	Silla fija mariposa
19	Archivador móvil disarchivo 6	61	Silla fija mariposa
20	Archivador móvil 4 cuerpos	62	Silla fija mariposa
21	Archivador rodante 5 cuerpos	63	Silla fija mariposa
22	Archivador rodante 7 cuerpos	64	Silla fija mariposa
23	Archivador rodante 7 cuerpos	65	Silla fija mariposa
24	Silla giratoria C/B	66	Silla fija mariposa
25	Archivador rodante	67	Silla fija mariposa
26	Archivo rodante Piso 8	68	Silla fija mariposa
27	Archivo rodante Piso 8	69	Silla fija Mariposa
28	Silla giratoria	70	Silla fija paño s/b madera
29	Silla fija	71	Silla fija paño c/b madera
30	Ventilador	72	Silla giratoria cordobán
31	Silla giratoria	73	Silla fija tipo S
32	Ventilador	74	Archivador modular
33	Silla giratoria	75	Silla fija S/B
34	Silla giratoria	76	Silla giratoria S/B
35	Silla giratoria	77	Silla giratoria S/B
36	Silla giratoria S/B	78	Ventilador
37	Silla giratoria	79	Archivador modular
38	Silla giratoria	80	Archivo rodante
39	Ventilador	81	Archivo rodante
40	Silla giratoria	82	Silla fija mariposa
41	Archivador horizontal	83	Silla fija mariposa
42	Silla fija	84	Silla giratoria
85	Silla	139	Silla giratoria
86	Silla	140	Silla giratoria
87	Silla	141	Silla giratoria
88	Silla	142	Silla giratoria
89	Silla	143	Silla giratoria
90	Silla tandem 3 puestos	144	Silla giratoria
91	Silla tandem 3 puestos	145	Silla giratoria
92	Silla tandem 3 puestos	146	Silla público cuatro patas
93	Silla secretarial	147	Sillas giratorias espaldar medi
94	Archivo rodante	148	Archivador rodante 32 estantes
95	Silla ergonómica	149	Silla ergonómica espaldar medi
96	Silla ergonómica	150	Silla ergonómica espaldar medi
97	Silla ergonómica	151	Silla ergonómica espaldar medi
98	Silla ergonómica	152	Silla ergonómica espaldar medi
99	Silla ergonómica	153	Silla fija sin brazos azafrán
100	Silla ergonómica	154	Silla fija sin brazos azafrán
101	Silla	155	Silla fija sin brazos azafrán
102	Silla	156	Archivo rodante de 12 unidades
103	Silla	157	Sillas ergonómicas de contac
104	Silla tandem	158	Silla ergonómica de contacto P
105	Silla tandem	159	Archivador rodante cen. doctal
106	Silla tandem	160	Archivador 1.03*0.84
107	Silla	161	Archivo rodante
108	Silla	162	Silla giratoria
109	Archivador	163	Silla giratoria
110	Silla	164	Silla giratoria
111	Butaco	165	Silla giratoria
112	Butaco	166	Silla giratoria

Ítem	Descripción	Ítem	Descripción
113	Silla	167	Silla giratoria
114	Silla	168	Poltrona en paño
115	Silla	169	Poltrona en paño
116	Silla	170	Poltrona en paño
117	Silla	171	Poltrona en paño
118	Archivador	172	Poltrona en paño
119	Silla	173	Mesa de juntas madera
120	Silla	174	Poltrona azul
121	Ventilador	175	Poltrona azul
122	Ventilador	176	Poltrona azul
123	Silla giratoria	177	Mesa de centro
124	Silla giratoria	178	Poltrona azul
125	Silla giratoria	179	Poltrona azul
126	Silla giratoria	180	Poltrona
127	Silla giratoria	181	Poltrona
128	Silla auditorio	182	Poltrona
129	Silla auditorio	183	Poltrona en paño
130	Silla auditorio	184	Poltrona en paño
131	Silla auditorio	185	Poltrona
132	Silla -interlocutora gama medi	186	Poltrona
133	Silla giratoria	187	Poltrona
134	Silla giratoria	188	Poltrona
135	Silla giratoria	189	Poltrona
136	Silla giratoria	190	Poltrona en paño amarillo
137	Silla giratoria	191	Poltrona en paño amarillo
138	Silla giratoria	192	Poltrona en paño azul
193	Silla giratoria	196	Poltrona en paño amarillo
194	Poltrona	197	(28) Unidades de bolsos variados
195	Poltrona	198	(356) Pares de zapatos varios diseños y tallas

Artículo 2°. Ofrecer a título gratuito los bienes muebles de propiedad de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 “Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales”.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente artículo, las entidades estatales interesadas en adquirir estos bienes a título gratuito, deben manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo. En tal manifestación las entidades deben señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Será seleccionada la primera solicitud que se radique en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, ubicada en la carrera 13 N°. 27-00, o que llegue al correo electrónico Igarci@sic.gov.co.

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por uno o varios bienes muebles, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés, de acuerdo con la hora de radicación que reporte el sistema de la entidad o que reporte el correo electrónico, según sea el caso.

El acta de entrega de los bienes se suscribirá, por parte del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y un delegado de la Oficina de Control Interno y; por parte de la entidad estatal designada: el representante legal y/o el funcionario delegado.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y en la página web de la entidad.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Pablo Felipe Robledo del Castillo,
(C.F.).

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 036699 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se adopta metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 4° (modificado por el artículo 6° del Decreto 2741 de 2001), y en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 y en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones del Superintendente General de Puertos, hoy Superintendente de Puertos y Transporte, entre otras, la siguiente:

“27.2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que le corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República”.

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia y fijó las correspondientes reglas para su liquidación, la cual tendrá como fin el cubrimiento de los costos y gastos del funcionamiento e inversión de la Superintendencia y deberá ser cancelada por todas las personas naturales y jurídicas, sometidas a su vigilancia, inspección y/o control. Los criterios establecidos por el Legislador son los siguientes:

“ (...)”

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte”. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

Parágrafo 2°. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

Parágrafo 3°. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

Parágrafo 4°. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Puertos y Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.

Parágrafo 5°. Dótese de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos”.

Que el parágrafo 5° del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, generando nuevas facultades en materia presupuestal y financiera, dentro de las que se encuentra, el recaudo de la contribución especial de vigilancia de manera directa.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte adelantó una exhaustiva revisión financiera y un amplio análisis económico sobre los distintos métodos utilizados para el cálculo de la tasa de vigilancia en vigencias anteriores y como resultado de lo anterior, en desarrollo del mandato legal, por razones de oportunidad y conveniencia, debe definir una nueva metodología para el cálculo de la contribución especial que se adecue a los postulados del legislador.

Que con base en el análisis técnico realizado por una firma consultora contratada por la Superintendencia de Puertos y Transporte para tal propósito y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, se define una metodología que permite el cálculo de una tarifa diferencial, teniendo en cuenta la clase de supervisión que se ejerza.

Que con el objeto de facilitar a los vigilados la comprensión de la metodología a adoptar y con el ánimo de garantizar transparencia y objetividad en el cálculo de la tarifa, se ha considerado necesario adoptar la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte”, documento de idoneidad técnica, económica y financiera que servirá como orientador para los vigilados y para la Superintendencia durante la determinación de la tarifa aplicable a partir del año 2016.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.3 del Decreto 1074 de 2015, el proyecto del presente acto fue remitido al Superintendente Delegado para la protección a la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la comunicación con radicado 16 -170641 del 28 de junio de 2016, quien expidió concepto favorable de abogacía de la competencia, mediante oficio 16-170641-1-0 de 2016.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben Cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte” fue socializada con los gremios del sector transporte, en audiencias públicas realizadas entre los meses de enero y junio de 2016. Así mismo, el proyecto de resolución y la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte”, fueron publicados en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se recibieron los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Metodología.* A partir de la vigencia 2016, el cálculo de la tarifa de la contribución especial de vigilancia a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.1. **Pago de la Contribución.** Para asegurar que los recursos recaudados en razón de la contribución especial de vigilancia puedan ser empleados para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el cobro será fraccionado en dos cuotas, la primera, calculada antes del vencimiento del plazo para reportar la información financiera del año 2015, con base en una proyección de los ingresos del año inmediatamente anterior; y la segunda, con base en los ingresos efectivos reportados por el vigilado del periodo anual anterior, tal como se describirá a continuación.

1.2. **Determinar la base de liquidación.** La base de liquidación corresponderá al total de los ingresos reportados por los vigilados para el año inmediatamente anterior al que se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La base corresponderá como regla general a la sumatoria de los ingresos brutos de los vigilados. En la medida en que para la fecha de pago de la primera cuota aún el valor correspondiente a ingresos no es definitivo, la base corresponderá a los ingresos estimados para el año inmediatamente anterior, calculado a partir de los ingresos reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte del penúltimo año. A este valor se le aplicará un factor de expansión que corresponde a la variación anual entre el segundo trimestre del penúltimo año y el segundo trimestre del último año del PIB (Producto Interno Bruto) nominal, de las actividades vigiladas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de forma desestacionalizada y una calibración estimada del 95% del nivel esperado de ingresos.

Parágrafo. Para los Puertos Privados la base se determinará a partir del número de toneladas movilizadas por cada Puerto Privado en el penúltimo año y se multiplicará por la tarifa por tonelada (según el tipo de carga), determinada, a partir del análisis de las tarifas del mercado. Teniendo en cuenta que este resultado, como lo indica la Resolución 723 de 1993, se expresa en dólares, deberá ser convertido a pesos, usando la tasa de cambio representativa promedio del mercado para el penúltimo año, según el reporte emitido por el Banco de la República. Al resultado de la operación anterior se le aplicará un factor de expansión que corresponde a la variación anual entre el segundo trimestre del penúltimo año y el segundo trimestre del último año del PIB nominal (Producto Interno Bruto nominal) de las actividades vigiladas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de forma desestacionalizada y una calibración estimada del 95% del nivel esperado de ingresos. Estos valores se expresan en la siguiente fórmula para cada puerto privado:

$$IPVi,t-2 = Volumeni,j,t-2 * Tarifaj,t-2$$

En donde:

- i*: es el puerto privado al cual se calcula el ingreso.
t-2: es el penúltimo año.
j: es el tipo de carga.
IPVi,t-2: corresponde a los ingresos del puerto privado *i* en *t-2*;
Volumeni,j,t-2: corresponde a las toneladas movilizadas por el puerto *i* del tipo de carga *j* en *t-2*,
Tarifaj,t-2: que es la tarifa correspondiente a la carga *j* en *t-2* definida por la SPT que se muestra.
t: es el período para el cual se calcula la contribución especial de vigilancia.

1.3. **Establecer el valor del presupuesto de la entidad.** Corresponderá al presupuesto asignado a través de la Ley General de Presupuesto de la vigencia para la que se calcula la contribución especial a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

1.4. **Calcular el parámetro diferenciador por tipo de Supervisión.** se identificará como parámetro “ α ” (alpha), que corresponde al peso que la vigilancia subjetiva tiene dentro de la vigilancia integral, este parámetro permitirá hacer la diferenciación entre las tasas según tipo de vigilancia. Para el cálculo del parámetro “ α ” (alpha), se tomarán los siguientes valores:

- Los costos del personal desagregados por cada Delegada de la SPT, correspondiente al último mes del año anterior.
- El total de costos de personal de las áreas transversales de la SPT del último mes del año anterior.
- El total de los ingresos brutos de los vigilados desagregados por tipo de vigilancia y por Delegada, los cuales serán ponderados por tipo de vigilancia en cada una de las delegadas.
- El análisis de las áreas transversales con fundamento en la estimación del peso que tiene cada uno de los tipos de vigilancia dentro de su propia actividad, es decir, el porcentaje de actividades que se realizan para apoyar a cada una de las áreas misionales.

Los ponderadores del total de ingresos brutos se imputarán según tipo de vigilancia a los costos de personal de cada una de las delegadas y al total de los costos de personal de las áreas transversales, según la participación que tenga cada delegada en dichos costos. Dicha participación se calculará con base en el análisis de las actividades de las áreas de apoyo dedicadas al servicio de las áreas misionales.

1.5. **Calcular las tarifas de contribución diferenciadas.** Para el cálculo de las tarifas de contribución diferenciadas por tipo de vigilado se deberán aplicar la fórmula señalada en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 2°. *Fórmula para el cálculo de las tarifas diferenciadas por tipo de vigilado.* Para efectos del cálculo de las tarifas de contribución diferenciadas que deben pagar los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, una vez calculado el “alpha” como elemento diferenciador, se despejará *beta* “ β ”, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\beta = \frac{GF_t + I_t}{E(BI_{t-1}) + \alpha E(BS_{t-1}) + (1 - \alpha)E(BO_{t-1})} * 100 \leq 0.2\%$$
$$TVI = \beta$$
$$TVS = \alpha \beta$$
$$TVO = (1 - \alpha)\beta$$

Donde:

- GF_t*: son los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año *t*.
I_t: es el monto correspondiente a inversión de la Superintendencia en el año *t*.
E (BI_{t-1}): son los ingresos brutos esperados, derivados de actividades de transporte en el año *t-1* de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia integral.
E (BS_{t-1}): son los ingresos brutos derivados de actividades de transporte en el año *t-1* de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia subjetiva.
E (BO_{t-1}): son los ingresos brutos derivados de actividades de transporte en el año *t-1* de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia objetiva.
TVI_t: es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma integral.
TVS_t: es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma subjetiva.
TVO_t: es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma objetiva.
 α : Es el peso relativo de la vigilancia subjetiva respecto a la vigilancia integral establecido por la Superintendencia.

Artículo 3°. *Certificación del valor del “ α ” (alpha).* A partir del año 2017, la Oficina de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá certificar el valor del “ α ” (alpha), de conformidad con la guía adoptada en la presente resolución, con el objeto de permitir el cálculo de la tarifa de la contribución especial de vigilancia.

Artículo 4°. *Aplicación de la fórmula para el cálculo de la contribución por tipo de vigilado.* La aplicación de la metodología para el cálculo de la tarifa que por concepto de contribución especial de vigilancia deben pagar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, estará a cargo del Coordinador del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Una vez aplicada la metodología, deberá proyectar el acto administrativo que determine la tarifa, para la revisión por parte de la Secretaría General y la Oficina Asesora de Jurídica, para su posterior expedición por el Superintendente de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. A efectos de facilitar el proceso de cálculo y pago de la contribución especial de vigilancia se adopta el anexo “Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 1° de agosto de 2016.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 037023 DE 2016

(agosto 2°)

por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 4° (modificado por el artículo 6° del Decreto 2741 de 2001), y en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 y en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia y fijó las correspondientes reglas para su liquidación, la cual tendrá como fin el cubrimiento de los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia y deberá ser cancelada por todas las personas naturales y jurídicas, sometidas a su vigilancia, inspección y/o control. Los criterios establecidos por el Legislador para fijar la contribución especial son los siguientes:

“

(...)

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y

Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte”. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

Parágrafo 2°. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

Parágrafo 3°. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

(...)

Que mediante Resolución 27691 del 6 de julio de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de vigilancia deben cancelar todos los sujetos vigilados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y acogió la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Que la metodología adoptada, contempla el pago de la contribución especial en dos cuotas que resultará de aplicar las tarifas sobre el total de los ingresos esperados y reportados por los vigilados para el año inmediatamente anterior. La primera de ellas, será calculada de manera previa al vencimiento del plazo para el reporte de la información financiera ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y por lo tanto, se definirá con base en una proyección de ingresos del año inmediatamente anterior y la segunda, será liquidada con base en los ingresos efectivos reportados por los sujetos vigilados. Para el caso de los Puertos Privados, la base de liquidación se calculará a partir del número de toneladas movilizadas por cada puerto en el penúltimo año y las tarifas calculadas por la Superintendencia con base en las tarifas de mercado de los puertos públicos, correspondientes al promedio de dicho año y sobre este valor, se aplicarán las consideraciones contempladas en la guía metodológica, así como la correspondiente proyección.

Que para calcular la primera cuota se aplicará como factor de expansión el PIB desestacionalizado del segundo trimestre del penúltimo año al segundo trimestre del último año. El valor resultante se multiplicará por el 95% (nivel de confianza).

Que de conformidad con la metodología adoptada, la segunda cuota será calculada una vez vencido el plazo para reportar la información financiera del año 2015 y resultará de aplicar las tarifas correspondientes según el tipo de vigilancia sobre los ingresos efectivos de ese año, reportados por los vigilados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y restar el valor pagado en la primera cuota por cada uno de los obligados.

Que la variación del PIB desestacionalizado del sector transporte, del segundo trimestre del 2014 al segundo trimestre del año 2015, corresponde a 6.35%, valor que debe utilizarse como factor de expansión; al valor resultante se le aplica un nivel de confianza del 95%. Los valores se resumen en el siguiente cuadro, que incluye el valor calculado de los ingresos de los Puertos Privados según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, que son objeto de vigilancia integral.

Tipo de vigilancia	Ingresos Brutos 2014 (Pesos)	Ingresos brutos proyectados 2015, una vez aplicado el 6.35% como factor de expansión y el 95% como nivel de confianza
Sujetos de Vigilancia Integral	22.842.071.157.059	23.077.915.541.756
Sujetos de Vigilancia Objetiva	165.829.636.474	167.541.827.471
Sujetos de Vigilancia Subjetiva	14.520.034.500.521	14.669.953.856.739
Total	37.527.935.294.054	37.915.411.225.966

Tabla 1. Ingresos brutos 2014 y proyectados para el año 2015

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que la Ley 1769 de 2015, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero de 2016, al 31 de diciembre de 2016”, señala en su artículo 1°, el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, indicando en la codificación 2417 que los ingresos corrientes de la Superintendencia de Puertos y Transporte corresponderán a la suma de treinta y cinco mil ochocientos setenta y nueve millones ochocientos setenta mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$35.879.870.418).

Que mediante el Decreto 2550 del 30 de diciembre de 2015, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se estableció que los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año 2016 (páginas 214 y 215), corresponden a los montos descritos a continuación:

Gastos de Funcionamiento e Inversión para el año 2016	Presupuesto 2016 (Pesos)
Gastos de Funcionamiento	27.879.870.418
Gastos de Inversión	8.000.000.000
Total	35.879.870.418

Tabla 2. Gastos de funcionamiento e inversión de la SPT para la vigencia 2016.

Fuente: Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016 Ley 1769 de 2015.

Que al aplicar los datos de la vigencia, según lo dispuesto en la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte”, se concluye que el parámetro “alpha” para la vigencia 2016, tiene un valor de 0.3, el cual corresponde al peso de la vigilancia subjetiva dentro de la vigilancia integral, el cual se calculó de la siguiente manera:

La SPT utilizó la planilla de nómina salarial de planta, así como por modalidad de contratación por prestación de servicios (CPS en adelante). Para el caso del mes de diciembre de 2015, la siguiente tabla presenta la desagregación de costos de personal por delegada y áreas transversales:

Planta	dic-15	Participación %
Áreas transversales	214.200.141	
D. Concesiones	44.181.480	
D. Puertos	62.523.463	
D. Tránsito	118.290.660	
CPS		
Áreas transversales	471.365.889	
D. Concesiones	100.110.000	
D. Puertos	59.400.000	
D. Tránsito	209.424.000	
Total	1.279.495.633	100,00%
Áreas transversales	685.566.030	53,58%
D. Concesiones	144.291.480	11,28%
D. Puertos	121.923.463	9,53%
D. Tránsito	327.714.660	25,61%

Tabla 3. Desagregación de costos de Personal (planta y CPS) por delegadas y áreas transversales

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015)

Que a partir de esta tabla, desde la perspectiva de imputación directa, el 11.28% de los costos de personal está asociado con las actividades intrínsecas a la delegada de concesiones, el 9.53% a la delegada de puertos y el 25.61% a la delegada de tránsito.

Que la tabla 4 muestra la participación, en términos de los ingresos brutos que constituyen la base gravable de la contribución especial de vigilancia de los diferentes tipos de vigilancia, dentro de cada superintendencia delegada.

Área	Tipo de vigilancia	Ingresos brutos proyectados 2015 (\$ mill de 2015)	Partic. %
Concesiones	Integral	3.816.541.151.313	24,32%
Concesiones	Objetiva	14.966.047.280	0,10%
Concesiones	Subjetiva	11.859.868.617.127	75,58%
Total Concesiones		15.691.375.815.721	100,00%
Puertos	Integral	5.020.012.290.722	100,00%
Puertos	Objetiva		0,00%
Puertos	Subjetiva		0,00%
Total Puertos		5.020.012.290.722	100,00%
Transito	Integral	14.241.362.099.721	82,78%
Transito	Objetiva	152.575.780.190	0,89%
Transito	Subjetiva	2.810.085.239.612	16,33%
Total Transito		17.204.023.119.523	100,00%
Total		37.915.411.225.966	

Tabla 4: Desagregación de ingresos brutos de vigilados por tipo de vigilancia y por delegada

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015) con corte a febrero 18 de 2016.

Que respecto de las áreas transversales, el análisis se realizó con fundamento en la estimación del peso que tiene cada uno de los tipos de vigilancia dentro de su propia actividad, es decir, el porcentaje de actividades que realiza para apoyar a cada una de las áreas misionales y para ello se consideraron los datos aportados por cada área, como se muestra en la tabla 5:

Área de Apoyo	Unidad	Total - Delegadas	% Concesiones	% Puertos	% Tránsito
Gestión Documental	Documentos Recepcionados y repartidos	80.054	3,71%	2,96%	4,74%
	Expedidos	14.031	8,53%	1,19%	12,29%
Notificaciones	Notificaciones Generadas	21.975	1,30%	286	2,95%
	Comunicaciones Generadas	1.685	0,06%	1	6,17%
	Publicaciones generadas	928	0,00%	-	0,00%
Talento Humano	Comisiones tramitadas (Cantidad)	1.031	23,96%	247	21,44%
Atención al Ciudadano	PQR's - Recibidas	8.561	4,80%	411	5,57%
	PQR's - Atendidas	7.820	5,08%	397	5,68%
Contratación	contratos	378	7,94%	30	7,94%
Financiera	cuentas de cobro	1.568	16,14%	253	13,65%
	Cartera por delegada (Obligaciones)	6.580	1,49%	98	24,50%
Planeación	Soportes	1.325	21,51%	285	23,17%
Jurídica	Recursos - Resueltos	1.156	0,69%	8	4,58%
			7,32%		10,21%
					82,47%

Tabla 5: Actividades de las áreas transversales

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015).

Que los valores asociados a la nómina de las áreas misionales y transversales para el cálculo de alpha, los cuales serán tenidos en cuenta en la tabla 7, son los siguientes:

Concepto	Valor áreas misionales	Participación áreas transversales	Valor áreas transversales	Valor total	Participación total
Total	593.929.603	100,00%	685.566.030	1.279.495.633	100,00%
D. Concesiones	144.291.480	7,32%	50.202.220	194.493.700	15,20%
D. Puertos	121.923.463	10,21%	69.966.314	191.889.777	15,00%
D. Tránsito	327.714.660	82,47%	565.397.496	893.112.156	69,80%

Tabla 6: Costos de personal por Delegada de las áreas Misionales y Transversales

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015)

Que se procedió a emplear los ponderadores de la última columna de la tabla 5, para imputar, según tipo de vigilancia, los cargos salariales y de CPS de cada una de las delegadas y de las áreas de apoyo. Este procedimiento se presenta en la tabla 7, en la que dividiendo el valor correspondiente a la vigilancia subjetiva entre el valor de la vigilancia integral, se obtiene para alpha, el valor de 0.30, así:

Imputación	Costos de Personal y CPS
Vig Integral	978.507.170
Concesiones	47.305.808
Puertos	191.889.777
Tránsito	739.311.586
Vig Subjetiva	292.882.295
Concesiones	147.002.389
Puertos	-
Tránsito	145.879.907
α (alpha)	0,30

Tabla 7: Imputación de costos de personal por tipo de vigilancia subjetiva e integral

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte (2015)

Que con base en la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", adoptada mediante resolución 27691 del 6 de julio de 2016, se aplicó la fórmula de la siguiente forma:

$$\beta = \frac{GF_t + I_t}{E(BI_{t-1}) + \alpha E(BS_{t-1}) + (1 - \alpha)E(BO_{t-1})} * 100 \leq 0.2\%$$

$$TVI = \beta$$

$$TVS = \alpha \beta$$

$$TVO = (1 - \alpha)\beta$$

Donde:

GF_t : son los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año t .

I_t : Es el monto correspondiente a la inversión de la Superintendencia en el año t ,

$E(BI_{t-1})$: son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia integral.

$E(BS_{t-1})$: son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia subjetiva.

$E(BO_{t-1})$: son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia objetiva.

TVI_t : es la contribución especial por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma integral.

TVS_t : es la contribución especial por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma subjetiva.

TVO_t : es la contribución especial por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma objetiva.

α : es el peso relativo de la vigilancia subjetiva respecto a la vigilancia integral establecido por la Superintendencia.

Que una vez ingresados los valores correspondientes, el resultado de la ecuación es el siguiente:

$$\beta = \frac{27.879.870.418,00 + 8.000.000.000,00}{23.077.915.541.756 + (0,30)14.669.953.856.738,9 + (1 - 0,30)167.541.827.470,5} * 100$$

$$\beta = 0,1301\%$$

Que de acuerdo a lo anterior, el valor de **beta** " β ", es el 0,1301%. En consecuencia, las tarifas para el pago de la contribución especial a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte son las siguientes:

• Para los vigilados a quienes se les ejerció vigilancia integral en el año 2015, el **0,1301%** de los ingresos brutos esperados derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

• Para los vigilados a quienes se les ejerció vigilancia objetiva en el año 2015, el **0,0911%** de los ingresos brutos esperados derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

• Para los vigilados a quienes se les ejerció vigilancia subjetiva en el año 2015, el **0,0389%** de los ingresos brutos esperados derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario fijar la tarifa, el plazo y la forma de pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal del año 2016.

Que el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, establece: "A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario (...)".

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.3 del Decreto 1074 de 2015, el proyecto del presente acto fue remitido al Superintendente Delegado para la protección a la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la comunicación con radicado 16-170641 del 28 de junio de 2016, quien expidió concepto favorable de abogacía de la competencia, mediante oficio 16-170641-1-0 del 8 de julio de 2016.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el borrador del presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se recibieron los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplica a todos los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 2°. **Tarifa.** La tarifa diferencial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal del año 2016, que deben cancelar todos los Supervisados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, corresponde a:

Vigilancia integral: 0,1301% de los ingresos brutos esperados derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, para aquellos vigilados a quienes se les ejerció vigilancia integral en el año 2015.

Vigilancia objetiva: 0,0911% de los ingresos brutos esperados derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios para aquellos vigilados a quienes se les ejerció vigilancia objetiva en el año 2015.

Vigilancia subjetiva: 0,0389% de los ingresos brutos esperados derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, para aquellos vigilados a quienes se les ejerció vigilancia subjetiva en el año 2015.

Parágrafo. Con el propósito de brindar a los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte un marco general, tanto conceptual como metodológico, para la aplicación de la Contribución Especial de Vigilancia, en los términos del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, se adopta como anexo del presente acto administrativo, la "Guía metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial por concepto de Vigilancia 2016".

Artículo 3°. **Forma de Pago.** El pago de la contribución especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2016 a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte se pagará en dos cuotas, que se liquidarán así:

1. **La primera cuota**, será el resultado de aplicar la tarifa definida en el artículo 2° de esta Resolución, de acuerdo al tipo de vigilancia a la que esté sujeto el supervisado por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, sobre los ingresos esperados de acuerdo con la metodología adoptada mediante Resolución 36699 del 1° de agosto de 2016. Este resultado se dividirá entre dos y el resultado final es el valor a pagar en la primera cuota.

2. **La segunda cuota**, se liquidará con base en los **ingresos efectivos** obtenidos por cada sujeto supervisado en el año 2015, reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte de acuerdo a la programación que se fije para tal efecto. Sobre este valor será aplicada la tarifa según corresponda (integral, subjetiva, objetiva) y le será restado el valor pagado por el supervisado en la primera cuota.

Artículo 4°. **Plazo de pago.** El pago de la Contribución Especial de Vigilancia por parte de los supervisados de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año 2016, deberá efectuarse en dos cuotas, así:

• La primera cuota se deberá pagar entre el 2 y 23 de agosto de 2016.

• La segunda cuota se deberá pagar entre el 15 de septiembre y 7 de octubre de 2016.

Parágrafo 1°. El pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2016, se realizará mediante recibo de pago con código de barras que se le enviará a los vigilados por correo electrónico desde la cuenta contribucionespecial2016@supertransporte.gov.co o por correo físico.

Parágrafo 2°. Para efectos de control y aplicación de los pagos, se deberá pagar únicamente mediante el recibo de pago con código de barras remitido al Supervisado, de lo contrario, no se tendrá por efectuado el pago.

Parágrafo 3°. El pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2016, deberá realizarse en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente a nivel nacional, en efectivo o a través de cheque de gerencia girado a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte con NIT 800.170.433 - 6 en la cuenta corriente número 223-03504-9

denominada Superintendencia de Puertos y Transporte/Contribución, utilizando para ello el recibo de pago con código de barras.

Artículo 5°. *Reporte de los ingresos correspondientes al año 2015.* El plazo, forma y medio para el reporte de la información financiera correspondiente al año 2015, está determinada en la Resolución número 23601 del 23 de junio de 2016.

Parágrafo. Para aquellos supervisados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que no reporten los estados financieros del año 2014 para la primera cuota y 2015 para la segunda cuota, se les realizará la liquidación de la contribución especial del año 2016, tomando la información más reciente que repose en los sistemas de información con los que cuente la Superintendencia de Puertos y Transporte (Vigía y Taux), aplicando la variación del PIB desestacionalizado del segundo trimestre del 2014, al segundo trimestre del año 2015, del sector transporte que corresponde a 6.35%, o anteriores y multiplicándolo por el 95% (nivel de confianza).

Artículo 6°. *Causación de intereses de mora.* El incumplimiento en el pago de cualquiera de las dos cuotas de la Contribución Especial de Vigilancia para el año 2016, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, genera la obligación de pagar intereses de mora bajo los términos del artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, esto es, a la tasa de interés diaria que sea equivalente a la tasa de usura vigente, determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2° de agosto de 2016.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 DE 2016

(junio 13)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se adoptan las normas aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con biogás”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1523 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, recogido en los numerales 2.2.13.1 y siguientes del Decreto 1078 de 2015, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 722 del 13 de junio de 2016, acordó expedir la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se adoptan las normas aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con biogás”.

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta en la página web de la CREG.

Artículo 3°. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse en formato “Word” a Jorge Pinto Nolla, Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: Avenida Calle 116 número 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, Oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co.

Artículo 4°. La presente Resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2016.

El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

por la cual se adoptan las normas aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con biogás.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1523 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, corresponde a esta Comisión regular los monopolios en la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, promover la competencia entre quienes prestan dicho servicio, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con el literal a del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función especial de la Comisión de Regulación de Energía y Gas *regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.*

El numeral 14.11 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el régimen tarifario de Libertad Vigilada como el *régimen de tarifas mediante el cual las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar libremente las tarifas de venta a medianos y pequeños consumidores, con la obligación de informar por escrito a las comisiones de regulación, sobre las decisiones tomadas sobre esta materia.*

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de gas combustible como *el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria.*

El régimen tarifario del servicio público domiciliario de gas combustible incluye reglas relativas al régimen de regulación o de libertad vigilada, tal como está previsto en el artículo 86 de la Ley 142 de 1994.

El artículo 11 de la Ley 401 de 1997 determina que *con el propósito de asegurar una prestación eficiente del servicio público de gas, combustible que se transporte por red física a todos los usuarios del territorio nacional, las actividades distintas a su exploración, explotación y su procesamiento, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994.*

La Ley 1715 de 2014, *por la cual se fomenta el desarrollo de fuentes no convencionales de energía renovable con el fin de incluirlas en el sistema energético nacional*, establece en el artículo 37 que *Se apoyará el uso de fuentes de energía local, de carácter renovable principalmente, para atender necesidades energéticas diferentes a la generación de electricidad.*

En este sentido el biogás es la única fuente no convencional de energía renovable capaz de ofrecer soluciones energéticas de gas combustible y electricidad utilizando una misma tecnología de producción, permitiendo desarrollar proyectos más eficientes para beneficio de los usuarios.

Se denomina biogás a la mezcla de gases resultante del proceso de descomposición anaeróbica de la materia orgánica o biodegradable, cuyos componentes principales son el metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂) y monóxido de carbono (CO), reacciona con el oxígeno del aire y produce energía térmica dentro de un proceso de combustión.

Generalmente se encuentra en la primera (1ª) familia de los gases combustibles; igualmente, así lo clasifica la definición establecida en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527.

Cuando se eleva el porcentaje de metano del biogás transformándolo en biometano, alcanza a clasificarse dentro de la 2ª familia de gases combustibles, haciendo que sus características sean muy similares a las del gas natural.

La regulación vigente expedida por la CREG (i.e. régimen de precios del producto, regulación de redes y calidad del servicio y del producto) para el servicio público domiciliario de gas combustible aplica para el gas natural (2ª familia) y el Gas Licuado del Petróleo (GLP) (3ª familia).

Se observa de acuerdo con los análisis y estudios de la información que ha recopilado la CREG que en países de Europa y Latinoamérica se ha incrementado el uso del Biogás como fuente de generación de energía, al punto de que en Alemania se han generado 24 millones de MW/h, lo que equivale al 41% del consumo anual de energía eléctrica en Colombia a 2013.

Con el desarrollo permanente de las energías renovables, y específicamente con grandes avances en tecnologías de biogás para uso como gas combustible y energía eléctrica, algunas empresas en Colombia están evaluando alternativas para desarrollar proyectos tendientes a aprovechar este gas combustible de diversas fuentes, como son las residuales (agrícolas, aguas residuales, rellenos sanitarios, entre otras) y las cultivadas (pastos y otros cultivos dedicados), además, es una importante alternativa para las zonas no interconectadas que representan el 66% del territorio nacional en localidades típicamente afectadas por restricciones sociales y de infraestructura.

Teniendo en cuenta las numerosas experiencias de uso continuo en otros países de Europa, Asia y América Latina, se considera importante su desarrollo dentro del territorio nacional para ser utilizado por usuarios industriales y residenciales como una fuente energética alternativa. Adicionalmente, el biogás representa en el mundo soluciones ambientales, ya

que utiliza fuentes de combustible residuales disponibles, locales y es una energía renovable de captura y aprovechamiento relativamente sencillo.

La Resolución CREG 135 de 2012, *por la cual se adoptan normas aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con Biogás*, estableció las reglas a ser tenidas en cuenta para la prestación del servicio público domiciliario a través del Biogás por redes aisladas para usuarios regulados y usuarios no regulados, pero condiciona el inicio de la prestación del servicio a la adopción de las medidas de calidad y seguridad.

Dispuso que una vez se adoptaran las medidas anteriores, se podía determinar el precio del Biogás por parte de la CREG y de esa forma proceder a la inyección del combustible en las redes interconectadas al sistema nacional.

Existe interés por parte de algunas empresas para desarrollar iniciativas tendientes a aprovechar el Biogás como EPM y Pro Orgánica, estas empresas han enviado comunicaciones solicitando regulación en relación con el tema del Biogás en Colombia, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- Flexibilizar la integración vertical para permitir el flujo de biogás por redes de distribución, y establecer las condiciones de calidad y seguridad.
- Permitir la integración vertical en redes aisladas y establecer las condiciones de calidad, seguridad.
- Autorizar la libre comercialización del biogás entre comercializadores, productores y usuarios finales bajo libertad vigilada.
- Ampliar la regulación incluyendo como fuente de biogás las biomásas cultivadas.

El Biogás puede contener elementos patógenos cuando se utilizan residuos diferentes a materiales crudos y residuos agrícolas, sin embargo los biodigestores eliminan y controlan las fuentes generadoras de estos agentes, más aún, en el proceso de biodigestión se controlan variables como el tiempo de residencia y la temperatura, que si se ubica por encima de los 55 °C, incrementa la tasa de destrucción de estos agentes por encima de un 90%. Adicionalmente, existen procesos de esterilización con vapor a altas temperaturas y de higienización de los digestatos que contribuyen a la eliminación completa de patógenos.

Con base en lo anterior, de parte de la CREG mediante radicado S-2016-000380 de fecha enero 28 de 2016, se procedió a elevar consulta al Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando información relacionada con la regulación vigente en materia del uso del Biogás como combustible. Con base en ello, el citado ministerio mediante radicado E-2016-002851 de fecha 17 de marzo de 2016 se informó que a la fecha no se han desarrollado ni se están desarrollando normas sanitarias al respecto, puesto que no se ha utilizado como un combustible para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Es así como, teniendo en cuenta que es necesario regular aspectos del Biogás, relacionados con aspectos de calidad y de seguridad del servicio, así como de orden económico, se considera necesario adoptar normas para regular la prestación del servicio público domiciliario con el energético antes mencionado,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a las actividades desde la producción, transporte, distribución y comercialización del servicio público domiciliario de gas combustible con biogás que realice cualquiera de las personas autorizadas con base en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 2°. Objeto. Esta resolución establece las condiciones de calidad y seguridad, así como las condiciones tarifarias para desarrollar la prestación de servicios domiciliarios de gas combustible con biogás.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes definiciones:

Biogás. Mezcla de gases producto del proceso de descomposición anaeróbica de materia orgánica o biodegradable, cuyos componentes principales son metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂) y monóxido de carbono (CO). El biogás también tiene otros compuestos en menor medida que los anteriores.

Biometano. Se refiere al biogás que se ha sometido a procesos de tratamiento para lograr concentraciones de metano iguales o superiores al 95% y la eliminación de componentes tóxicos. Para los efectos de la presente resolución, la referencia al biogás se hace extensible al biometano.

Biogás por redes de gas natural. Biogás que se inyecta en redes que transportan o distribuyen gas natural para prestar el servicio público domiciliario de gas combustible.

Fuentes residuales: Materiales utilizados para la producción de energía proveniente de un amplio rango de residuos como lo son industriales, forestales, agrícolas o urbanos enfocados hacia la sustitución de combustibles fósiles.

Fuentes cultivadas: Materiales utilizados para la producción de energía provenientes de grandes plantaciones de árboles o plantas cultivadas con el fin específico de producir energía. Generalmente se seleccionan árboles o plantas de crecimiento rápido, las cuales usualmente se cultivan en tierras de bajo valor productivo.

Higienización: Paso adicional de un proceso que reduce el número de patógenos hasta niveles aceptables para la salud pública. Existen distintos procedimientos (ej. químicos, térmicos, etc.).

Libertad vigilada. Régimen de tarifas mediante el cual las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar libremente las tarifas de venta a medianos y pequeños consumidores, con la obligación de informar por escrito a las comisiones de regulación, sobre las decisiones tomadas sobre esta materia.

Patógenos. Todo agente biológico externo que se aloja en un ente biológico determinado (animal, ser humano o vegetal), dañando de alguna manera su anatomía, a partir de enfermedades o daños visibles o no.

Redes aisladas para biogás. Conjunto de tuberías y activos asociados encaminados a distribuir Biogás de manera exclusiva, sin mezclarse con otros combustibles, desde el sitio de generación hasta el domicilio de los usuarios, y que no hacen parte de los activos del Sistema Nacional de Transporte (SNT) o de las redes de distribución de gas natural.

Servicio público domiciliario de gas combustible con biogás. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de Biogás, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. Abarca las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de Biogás por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria.

SPDB. Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible con Biogás.

SNT. Sistema Nacional de Transporte de Gas.

Zonas aisladas. Cualquier lugar dentro del territorio colombiano, que no se encuentre conectado al Sistema Nacional de Transporte (SNT) o a las redes de distribución de gas natural.

Artículo 4°. Condiciones generales para todos los prestadores del SPDB. El SPDB deberá cumplir con las siguientes condiciones en cualquiera de los ámbitos de prestación del servicio:

i) Dar tratamiento neutral a todos aquellos usuarios que utilicen o deseen prestar el SPDB a través de redes aisladas o interconectadas al SNT, absteniéndose de cualquier actuación que pueda conducir a discriminaciones, prácticas restrictivas de la competencia, competencia desleal o abuso de posición de dominio;

ii) Informar a la CREG y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios inmediatamente celebren un contrato para atender usuarios industriales, regulados o no regulados con biogás a través de redes aisladas o interconectadas al SNT, las tarifas que determinen según el régimen de libertad vigilada, así como la forma en que estas serán actualizadas. En todo caso, estarán obligados a informar las tarifas cada vez que se produzca una modificación en ellas.

Parágrafo 1°. Las empresas que presten el SPDB a través de redes aisladas deberán cumplir las normas técnicas y ambientales que sobre la materia hayan adoptado o llegaren a adoptar las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. Las personas que deseen prestar el SPDB a través de redes aisladas o interconectadas al SNT, a usuarios industriales, regulados y no regulados, deberán constituirse como una empresa de servicios públicos domiciliarios (ESP) en los términos establecidos en el Título I de la Ley 142 de 1994.

Artículo 5°. Régimen para el SPDB a través de redes aisladas, para atender usuarios industriales no regulados. El SPDB a través de redes aisladas para atender usuarios industriales no regulados, se prestará bajo el régimen de libertad vigilada.

Los prestadores de este servicio deberán:

i) Informar a los usuarios del biogás comercializado, con la periodicidad que acuerden en los respectivos contratos, la cual en todo caso no será superior a un año:

- Las propiedades, donde se establecerá como mínimo: el poder calorífico, el índice de Wobbe y la densidad.
- La composición, donde se establecerá como mínimo: la cantidad de metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, azufre y siloxanos.

ii) Acordar con los usuarios industriales en el contrato de prestación del servicio de gas combustible con biogás, las condiciones de entrega y de recibo del gas, las condiciones y características de las instalaciones receptoras, y las responsabilidades que en relación con estos y los riesgos asociados al uso del combustible deberán asumir cada una de ellas.

En todo caso, quien tenga a cargo la operación y el mantenimiento de la red será responsable por el adecuado funcionamiento y operación de la misma.

Artículo 6°. Régimen para el SPDB a través de redes aisladas, para atender usuarios regulados. El SPDB a través de redes aisladas para atender usuarios regulados, se prestará bajo el régimen de libertad vigilada y los prestadores de este servicio deberán:

i) Cumplir con las condiciones de calidad establecidas en el cuadro 1, del artículo 8, de la presente resolución, para prestar el SPDB a través de redes aisladas, para atender usuarios regulados.

ii) Informar semestralmente, de manera veraz y oportuna a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

- Las propiedades, donde se establecerá como mínimo: el poder calorífico, el índice de Wobbe y la densidad.
- La composición, donde se establecerá como mínimo: la cantidad de metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, azufre, siloxanos y cloro.

iii) Acordar con los usuarios regulados, en un contrato de condiciones uniformes el cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley 142 de 1994, en especial lo dispuesto por el Título VIII referente a los Contratos de Servicios Públicos. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y se deberá contar con el concepto de legalidad de la CREG en los términos del numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994.

iv) Las empresas que presten el SPDB a través de redes aisladas deberán cumplir las normas técnicas y ambientales que sobre la materia hayan adoptado o llegaren a adoptar las autoridades competentes.

Artículo 7°. Verificación de las condiciones de calidad del biogás para el SPDB a través de redes aisladas, para atender usuarios regulados. Para la prestación del SPDB a través de redes aisladas para atender usuarios regulados, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en la presente resolución teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

i) La verificación de la calidad del gas es responsabilidad del productor, quien deberá instalar al menos un punto de verificación de calidad del biogás a la salida de la planta de producción, con analizadores en línea que permitan determinar, como mínimo:

- a) Poder calorífico del gas;
- b) Metano;
- c) Azufre total;
- d) Sulfuro de hidrógeno;
- e) Dióxido de carbono;
- f) Siloxanos, y
- g) Cloro.

En el punto de verificación, el productor deberá estar en capacidad de garantizar e informar mediante los equipos adecuados o mediante la metodología y periodicidad que acuerden las partes, la calidad del gas entregado, que será mínimo en reportes semestrales a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como se establece en el artículo 6 de la presente resolución.

ii) Cuando el biogás no cumple con las condiciones de calidad mínimas pactadas en los respectivos contratos, el productor deberá responder al agente incumplido por todas las obligaciones que este posea con los demás agentes de la cadena.

Artículo 8°. *Condiciones de calidad para el SPDB a través de redes aisladas, para atender usuarios regulados.* El SPDB a través de redes aisladas para atender usuarios regulados, deberá cumplir con las mínimas condiciones de calidad establecidas en el cuadro 1:

Cuadro 1. Especificaciones de calidad del biogás para redes aisladas

Propiedades física	Biogás	Unidad
Poder calorífico alto	>17	MJ/m3
Índice de Wobbe	>27	MJ/m3
CH4	>50	mol %
Azufre (en total)	<23	mg/Nm3
H2S	<20	mg/Nm3
Dióxido de carbono	<45	mol %
Siloxanos	< 6	mg/m3
Compuestos halogenados	< 1	mg(Cl)/m3

Nota 1: Todos los datos referidos a metro cúbico o pie cúbico de gas se referencian a condiciones estándar.

Nota 2: Las condiciones de calidad del biogás deberán establecerse específicamente en el contrato, garantizando condiciones mínimas de seguridad para su uso.

Artículo 9°. *Régimen para el SPDB a través de redes interconectadas al SNT, para atender usuarios regulados y no regulados.* El SPDB a través de redes interconectadas al SNT, para atender tanto usuarios regulados como no regulados, se prestará de forma tal que se dará aplicación a la regulación vigente en relación con lo que tiene que ver con las componentes de Transporte (T), de Distribución (Dt), de Comercialización (C) de la fórmula del CU de Gas Natural.

Por su parte y en relación con la componente de Producto (G) se deberá tener en cuenta el régimen de libertad vigilada que se establece en la Ley 142 de 1994.

Los productores del biogás para prestar este servicio deberán:

i) Cumplir con las condiciones de calidad establecidas en el cuadro 2 del artículo 11 de la presente resolución, para prestar el SPDB a través del SNT, para atender usuarios regulados. Estas condiciones establecen que el biogás será elevado a biometano con el fin de permitir su inyección al SNT.

ii) Informar al transportador, con cada entrega, las propiedades que para el biometano se tengan establecidas.

iii) Acordar con los usuarios regulados, en un contrato de condiciones uniformes el cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley 142 de 1994, en especial lo dispuesto por el Título VIII referente a los Contratos de Servicios Públicos. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y se deberá contar con el concepto de legalidad de la CREG en los términos del numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994.

iv) Las empresas que presten el SPDB a través de redes interconectadas al SNT deberán cumplir las normas técnicas y ambientales que sobre la materia hayan adoptado o llegaren a adoptar las autoridades competentes.

Artículo 10. *Verificación de las condiciones de calidad del biogás para el SPDB a través de redes interconectadas al SNT, para atender usuarios regulados.* Para la prestación del SPDB a través de redes interconectadas al SNT para atender usuarios regulados, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en la presente resolución teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

i) La verificación de la calidad del gas es responsabilidad del transportador que lo recibió. Una vez que el transportador recibe el gas en su red, está aceptando que este cumple con las especificaciones de calidad.

ii) Para la verificación de la calidad del gas, el productor deberá instalar un analizador en línea en un punto de verificación a la salida de la planta y el transportador deberá instalar en los puntos de entrega, analizadores en línea que permitan determinar, como mínimo:

- i. Poder calorífico del gas;
- ii. Metano;
- iii. Azufre total;
- iv. Sulfuro de hidrógeno;
- v. Dióxido de carbono;
- vi. Siloxanos, y
- vii. Cloro.

En el punto de salida, el transportador deberá estar en capacidad de garantizar e informar mediante los equipos adecuados y siguiendo la metodología de gas natural la calidad del gas entregado.

iii) Cuando el biometano no cumple con las condiciones de calidad mínimas pactadas en los respectivos contratos, el transportador deberá responder al agente incumplido por todas las obligaciones que este posea con los demás agentes de la cadena.

Artículo 11. *Condiciones de calidad para el SPDB a través de redes interconectadas al SNT, para atender usuarios regulados y no regulados.* El SPDB a través de redes interconectadas al SNT para atender usuarios regulados y no regulados, deberá cumplir con las mínimas condiciones de calidad establecidas en el cuadro 2:

Cuadro 2. Especificaciones de calidad del biometano para redes interconectadas al SNT

Propiedades física	Biometano	Unidad
Poder calorífico alto	35.4 - 42.8	MJ/m3
Índice de Wobbe	47.7 - 52.7	MJ/m3
Azufre (en total)	< 23	mg/m3
H2S	< 6	mg/m3
Dióxido de carbono en redes de gas secas (max.)	< 6	mol %
Oxígeno en redes de gas secas	< 0,5	mol %
Siloxanos	< 6	mg/m3
Compuestos halogenados	< 1	mg(Cl)/m3

Nota 1: Todos los datos referidos a metro cúbico o pie cúbico de gas se referencian a condiciones estándar.

Nota 2: En el cuadro se establecen las condiciones mínimas que pueden exigir los operadores del SNT a cualquier productor de biometano.

Artículo 12. *Integración vertical.* Las personas interesadas en prestar el SPDB por redes aisladas podrán realizar de manera integrada las actividades de comercialización desde la producción, transporte, distribución y comercialización de este servicio, pero en todo caso deberán llevar contabilidad separada para cada una de estas actividades y garantizar el libre acceso a las redes, a todos aquellos usuarios regulados y no regulados que lo soliciten.

Las personas interesadas en prestar el SPDB por redes interconectadas al SNT podrán realizar de manera integrada las actividades de comercialización desde la producción, distribución y comercialización de este servicio, pero en todo caso deberán llevar contabilidad separada para cada una de estas actividades y garantizar el libre acceso a las redes, a todos aquellos usuarios regulados y no regulados que lo soliciten.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar el acceso abierto al sistema nacional de transporte de gas natural, el transporte de gas natural es independiente de las actividades de producción, comercialización y distribución del SPDB por redes interconectadas. En consecuencia, los contratos de transporte y las tarifas, cargos o precios asociados, se suscribirán independientemente de las condiciones de las de compra o distribución y de su valoración.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Firma del proyecto,

El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla,
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 2016

(julio 25)

por la cual se convoca a una Subasta de Reconfiguración de Venta para el período 2016-2017.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4°, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes

recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

– Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.

– Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.

– Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.

– Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

La Ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la Resolución CREG 061 de 2007, adoptó las normas sobre garantías para el Cargo por Confiabilidad.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, expidió la Resolución CREG 051 de 2012 “por la cual se definen las reglas de las Subastas de Reconfiguración como parte de los Anillos de Seguridad del Cargo por Confiabilidad”.

Una vez analizado el balance las OEF para el período 2016-2017 y las proyecciones de demanda de energía eléctrica más recientes de la UPME (junio de 2016) para el mismo período, se encuentra que existe exceso de OEF. Los análisis se presentan en el Documento CREG-074 del 25 de julio de 2016.

Para dar mayor oportunidad a la participación en la Subasta de Reconfiguración de Venta es necesario dar una transición a las plantas en construcción que requieran cobertura de energía para el período 2016-2017.

No se informó de esta resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto no se considera que lo dispuesto en ella tenga incidencia sobre la libre competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad no someter la presente Resolución a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación previstas en el citado Decreto, debido a la existencia de razones de conveniencia general y de oportunidad, toda vez que se debe realizar una subasta de reconfiguración de venta a la brevedad posible para asegurar la mayor participación en la misma y así mismo obtener el mayor beneficio para el usuario.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 727 del 25 de julio de 2016, acordó expedir la presente resolución con el fin de adoptar decisiones relacionadas con la convocatoria a la Subasta de Reconfiguración de Venta para el período 2016-2017,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Mediante la presente resolución se establece el cronograma para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista (ASIC) lleve a cabo la Subasta de Reconfiguración de Venta para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017 de acuerdo con las normas definidas en la Resolución CREG 051 de 2012.

Artículo 2°. *Convocatoria a participar en la Subasta de Reconfiguración de Venta.* La Comisión de Regulación de Energía y Gas convoca a todos los agentes generadores con Plantas o Unidades de generación que tienen asignaciones de OEF para el período 2016-2017 a participar en la Subasta de Reconfiguración de Venta para el período 2016-2017, la cual será realizada según los plazos definidos en la presente Resolución.

Artículo 3°. *Período de Vigencia de las Obligaciones de Energía de Venta que se asignarán en la Subasta de Reconfiguración.* En la Subasta de Reconfiguración de Venta se asignarán las OEF de Venta para el período de vigencia comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 4°. *Cronograma para el reporte de información por quienes deseen participar en la Subasta de Reconfiguración de Venta para el período de vigencia comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.* Los agentes generadores que deseen participar en la Subasta de Reconfiguración de Venta para el período de vigencia comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017 deberán remitir la información establecida en el Anexo de esta Resolución en los plazos allí señalados.

Parágrafo. Los plazos establecidos en el Anexo de la presente Resolución vencerán a las 17:00 horas del respectivo día. Los agentes que no cumplan los plazos establecidos en el anexo no serán considerados en la Subasta de Reconfiguración de Venta.

Artículo 5°. *Transición para plantas en construcción.* Los plazos para el cumplimiento de la actualización de garantías y registro de contratos de respaldo previstos en la Resolución CREG 061 de 2007, y las auditorías de plantas de que trata el artículo 8° de la Resolución CREG 071 de 2006, se suspenderán para las plantas en construcción que tengan OEF para el período 2016-2017 una vez entre en vigencia la presente Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de la certificación del porcentaje de avance del proyecto que pueda requerir el agente propietario o representante del mismo.

Se reanuda la contabilización de los plazos y auditorías señaladas en el presente artículo diez (10) hábiles siguientes a la etapa de asignación y publicación de la Subasta de Reconfiguración de Venta para el período 2016-2017.

Artículo 6°. *Vigencia.* Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2016.

El Presidente,

Germán Arce Zapata,

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

ANEXO

CRONOGRAMA PARA REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE RECONFIGURACIÓN DE VENTA PARA EL PERÍODO DICIEMBRE 2016 A NOVIEMBRE 2017

Tipo	Descripción	Responsable	Fecha
Declaración de interés	Comunicación por el representante legal mediante la cual se informa a la CREG y al ASIC el interés de participar en la subasta de reconfiguración de venta. La comunicación debe informar: período para el cual participa (diciembre 2016 a noviembre de 2017), nombre del agente generador y la planta para la cual se adquirirían las OEF de venta.	Agente generador	Hasta veinte (20) días hábiles después de entrar en vigencia la presente resolución.
Publicación Precio Máximo Cargo por Confiabilidad	Publicación del precio máximo del cargo por confiabilidad para el período diciembre 2016 a noviembre 2017.	ASIC	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de declaración de interés.
Entrega de sobres cerrados y apertura	Entrega de sobres cerrados y apertura	Agente generador. ASIC	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación precio máximo.
Asignación y publicación	Asignación de las OEF de venta a agentes con OEF y publicación de resultados.	ASIC	Dentro del siguiente día hábil a la entrega de los sobres cerrados.

El Presidente,

Germán Arce Zapata,

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2016

(julio 25)

por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución “por la cual se realiza un ajuste y aclaración a la cesión de Obligaciones de Energía Firme de que trata la Resolución CREG 114 de 2014”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 727 del 25 de julio de 2016, acordó hacer público el proyecto de resolución “por la cual se realiza un ajuste y aclaración a la cesión de Obligaciones de Energía Firme de que trata la Resolución CREG 114 de 2014”,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Hágase público el proyecto de resolución “por la cual se realiza un ajuste y aclaración a la cesión de Obligaciones de Energía Firme de que trata la Resolución CREG 114 de 2014”.

Artículo 2°. *Presentación de comentarios, observaciones y sugerencias.* Se invita a los usuarios, a los agentes, a las autoridades locales, municipales y departamentales, a las entidades y a los demás interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, remitan sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución adjunto.

Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse al director ejecutivo de la Comisión, a la dirección: Calle 116 número 7-15, Interior 2 Oficina 901 en Bogotá, D. C., o al correo electrónico creg@creg.gov.co.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2016.

El Presidente,

Germán Arce Zapata,

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

por la cual se realiza un ajuste y aclaración a la cesión de Obligaciones de Energía Firme de que trata la Resolución CREG 114 de 2014.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4°, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

– Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.

– Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.

– Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.

– Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

La Ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la Resolución CREG 061 de 2007, adoptó las normas sobre garantías para el Cargo por Confiabilidad.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, expidió la Resolución CREG 051 de 2012, “por la cual se definen las reglas de las Subastas de Reconfiguración como parte de los Anillos de Seguridad del Cargo por Confiabilidad”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, expidió la Resolución CREG 114 de 2014, “por la cual se crea la figura de cesión de Obligaciones de Energía Firme para plantas existentes y en construcción”.

Las plantas existentes y en construcción pueden optar por adquirir Obligaciones de Energía Firme de Venta (OEFV), en una subasta de reconfiguración de venta, permitiendo que estén vigentes y actualizadas sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), sin modificar así la confiabilidad del sistema.

Se ha detectado la necesidad de que plantas en ejecución que se encuentren en un alto grado de avance en su construcción y plantas existentes que hayan obtenido OEFV en una subasta de reconfiguración de venta por un valor menor a sus OEF, puedan ceder sus OEF restantes en un período de un año a plantas con ENFICC no comprometida en el sistema, salvaguardando así la confiabilidad del sistema.

Se ha detectado la necesidad de aclarar la interpretación del requisito del numeral ii) del artículo 6° de la Resolución CREG 114 de 2014, que hace referencia al 80% de avance del proyecto, del cual se interpreta que para certificar el avance del proyecto es posible a través de una actualización del último informe del auditor el cual contiene el avance del proyecto y la actualización de la fecha de entrada en operación, o una actualización del informe de avance del proyecto únicamente. En este sentido, se requiere contar con un entendimiento claro que como mínimo es necesario el informe que actualiza el avance del proyecto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución CREG 114 de 2014. El artículo 2° de la Resolución CREG 114 de 2014 quedará así:

Artículo 2°. Cesión de Obligaciones de Energía Firme (OEF) de Plantas Existentes. Los agentes generadores con plantas existentes con Obligaciones de Energía Firme (OEF) podrán ceder sus Obligaciones de Energía Firme (OEF) a otras plantas de propiedad de agentes generadores diferentes al que cede la obligación, cuando se cumpla lo siguiente:

i. Cuando se presente una de las siguientes condiciones:

1. Previo estudio de la CREG en el año t se establece que no hay condiciones para la realización de una subasta de reconfiguración de las que trata la Resolución CREG 051 de 2012 para el periodo diciembre 1° del año t a noviembre 30 del año $t+1$.

2. Cuando se haya adelantado subasta de reconfiguración de venta para el periodo diciembre 1° del año t a noviembre 30 del año $t+1$ en la que haya participado el agente que representa a la planta y la asignación de OEFV obtenida en dicha subasta es igual a cero o menor a la OEF de la misma planta.

ii. La cesión de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) tiene que hacerse para un periodo de 1 año comprendido entre diciembre 1° del año t y noviembre 30 del año $t+1$.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución CREG 114 de 2014. El artículo 6° de la Resolución CREG 114 de 2014 quedará así:

Artículo 6°. Cesión de Obligaciones de Energía Firme (OEF) para plantas en construcción. Un agente generador que represente a una planta en construcción que tengan Obligaciones de Energía Firme (OEF) asignadas mediante subasta de las que trata la Resolución CREG 071 de 2006, podrá ceder sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), a otras plantas existentes de propiedad de agentes diferentes al que cede la obligación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

i. Cuando se presente una de las siguientes condiciones:

1. Previo estudio de la CREG en el año t se establece que no hay condiciones para la realización de una subasta de reconfiguración de las que trata la Resolución CREG 051 de 2012 para el periodo diciembre 1° del año t a noviembre 30 del año $t+1$.

2. Cuando se haya adelantado subasta de reconfiguración de venta para el periodo diciembre 1° del año t a noviembre 30 del año $t+1$ en la que haya participado el agente que representa a la planta y la asignación de OEFV obtenida en dicha subasta es igual a cero o menor a la OEF de la misma planta.

ii. El proyecto en ejecución tiene un avance de al menos el 80% certificado por el auditor del proyecto. El certificado del auditor puede corresponder al último informe semestral o el agente que cede las OEF puede solicitar al CND que el auditor realice la actualización del porcentaje de avance del proyecto. Los costos que se generen por la actualización del avance del proyecto serán cubiertos por el agente solicitante.

iii. La cesión de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) se debe hacer para un periodo de 1 año comprendido entre diciembre 1° del año t y noviembre 30 del año $t+1$.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica los artículos 2° y 6° de la Resolución CREG 114 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Firmas del proyecto,

El Presidente,

Germán Arce Zapata,

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 2016

(julio 25)

por la cual se precisa la forma de aplicar los porcentajes de AOM en las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica durante el año 2016.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

La Comisión, con la Resolución CREG 097 de 2008, aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión

Regional y Distribución Local, dentro de los cuales se incluye la modificación anual del porcentaje de gastos de administración, operación y mantenimiento a reconocer.

En similar forma, mediante la Resolución CREG 011 de 2009 se establecieron la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional, en la cual también se contempla la actualización anual del porcentaje de gastos de administración, operación y mantenimiento a reconocer.

Posteriormente, mediante las Resoluciones CREG 050 y 051 de 2010, la Comisión precisó los mecanismos de verificación de la información de AOM para el ajuste anual del porcentaje de AOM a reconocer, que deben entregar los Transmisores Nacionales y los Operadores de Red.

De acuerdo con las Resoluciones CREG 050 y 051 de 2010, tanto los Transmisores Nacionales como los Operadores de Red deben contratar firmas auditoras para verificar la información de AOM que reportan los agentes, como soporte de la modificación del porcentaje de AOM a reconocer anualmente.

Mediante la Resolución CREG 024 de 2012, y teniendo en cuenta una modificación de plazos para entrega de información contable aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se modificaron algunas de las fechas relacionadas con el manejo de esta información que habían sido definidas en las Resoluciones CREG 097 de 2008, 011 de 2009 y 050 y 051 de 2010.

La Ley 1314 de 2009 regula “los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

En el artículo 6° de esta ley se señala como autoridades de regulación y normalización técnica, en lo relacionado con el sector privado, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, y, en lo concierne con el régimen de contabilidad pública, a la Contaduría General de la Nación (CGN). En virtud de lo anterior fueron expedidos los marcos técnicos normativos de información financiera para grupos 1, 2 y 3 por parte de los ministerios y las Resoluciones 743 de 2013, 414 de 2014 y 533 de 2015 por parte de la CGN.

Con base en los cronogramas establecidos en las normas citadas, las empresas del grupo 1, las del grupo 3 y las que cubren la Resolución 743 de 2013 iniciaron su aplicación en el año 2015, y a partir de ese momento deben reportar su información financiera con base en los nuevos marcos normativos.

Dado que el ajuste anual del porcentaje de AOM a reconocer, para las empresas encargadas de las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, depende de la información contable desagregada por conceptos y por actividades, es necesario verificar si el nuevo reporte es comparable con la información entregada hasta 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión expidió la Resolución CREG 045 de 2016, mediante la cual se modificó la fecha de entrega de la información de AOM del año 2015 para las empresas de transmisión y distribución de energía eléctrica, pertenecientes a los grupos 1 y 3.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por su parte expidió la Resolución 20161300013475 de 2016, “Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”.

Para el desarrollo de sus funciones de regulación, la CREG requiere contar con la información financiera de las empresas en forma desagregada.

Algunas empresas solicitaron a la CREG que se les permitiera aplicar el porcentaje de AOM, calculado con base en la información que entregaron usando los formatos publicados con las Circulares CREG 013 y 014 de 2012, y, en este sentido, la CREG publicó para consulta la Resolución CREG 073 de 2016, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Decreto compilatorio 1078 de 2015.

En respuesta a la invitación se radicaron en la CREG los comentarios de las siguientes entidades: EPM, E-2016-006606; Asocodis, E-2016-006613; Codensa, E-2016-006621; XM, E-2016-006639 y SSPD, E-2016-006651.

El análisis de estos comentarios y los adicionales considerados por la CREG para la expedición de esta resolución se encuentran en el Documento CREG 073 de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2897 de 2010, compilado por el Decreto 1074 de 2015, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, no es necesaria la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el resultado que se arroja de la aplicación del correspondiente cuestionario, en donde se observa que no afecta la competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 727 del 25 de julio de 2016, acordó por unanimidad expedir esta resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* Esta resolución aplica para las empresas que realizan las actividades de transmisión o distribución de energía eléctrica y que a partir del 1° de enero de 2015 están utilizando las nuevas normas contables, ya sea por exigencia de estas normas o porque el agente se acogió voluntariamente.

Artículo 2°. *Entrega de información de AOM.* La fecha de entrega de la información de AOM correspondiente al año 2015, para las empresas referidas en el artículo 1°, se fija para el 31 de agosto de 2016.

Esta fecha modifica, para el año 2016, las previstas en el artículo 3° de la Resolución CREG 050 de 2010 y en el artículo 3° de la Resolución CREG 051 de 2010, las cuales fueron modificadas y aplazadas en su momento mediante la expedición de la Resolución CREG 045 de 2016.

Artículo 3°. *Modificación de un plazo establecido en el numeral 10.3 de la Resolución CREG 097 de 2008.* Para el año 2016 se modifica el plazo previsto en el numeral 10.3 de la Resolución CREG 097 de 2008, quedando los Operadores de Red (OR), referidos en el artículo 1° de la presente resolución, obligados a actualizar en el mes de septiembre del año en curso el porcentaje de AOM a reconocer.

Artículo 4°. *Modificación de un plazo establecido en el numeral 2.3 de la Resolución CREG 011 de 2009.* Para el año 2016 se modifica el plazo previsto en el numeral 2.3 de la Resolución CREG 011 de 2009, quedando el LAC obligado a actualizar, en el mes de septiembre del año en curso, el porcentaje de AOM a reconocer para los Transmisores Nacionales (TN), referidos en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Modificación de un plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución CREG 050 de 2010.* Solo para el año 2016, se aplaza para el 31 de agosto de 2016 la fecha establecida en el artículo 5° de la Resolución CREG 050 de 2010, para la entrega al LAC del nuevo porcentaje de AOM a reconocer, por parte de los TN referidos en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°. *Modificación de un plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución CREG 051 de 2010.* Solo para el año 2016, se aplaza para el 31 de agosto de 2016 la fecha establecida en el artículo 5° de la Resolución CREG 051 de 2010, para la entrega al LAC y a los comercializadores del nuevo porcentaje de AOM a reconocer, por parte de los OR referidos en el artículo 1° de la presente resolución. Este aplazamiento también aplica para que estos OR informen a los comercializadores los nuevos cargos máximos de distribución que se aplicarán.

Artículo 7°. *Reporte de la información de AOM.* Las empresas referidas en el artículo 1° deberán reportar la información de AOM con el procedimiento y los formatos que para este fin define la CREG mediante circular. Esta información deberá entregarse certificada por el representante legal de la empresa y por el revisor fiscal, o quien haga sus veces.

El informe del auditor de la información de AOM, de que tratan las Resoluciones CREG 050 y 051 de 2010, deberá hacer referencia a la información entregada en los nuevos formatos.

Parágrafo. Las empresas que, antes de la entrada en vigencia de esta resolución, hayan entregado dicho informe a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tendrán la opción de ajustarlo o mantener el ya entregado.

Artículo 8°. *Cálculo del porcentaje de AOM a reconocer para 2016.* Las empresas aplicarán a partir del mes de septiembre el nuevo porcentaje de AOM a reconocer para el año 2016.

El porcentaje de AOM a reconocer para 2016, $PAOMR_{j,16}$, se calcula de acuerdo con lo previsto en la regulación vigente y teniendo en cuenta que el valor del AOM demostrado para 2015 se obtendrá a partir del reporte de información de que trata el artículo 7°.

Para los meses de septiembre a diciembre se aplicará un $PAOMR_{j,16,sd}$ calculado de la siguiente forma:

$$PAOMR_{j,16,sd} = PAOMR_{j,16} + \frac{\sum_{m=5}^8 (PAOMR_{j,16} - PAOMRA_{j,16,m})}{4}$$

Donde:

$PAOMR_{j,16,sd}$	Porcentaje de AOM a reconocer en el año 2016, para aplicar en los meses de septiembre a diciembre de 2016.
$PAOMR_{j,16}$	Porcentaje de AOM a reconocer en el año 2016, calculado de acuerdo con la regulación vigente y con el AOM demostrado, obtenido de acuerdo con el reporte previsto en el artículo 7°.
$PAOMRA_{j,16,m}$	Porcentaje de AOM a reconocer aplicado en cada uno de los meses de mayo a agosto de 2016, esto es, m=5 para mayo, m=6 para junio, m=7 para julio y m=8 para agosto.

Artículo 9°. *Aplicación de los porcentajes de AOM.* En las fechas de entrega de los porcentajes de AOM a reconocer, establecidas en los artículos 5° y 6° se entregarán tanto el $PAOMR_{j,16,sd}$ como el $PAOMR_{j,16}$ definidos en el artículo anterior.

El LAC y los OR aplicarán el $PAOMR_{j,16,sd}$ durante los meses de septiembre a diciembre de 2016 y para ello deberán ajustar los ingresos y cargos por uso correspondientes a esos meses, en la forma establecida en la regulación vigente.

Los ingresos y cargos por uso deberán ajustarse nuevamente después de diciembre de 2016 cuando se deberá aplicar el $PAOMR_{j,16}$. Estos ingresos, cargos por uso y porcentaje de AOM se mantendrán hasta que sea necesario actualizarlos de acuerdo con la regulación vigente en ese momento.

Artículo 10. *Verificación de la información.* Sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CREG o la Superintendencia podrán revisar la información de AOM reportada por las empresas y solicitar las aclaraciones a que haya lugar.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones contrarias y en especial la Resolución CREG 045 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2016.

El Presidente,

Germán Arce Zapata,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 085 DE 2016

(junio 13)

por la cual se resuelven las solicitudes hechas por la empresa TGI S. A. E.S.P. para la aplicación del artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 en aquellos gasoductos que cumplieron la Vida Útil Normativa en 2015 o antes.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el servicio público domiciliario de gas combustible “es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por dicha ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante la Resolución 126 de 2010 la CREG estableció los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema de cargos del sistema nacional de transporte, y dictó otras disposiciones en materia de transporte de gas natural.

El artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010, modificado por el artículo 2° de la Resolución CREG 066 de 2013, prevé lo siguiente:

“Artículo 14. Inversión a reconocer en activos que hayan cumplido la Vida Útil Normativa. Para aquellos activos en servicio, exceptuando terrenos y edificaciones, cuya Vida Útil Normativa se cumpla en el presente período tarifario, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Un año antes del cumplimiento de la Vida Útil Normativa del activo, el transportador, mediante comunicación escrita, deberá solicitar a la CREG el inicio de una actuación administrativa en los términos definidos en el presente artículo.

b) La Comisión dará inicio a la actuación administrativa que contendrá las siguientes etapas:

1. La Comisión designará un perito para la estimación del costo de reposición a nuevo del activo.

Para la contratación del perito, la Comisión seleccionará a uno de una lista conformada previamente por la misma entidad, la cual será de público conocimiento, atendiendo a un criterio de menor costo, de acuerdo con las propuestas económicas que se presenten. Los peritos que conformarán la lista deberán ser personas naturales y/o jurídicas con más de diez (10) años de experiencia total en el diseño y estructuración y/o en la ejecución y/o en la auditoría técnica de proyectos de transporte de gas natural. Esta experiencia deberá corresponder a proyectos de transporte de gas natural desarrollados en al menos tres (3) países.

El perito realizará todas las actividades determinadas en el acto administrativo que expida la CREG.

2. A partir del ejercicio de valoración realizado por el perito la Comisión contará con un (1) mes para realizar análisis propios con el fin de determinar el costo de reposición a nuevo del activo VRAN.

3. La Comisión, una vez transcurrido el período correspondiente notificará a la empresa transportadora lo siguiente:

i. El valor a reconocer por el activo si continúa en operación. Este valor remunerará todas las inversiones en reparaciones que se requieran y será determinado como sigue:

$$VAO_t = VRAN \times \frac{VUR}{VU}$$

Donde,

VAO_t: Valor del activo si se mantiene en operación, expresado en dólares de la Fecha Base.

VRAN: Costo de reposición a nuevo del activo, expresado en dólares de la Fecha Base.

VUR: Vida útil remanente, calculada como la diferencia entre la Vida Útil y la Vida Útil Normativa.

VU: Vida Útil.

ii. El valor a reconocer si decide reponerlo. Este valor es el costo de oportunidad del activo - VRAN, expresado en dólares de la Fecha Base.

Estos valores se reconocerán al transportador por un período de veinte (20) años.

c) La empresa transportadora deberá informar a la Comisión acerca de la decisión tomada dentro del mes siguiente a la fecha de notificación. El transportador reportará alguna de las siguientes decisiones:

1. Continuar operando el activo existente: En tal caso deberá solicitar a la Comisión un ajuste de los cargos regulados a que haya lugar. Este ajuste se determinará de conformidad con el valor VAO_t

2. Reposición del activo: En tal caso, la empresa transportadora deberá solicitar un ajuste de los cargos regulados una vez el nuevo activo entre en operación. Durante el período comprendido entre la fecha en que el activo existente cumpla la Vida Útil Normativa y la fecha de entrada en operación del nuevo activo se reconocerá el valor de VAO_t, siempre y cuando el activo a reponer se haya mantenido en operación.

Para efecto del cálculo tarifario la CREG calculará el Factor de Utilización y de ser necesario ajustará las demandas hasta alcanzar el Factor de Utilización Normativo. Las demás variables del cálculo tarifario no serán sujetas de modificación.

Parágrafo 1°. En ningún caso se efectuarán modificaciones al monto de las inversiones existentes, ocasionadas por reemplazos de activos propios de la operación antes de concluir su Vida Útil Normativa.

Parágrafo 2°. Si un transportador no solicita oportunamente el inicio de la actuación administrativa de que trata el literal a) del presente artículo, la inversión asociada a dicho activo será igual a cero para efectos regulatorios a partir de la fecha en que cumpla la Vida Útil Normativa y la CREG procederá, de oficio, a ajustar los cargos regulados vigentes considerando el activo con este último valor”.

TGI mediante la comunicación E-2014-008989 del 10 de septiembre de 2014 solicitó el inicio de actuación administrativa para los siguientes gasoductos ramales que se encuentran asociados a los tramos Cusiana – Apiay, Apiay – Usme y Apiay – Villavicencio – Ocoa, con el objeto de reconocer el valor de los siguientes activos en servicio cuya Vida Útil Normativa estaba por terminar:

1. Ramal Villavicencio.
2. Ramal Acacías.
3. Ramal Pompeya.
4. Ramales Casanare y Piedemonte (tramo Apiay – Villavicencio – Ocoa).
5. Ramal Aguazul.
6. Ramal Tauramena.
7. Ramal Monterrey.
8. Ramales Casanare y Piedemonte (tramo Cusiana – Apiay).
9. Ramal Cumaral.
10. Ramal Restrepo.
11. Ramal Guayabal.
12. Ramal Quetame – Puente Quetame.
13. Ramal Fosca.
14. Ramal Cáqueza.
15. Ramal Une.
16. Ramal Chipaque.

Las solicitudes de TGI fueron acumuladas dentro de la actuación administrativa del expediente CREG 2015-0068 de acuerdo con lo previsto en el auto I-2015-001849 del 25 de abril de 2015. Asimismo, mediante dicho auto la Dirección Ejecutiva de la CREG decretó el inicio de la correspondiente actuación administrativa para los siguientes ocho (8) gasoductos:

1. Ramal Villavicencio.
2. Ramal Acacías.
3. Ramal Pompeya.
4. Ramal Aguazul.
5. Ramal Tauramena.
6. Ramal Monterrey.
7. Ramal Cumaral.
8. Ramal Restrepo

Mediante el Aviso 049 de fecha 24 de abril de 2015, publicado mediante *Diario Oficial* 49.497 de 29 de abril de 2015, la CREG hizo público un resumen de la actuación administrativa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Mediante auto con radicado CREG I-2015-002362 de 27 de mayo de 2015 la Dirección Ejecutiva de la CREG rechazó la solicitud de la empresa Transportadora de Gas Internacional S. A. E.S.P. para los siguientes ocho (8) gasoductos, toda vez que estos activos no habían cumplido su Vida Útil Normativa (VUN):

1. Ramales Casanare y Piedemonte (tramo Apiay – Villavicencio – Ocoa).
2. Ramales Casanare y Piedemonte (tramo Cusiana – Apiay).
3. Ramal Guayabetal.
4. Ramal Quetame – Puente Quetame.
5. Ramal Fosca.
6. Ramal Cáqueza.
7. Ramal Une.
8. Ramal Chipaque.

Mediante auto con radicado CREG I-2015-004101 de 24 de agosto de 2015 la Dirección Ejecutiva de la CREG resolvió el recurso de reposición interpuesto por TGI en contra del auto I-2015-002362 de 27 de mayo de 2015, confirmando en su integridad lo dispuesto en el auto recurrido.

El numeral 1 del literal b) del artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010, modificado por el artículo 2° de la Resolución CREG 066 de 2013, prevé que la Comisión debe designar un perito para la estimación del costo de reposición a nuevo del activo. Para esto

la Comisión seleccionará a un perito de una lista conformada previamente por la misma entidad, la cual será de público conocimiento. El mismo literal establece las calidades que deberán acreditar las personas naturales y/o jurídicas que conforman dicha lista y dispone que el perito realizará todas las actividades determinadas en el acto administrativo que expida la CREG.

Mediante la Resolución CREG 080 de 2013, modificada por la Resolución CREG 110 de 2015, la Comisión conformó la lista de peritos de que trata el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010.

Se adelantó un concurso entre las personas naturales y/o jurídicas que hacen parte del listado de la Resolución CREG 080 de 2013, modificada por la Resolución CREG 110 de 2015, con el ánimo de designar a un experto para los efectos de establecer el costo de reposición a nuevo de los gasoductos de la empresa TGI S. A. E.S.P. que cumplen la Vida Útil Normativa y que son objeto de la actuación administrativa.

La persona que presentó la propuesta mejor calificada fue el señor Gustavo Delvasto Jaimes. En consecuencia, mediante la Resolución CREG 148 de 2015 se le designó a él para que rindiera el dictamen pericial, con el siguiente objeto y alcance:

“**Artículo 1°. Prueba pericial.** Decretar la práctica de una prueba pericial con el fin de que se dictamine de manera clara y concreta sobre los siguientes aspectos:

Establecer el valor de reposición a nuevo de los gasoductos listados en el Anexo 1 de la presente resolución para un escenario en que el transportador mantiene el trazado actual del gasoducto. La CREG le entregará al perito la información señalada en el Anexo 2 para cada uno de los gasoductos.

El dictamen pericial deberá estar basado en el análisis de: i) la información provista por la CREG de acuerdo con el Anexo 2 de la presente resolución; y ii) información relevante adicional obtenida por el perito que incluya, pero no se limite a, la experiencia y las condiciones en Colombia y la experiencia y los estándares internacionales.

En el proceso de valoración de los gasoductos de la empresa TGI el perito deberá considerar, además, las economías de escala derivadas de contratar y de construir los gasoductos al mismo tiempo.

El informe pericial deberá señalar expresamente, para cada gasoducto, qué información consideró para su valoración.

Dentro del informe pericial se deben presentar los costos de construcción e instalación asociados a cada una de las variables señaladas en el Anexo 2 de esta resolución, para cada gasoducto.

Parágrafo 1°. El perito dentro de las valoraciones no deberá considerar como activos de transporte de gas natural los siguientes: i) estaciones de puerta de ciudad en donde se presentan actividades típicas de distribución (e. g. medición, regulación, filtración y odorización) dado que el valor de estos activos se remunera en la actividad de distribución de gas; y ii) las válvulas de conexión y la “T” u otro accesorio de derivación en los puntos de entrada y de salida dado que el valor de estos activos lo asume el usuario que se beneficie de ellos.

Parágrafo 2°. El perito dentro de las valoraciones no deberá considerar valores de costos asociados con: i) adquisición de tierras e inmuebles, y ii) empaquetamiento.

Parágrafo 3°. El perito dentro de las valoraciones deberá considerar los valores de los costos asociados con el abandono de los gasoductos.

Parágrafo 4°. El perito sí deberá considerar como activos de transporte aquellos necesarios para el desarrollo de la actividad de transporte tales como estaciones con trampas para raspadores”.

Mediante el radicado I-2015-004860, de fecha 6 de octubre de 2015, quedó registro del acta de diligencia de posesión del perito Gustavo Delvasto Jaimes. Asimismo, en la Resolución CREG 148 de 2015 se precisó lo siguiente con respecto al trámite de contradicción del dictamen pericial:

“**Artículo 6°. Contradicción.** Para el dictamen pericial que se rinda el trámite de contradicción se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 107, 231, 373 del Código General del Proceso y demás normas aplicables. Por lo tanto, el perito deberá absolver el interrogatorio que sobre el contenido del informe pericial para los gasoductos de la empresa TGI S. A. E.S.P., realice esa empresa u otra parte interesada dentro de la actuación administrativa en una audiencia pública en fecha, hora y lugar que designe la CREG, en cumplimiento de lo previsto en dichas normas”.

En relación con el trámite de contradicción que surtió el dictamen pericial dentro de la presente actuación administrativa en cumplimiento de atención a lo dispuesto en los artículos 170¹, 231², 373³ del Código General del Proceso a efectos de que la empresa TGI ejerciera su derecho de contradicción se debe tener en cuenta que:

¹ Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

² Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

³ “Artículo 373. Audiencia de instrucción y juzgamiento. Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia. (...)

3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

• Mediante el radicado E-2015-0012682, de fecha 30 de noviembre de 2015, el perito Gustavo Delvasto Jaimes radicó en la CREG el informe del dictamen pericial.

• En atención a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, una vez rendido el dictamen, este permaneció en el correspondiente expediente administrativo de la CREG a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva (la cual corresponde al artículo 373 de la misma norma), la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

• La audiencia de contradicción del dictamen se realizó el día 18 de diciembre de 2015. Esta audiencia se llevó a cabo atendiendo lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, así como en los artículos 107, 170, 176, 229, 230, 231, 232, 233, 235 y 373 del Código General del Proceso. En esta audiencia TGI intervino de manera directa y a través de su apoderado, a efectos de hacer uso de su derecho de contradicción en relación con el contenido del dictamen pericial, dentro de los límites constitucionales en el marco del debido proceso y el derecho de defensa, así como de los límites procesales y en materia probatoria que son aplicables a las actuaciones administrativas adelantadas por la CREG de acuerdo con las normas procesales aplicables según lo previsto en el Código General del Proceso.

Del trámite de la audiencia, incluidas las reglas para su práctica, las preguntas y solicitudes de aclaración realizadas al perito por parte de TGI, así como de las respuestas dadas por el perito se dejó registro en video el cual consta en el expediente de la actuación administrativa.

• Mediante el radicado I-2015-006631, de fecha 18 de diciembre de 2015, se radicó el acta de la audiencia de contradicción, la cual se desarrolló en las oficinas de la CREG el 16 de diciembre de 2015.

• Mediante el radicado I-2015-006654 quedó el registro de la grabación de la audiencia del 16 de diciembre de 2015.

Una vez conocido el informe pericial por parte de TGI, dentro de la audiencia la empresa pudo discutir el informe pericial, lo cual se concretó en la posibilidad de formular preguntas, cuestionamientos y aclaraciones en relación con su contenido. La controversia entonces se surtió por parte de TGI en aspectos relacionados con: i) compensaciones sociales y ambientales; ii) consideraciones en materia de agua; iii) consideraciones en materia de compensación forestal por hectárea; iv) economías de escala; v) servidumbres; vi) consideraciones en materia de suspensión del servicio y conexiones; vii) consideraciones en materia de costos de administración, imprevistos y utilidad, AIU; viii) consideraciones en materia de costos de estudios arqueológicos; ix) costos de tubería y costos de abandono, los cuales serán objeto de análisis en los apartes siguientes. Igualmente, la CREG formuló preguntas en relación con el contenido del dictamen en relación con la información que fue tenida en cuenta por parte del perito, costos de abandono, así como aspectos relacionados con el gasoducto Ramal Pompeya.

De acuerdo con el desarrollo de la audiencia, se establece por parte de la CREG que el perito dio respuesta en debida forma a las inquietudes, aclaraciones y cuestionamientos que fuesen procedentes, de acuerdo con el análisis y la aplicación de su experticia de conformidad con los resultados incluidos en el informe pericial. El análisis de las inquietudes, aclaraciones y cuestionamientos formulados por TGI dentro del trámite de la audiencia y del alcance que de los mismos se hizo por parte de TGI mediante comunicación E-2015-013736, así como las respuestas dadas por el perito se encuentran consignados en el documento soporte de la presente resolución.

Igualmente, dicha audiencia se llevó a cabo dentro de los lineamientos constitucionales del debido proceso y específicamente del derecho de contradicción, conforme a los lineamientos procesales y las facultades asignados a las partes por el Código General del Proceso.

De acuerdo con esto, en relación con el trámite de contradicción del dictamen pericial emitido por el señor Gustavo Delvasto Jaimes para los gasoductos de TGI, así como del contenido del mismo la CREG encuentra que el mismo: i) cumple los principios generales que rigen la práctica y aplicación de las pruebas; ii) cumple con los requisitos intrínsecos y extrínsecos que son propios de este medio probatorio; y iii) cumple con los requisitos de existencia, validez y eficacia del dictamen pericial.

Asimismo, la CREG encuentra que el dictamen pericial emitido por el perito, incluyendo las respuestas a las preguntas realizadas por TGI, es completo y ha de considerarse como una prueba válida, en la medida en que los juicios que este realiza se encuentran debidamente fundamentados, así como los resultados que contiene se consideran claros, firmes y lógicos para ser aplicados dentro de la presente actuación administrativa en aquellos gasoductos que efectivamente hayan cumplido su vida útil normativa.

De igual forma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 168⁴ y 232⁵ del Código General del Proceso, la aplicación del dictamen pericial la precede un ejercicio de valoración de la prueba por parte de la CREG en cuanto a sus fundamentos, consideraciones y resultados, el cual debe estar sujeto a los parámetros de la sana crítica, así como de los fines regulatorios

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.

⁴ Practicadas las pruebas se oírán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno. (...)

⁴ Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

⁵ Artículo 232. Apreciación del dictamen. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

que persigue el ejercicio de su facultad regulatoria, en particular el de la aplicación del artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010.

El análisis de las solicitudes hechas por TGI, las cuales incluyen el trámite de contradicción del dictamen pericial dentro de la presente actuación administrativa, la determinación de la vida útil normativa, los valores a retirar de la base de inversión, así como la valoración y aplicación del dictamen pericial se encuentran consignados en el Documento CREG 038 de 2016.

Conforme al Decreto 2897 de 2010⁶ y la Resolución SIC 44649 de 2010, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG 038 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la presente resolución contiene un desarrollo y aplicación de los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del sistema nacional de transporte adoptados mediante la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010, el presente acto administrativo no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010⁷, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

Una vez surtido el procedimiento previsto en la Ley 142 de 1994, así como en la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 722 del 13 de junio de 2016, aprobó la siguiente decisión mediante la cual se resuelven las solicitudes hechas por la empresa TGI en relación con la aplicación del artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 para los gasoductos que cumplieron la vida útil normativa en 2015 o antes.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Costo de reposición a nuevo, VRAN, y valor a reconocer para los activos de TGI S. A. E.S.P. que se mantengan en operación, VAO_t.* De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 se aprueban los siguientes valores correspondientes al costo de reposición a nuevo, VRAN, de los activos de TGI S. A. E.S.P. que hacen parte de la presente actuación administrativa, y los valores a reconocer para aquellos activos que hacen parte de la presente actuación administrativa que se mantengan en operación, VAO_t:

Ramal	VRAN	VAO _t
Ramal Villavicencio	1.251.134	750.680
Ramal Acacias	3.566.842	2.140.105
Ramal Pompeya	213.551	128.130
Ramal Aguazul	6.241.547	3.744.928
Ramal Tauramena	1.200.334	720.200
Ramal Monterrey	600.751	360.450
Ramal Cumaral	1.758.454	1.055.072
Ramal Restrepo	1.876.650	1.125.990

Nota: Cifras en US \$ de diciembre 31 de 2009.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 se ordena a TGI S. A. E.S.P. que dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución declare a la CREG, en el formato del Anexo 1 de esta resolución, cuáles de estos gasoductos continuará operando y cuáles de estos gasoductos repondrá y tendrá en operación en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 126 de 2010, la reposición consistirá en el replazó de la totalidad del activo.

Parágrafo 3°. Según lo dispuesto en la Resolución CREG 126 de 2010 los valores de inversión aprobados en el presente artículo remunerarán todas las inversiones requeridas para mantener la integridad y seguridad de los activos correspondientes durante la Nueva Vida Útil Normativa, tales como inversiones en reparaciones, variantes y reposiciones parciales.

Artículo 2°. Ajuste en los cargos regulados. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010, con la declaración de que trata el parágrafo 1° del artículo 1° de la presente resolución, TGI S. A. E.S.P. deberá solicitar el ajuste a que haya lugar en los cargos regulados.

Parágrafo 1°. Cuando TGI S. A. E.S.P. presente la declaración de que trata el parágrafo 1° del artículo 1° de esta resolución y solicite el ajuste en los cargos regulados, en dichos cargos los valores VAO_t reemplazarán los valores del Anexo 2 según corresponda.

Parágrafo 2°. Cuando i) dentro del plazo máximo de tres (3) años TGI S. A. E.S.P. reemplace y ponga en operación uno o varios de los gasoductos señalados en el artículo 1° de esta resolución; ii) la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, confirme a la CREG que el activo fue repuesto en su totalidad y que entró en operación en el plazo previsto; y iii) TGI S. A. E.S.P. solicite el ajuste en los cargos regulados, en dichos cargos los valores VRAN reemplazarán los valores VAO_t según corresponda.

Antes de iniciar la reposición de los activos, TGI S. A. E.S.P. deberá informarle a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la fecha de inicio de las obras de reposición y el cronograma detallado de estas obras.

⁶ Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

⁷ Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 3°. *Recursos.* Notificar a la empresa TGI S. A. E.S.P. el contenido de esta resolución y publicarla en el *Diario Oficial*. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2016.

El Presidente,

Germán Arce Zapata.

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 1

Formato para que TGI S. A. E.S.P. declare cuáles gasoductos repondrá en un plazo máximo de tres (3) años y cuáles continuará operando

Nombre del gasoducto	Sí lo repondrá según lo adoptado en el artículo 1° de esta resolución (marque con una X)	No lo repondrá porque continuará operando el gasoducto según lo adoptado en el artículo 1° de esta resolución (marque con una X)	Fecha de entrada en operación (mes / año)
Ramal Villavicencio			
Ramal Acacias			
Ramal Pompeya			
Ramal Aguazul			
Ramal Tauramena			
Ramal Monterrey			
Ramal Cumaral			
Ramal Restrepo			

Nota 1: Para cada gasoducto la X se debe marcar en una y solo una de las casillas señaladas.

Nota 2: Se entenderá que no habrá reposición si TGI S. A. E.S.P.: i) omite marcar la X en la fila del gasoducto correspondiente; o ii) omite declarar la fecha de entrada en operación como se indica en la respectiva columna; o iii) marca la X cubriendo más de una fila y/o columna.

Nombre y firma del representante legal de TGI S. A. E.S.P.

El Presidente,

Germán Arce Zapata.

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

Anexo 2

Valores a retirar de la base tarifaria cuando se realice el ajuste tarifario de que trata el Artículo 2 de la presente resolución

Nombre gasoducto	Diámetro Pulgadas	Longitud Metros	IE _{t-1} (A)	PNI _{t-1} (B)	IFPNI _{t-1} (C)	INO _t (D)	PNI _t (E)	Valores a retirar A + B + C - D + E
Ramal Villavicencio	6	4.000	181.881	-	-	-	-	181.881
Ramal Acacias	3	14.700	2.188.812	-	-	-	-	2.188.812
Ramal Pompeya	2	100	21.646	-	-	-	-	21.646
Ramal Aguazul	2	29.000	2.163.547	-	-	-	-	2.163.547
Ramal Tauramena	2	4.500	346.105	-	-	-	-	346.105
Ramal Monterrey	2	1.700	271.327	-	-	-	-	271.327
Ramal Cumaral	2	8.340	910.046	-	-	-	-	910.046
Ramal Restrepo	2	8.660	1.027.170	-	-	-	-	1.027.170

Fuente: Resoluciones particulares en las cuales se aprueban los cargos regulados de TGI S.A. E.S.P.

El Presidente,

Germán Arce Zapata.

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C.F.).

Bogotá, D. C.

AVISO NÚMERO 118 DE 2016

(julio 21)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa Hega S. A. E.S.P.

HACE SABER QUE:

Mediante la Resolución CREG 011 de 2003, se establecieron los criterios generales para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible, y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

A través de la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, Resolución CREG 138 de 2014, Resolución CREG 112 de 2015, Re-

solución CREG 125 de 2015 y Resolución CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG número 095 de 2015, que contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 6.1 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para nuevos mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte de la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

A través de la Circular CREG 130 de 2015 se estableció que aquellas empresas que hubiesen presentado su solicitud tarifaria para Nuevos Mercados de Distribución con anterioridad a la publicación de esta circular y posterior a las fechas de expedición de la resolución CREG 096 de 2015 y la circular 105 de 2015, deberán incluir la información de su solicitud en ApliGas y anexar a su solicitud ya radicada en la CREG el resumen del reporte en formato PDF que genera ApliGas.

La empresa Hega S. A. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2016-002492 de marzo 9 de 2016, y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Centro poblado	Código Dane centro poblado	Municipio	Código Dane del municipio	Departamento
Bolívar	13160002	Cantagallo	13160000	Bolívar
Patito Alto	-			
Patito Bajo	-			
Sin Zona	13160019			
Sin Zona Baja	-			

A través del aplicativo ApliGas dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa Hega S. A. E.S.P. confirmó su solicitud con el número 1171.

De la anterior información los cargos solicitados por la empresa para el mercado relevante de distribución anteriormente mencionado son los siguientes:

Cargos de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial Cálculo WACC 2015 (\$/m ³ pesos de diciembre de 2014)		
Dinv(AUR) Recursos públicos	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$2.585,21
Dinv(AUR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$641,23
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$284,85
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$3.511,31

Cargos de distribución aplicable a los usuarios de uso diferente al residencial Cálculo WACC 2015 (\$/m ³ pesos de diciembre de 2014)		
Dinv(AUNR) Recursos públicos	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$1.420,09
Dinv(AUNR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$352,23
DAOM(AUNR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$116,48
D(AUNR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$1.888,81

La empresa Hega S. A. E.S.P., informa que el proyecto cuenta con recursos otorgados por la Fundación Ecopetrol para el Desarrollo del Magdalena Medio (Fundesmag) para la construcción de la infraestructura de distribución gas por redes con un monto de \$1.375.899.333,89.

La Comisión mediante oficio con radicado CREG S-2016-003052, solicita a la empresa Hega S. A. E.S.P., la solicitud de concepto de la Upme, y la no inclusión de los centros poblados dentro del plan de expansión de la empresa que presta el municipio de Cantagallo, Bolívar.

La empresa Hega S. A. E.S.P., mediante Oficio E-2016-005723 de mayo 17 de 2016, remite la información solicitada por la comisión.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, esta comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa Hega S. A. E.S.P., para definir los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los municipios anteriormente mencionados.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.
(C.F.).

AVISO NÚMERO 119 2016

(junio 21)

Bogotá, D. C., julio 21 de 2016

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa Keops y Asociados S. A. S. E. S. P.

HACE SABER QUE:

Mediante la Resolución CREG 011 de 2003, la CREG estableció los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible por redes de tubería.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, Resolución CREG 138 de 2014, Resolución CREG 112 de 2015, Resolución CREG 125 de 2015 y Resolución CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el Documento CREG 095 de 2015, que contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la Resolución CREG 202 de 2013.

A través de la Circular CREG 130 de 2015 se estableció que aquellas empresas que hubiesen presentado su solicitud tarifaria para Nuevos Mercados de Distribución con anterioridad a la publicación de esta circular y posterior a las fechas de expedición de la Resolución CREG 096 de 2015 y la Circular 105 de 2015, deberán incluir la información de su solicitud en ApliGas y anexar a su solicitud ya radicada en la CREG el resumen del reporte en formato PDF que genera ApliGas.

La empresa **Keops y Asociados S. A. S. E. S. P.** a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2016-001898 de febrero 25 de 2016, y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por el siguiente centro poblado:

CENTRO POBLADO	CÓDIGO DANE CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE DEL MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Pasuncha	25513001	Pacho	25513000	Cundinamarca

A través del aplicativo ApliGas dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **Keops y Asociados S. A. S. E. S. P.**, confirmó su solicitud con el número 1193.

De la anterior información los cargos solicitados por la empresa para el mercado relevante de distribución especial anteriormente mencionado son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS USUARIOS DE USO RESIDENCIAL CÁLCULO WACC 2015 (\$/m ³ pesos de diciembre de 2014)		
Dinv(AUR) Recursos públicos	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$1.728,20
Dinv(AUR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$2.388,17
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$626,49
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$4.742,86

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL CÁLCULO WACC 2015 (\$/m ³ pesos de diciembre de 2014)		
Dinv(AUNR) Recursos públicos	Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$1.728,20
Dinv(AUNR) Empresa	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$2.388,17
DAOM(AUNR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$626,49
D(AUNR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$4.742,86

La empresa Keops y Asociados S. A. S. E. S. P. informa que el proyecto cuenta con recursos de la **Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía de Pacho, Cundinamarca** para la construcción de la infraestructura de distribución gas por redes con un monto a pesos de diciembre de 2014 de **\$92.908.643** y **\$45.632929**, respectivamente.

La Comisión mediante oficio con radicado CREG S-2016-003606, solicita a la empresa Keops y Asociados S. A. S. E. S. P., el soporte de la no inclusión del centro poblado dentro del plan de expansión de la empresa que presta el municipio de Pacho, Cundinamarca.

La empresa Keops y Asociados S. A. S. E. S. P., mediante oficio E-2016-006405 de junio 02 de 2016, remite la información solicitada por la comisión.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa Keops y Asociados S. A. S. E. S. P., para definir los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por el centro poblado anteriormente mencionado.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla
(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Coordinación de Notificaciones

La Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel Central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los actos administrativos, proferidos por la Coordinación de Arancel de la Subdirección de Técnica Aduanera, “por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias”, se proceden a publicar dichos actos previa su notificación.

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
5353	22/07/2016	EMPRESA CONFITECOL S. A	800.195.190	AGOGO ÁTOMO PICANTE, CONGELANTE, DULCE	DEMÁS GOMAS DE MASCAR	1704.10.90.00
4770	28/06/2016	EMPRESA BELLOTA COLOMBIA S. A. C.I.	890.807.976	PERFILES DE ACERO TRIANGULAR LAMINADOS EN CALIENTE	DEMÁS ACEROS ALEADOS	7228.70.00.00
4772	28/06/2016	EMPRESA PRODUCTOS QUÍMICOS DE COLOMBIA S EN C	890.105.324	ACETATO DE METILO	ACETATO DE METILO, COMPUESTO DE NATURALEZA ORGÁNICA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, PRESENTADO AISLADAMENTE	2915.39.90.90
5063	08/07/2016	CREATIVE COLORS S. A	830.031.886	TINTA TEXTURA IDLW	PREPARACIÓN PARA EL MAQUILLAJE DE LOS OJOS	3304.20.00.00
5064	08/07/2016	COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA	890.300.546	JABÓN LÍQUIDO PARA LAS MANOS	PREPARACIÓN ORGÁNICA TENSOACTIVA, LÍQUIDA, PARA EL LAVADO DE LA PIEL	3401.30.00.00
5098	11/07/2016	EMPRESA GÓMEZ & GÓMEZ MEGA MPORT LTDA.	830.004.190	APLICACIONES PLÁSTICAS DE FORMA CIRCULAR	MANUFACTURA PLÁSTICA	3926.90.90.90
5227	15/07/2016	EMPRESA I.C. RIBON S.A.	900.202.606	BOQUILLA PARA ENGRASADORA DE PISTOLA EXCAVADORA	VÁLVULA DE RETENCIÓN	8481.30.00.00
5228	15/07/2016	EMPRESA CURPEZ S. A	860.032.932	GV FIBRILLATED HP 11000	ARTÍCULO ELABORADO CON TIRAS DE POLIETILENO DE LA PARTIDA 54.04, NO EXPRESADO NI COMPRENDIDO EN OTRA PARTE	5609.00.00.00
5238	15/07/2016	AGENCIA DE ADUANAS MOVIA- DUANAS SAS	802.000.259	UNIDAD FUNCIONAL, LÍNEA DE FUSIÓN, FUNDICIÓN Y LAMINADORA CONTINUOS PROPERZI MOD 1200-N6-1PB	MÁQUINA PARA TRITURAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	8455.21.00.00
5239	15/07/2016	EMPRESA AX-3 ANDINA DE AYUDAS AMBIENTALES	900.791.893	PLANTA DE DESTILACIÓN DE ACEITE DE PIRÓLISIS DERIVADO DE LA VALORIZACIÓN DE LLANTAS FUERA DE USO	APARATOS DE DESTILACIÓN	8419.40.00.00
5251	18/07/2016	EMPRESA PORCICULTORES APA S.A.S.	900.313.945	MÁQUINA PARA PREPARAR PIENSO PARA CERDOS (COMPLETELY PLANT AND REPLACE PART FOR PIG FEED)	MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR ALIMENTOS O PIENSOS PARA ANIMALES	8436.10.00.00
5282	19/07/2016	EMPRESA CONTROL NUMÉRICO CONTAR S. A.	800.230.680	GABINETE PARA KIOSKOS TRANSACCIONALES QUE LLEVAN MEDIOS DE PAGO EN EFECTIVO	DEMÁS MUEBLES DE METAL DE OCUPACIÓN	9403.20.00.00
5284	19/07/2016	EMPRESA PRODUCTOS FAMILIA S. A.	890.900.161	SHAMPOO LIMPIEZA Y SUAVIDAD PARA MASCOTAS	DEMÁS PREPARACIONES PARA EL BAÑO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	3307.90.90.00
5285	19/07/2016	EMPRESA COLCERÁMICAS S.A.S.	860.002.536	UNIDAD FUNCIONAL INYECCIÓN PLÁSTICA	MÁQUINAS PARA MOLDEAR POR INYECCIÓN MATERIA PLÁSTICA	8477.10.00.00
5286	19/07/2016	EMPRESA TDS PARTES S.A.	900.013.663	UNIDADES CONDENSADORAS DE REFRIGERACIÓN	DEMÁS GRUPOS FRIGORÍFICOS	8418.69.11.90
5287	19/07/2016	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P.	860.016.610	SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	BOBINAS DE REACTANCIA PARA TENSIÓN DE SERVICIO SUPERIOR A 260 V Y PARA CORRIENTES NOMINALES A 30 A	8504.50.90.00
5351	22/07/2016	EMPRESA GENFAR S. A.	817.001.644	CALCIO CON VITAMINA D PARA USO HUMANO	SUPLEMENTO ALIMENTICIO PARA CONSUMO HUMANO	2106.90.73.00
5355	22/07/2016	EMPRESA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA ANDI	890.900.762	INTERRUPTORES ELÉCTRICOS	DEMÁS INTERRUPTORES, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30A	8536.50.19.90
5356	22/07/2016	AGENCIA DE ADUANAS ABC REPECEV S.A. NIVEL 1	860.536.003	DISPOSITIVO GEAR VR	DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA	8543.70.90.90
5357	22/07/2016	EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LOGÍSTICA S. A.	900.047.436	CABLE CS73178.32	CABLE PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 V DE COBRE	8544.60.10.00
5358	22/07/2016	ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA S. A.	900.450.226	EQUIPO ELECTROSUMERGIBLE PARA BOMBEO DE FLUIDOS	DEMÁS BOMBAS CENTRÍFUGAS, MULTICELULARES, CON DIÁMETRO DE SALIDA, SUPERIOR A 300 mm	8413.70.29.00

(C. F.)

Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02235 DE 2016

(julio 29)

por la cual se aprueba la Elaboración del Plan Maestro del Proyecto de Infraestructura El Dorado II”.

El Secretario de Sistemas Operacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Resolución número 04350 del 19 de octubre de 2006 donde “se delega al secretario de sistemas operacionales la función de aprobar los planes maestros de los aeropuertos no concesionados así como las actualizaciones y revisiones de los mismos”; y las concedidas en el Decreto número 0260 del 28 de enero de 2004, artículo 23 con el cual se le asignó a la Secretaría de Sistemas Operacionales entre otras funciones: “1. Coordinar, planear y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los sistemas operacionales tanto aeroportuarios como aeronáuticos, así como los relacionados con la protección al medio ambiente y el peligro que puedan presentar la fauna silvestre y 2. Proponer planes, programas y proyectos de modernización tecnológica y automatización para los sistemas operacionales y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Aeronáutico de Colombia, Parte Décimo Cuarta numeral 14.2.2.5.3 se establece que todo aeródromo abierto a la Operación Pública Nacional e Internacional con operación regular clasificado como 3C, 4C, 4D, 4E, 4F debe contar con un Plan Maestro con un horizonte mínimo de 20 años, el cual deberá ser revisado cada tres años y actualizado cada seis años y aprobado por la U.A.E.A.C, y será conservado en la carpeta de registro.

Que los Entes Locales y Regionales deben facilitar el uso del suelo en las zonas aledañas a los aeropuertos de acuerdo con las actividades compatibles con el sector a través del Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997.

Que el día 22 de abril de 2015 se suscribió entre el Consorcio Plan maestro nuevo Aeropuerto Dorado II y el Director General en representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el Contrato de consultoría número 15000084-OK-2015, el cual tuvo por objeto “la consultoría para el análisis técnico de la viabilidad operacional y elaboración del plan maestro para el nuevo aeropuerto El Dorado II”, por un valor de cuatro mil setecientos noventa y cinco millones ochocientos tres mil novecientos cincuenta pesos (\$4.795.803.950) incluido IVA. Y cuya acta de inicio fue firmada el 5 de marzo de 2015.

Que la ubicación del nuevo proyecto de Infraestructura Dorado II está definida mediante la Resolución número 2176 del 2 de septiembre de 2015 mediante la cual se adoptan las coordenadas finales del polígono establecido para el proyecto.

Que el Plan maestro del proyecto de infraestructura El Dorado II, es una herramienta de Planificación Aeroportuaria mediante la cual se atienden las necesidades presentes y futuras de acuerdo con la demanda y el desarrollo regional, local y nacional, ordenando las diferentes zonas de servicio y áreas complementarias hasta alcanzar su máxima expansión previsible, ofreciendo una infraestructura con un alto nivel de competitividad dentro del sector de transporte aéreo.

Que las actividades que conforman el Plan Maestro se encuentran acordes con la normatividad vigente sobre el tema y concordantes con las metodologías establecidas por la OACI y la Aerocivil.

Que los resultados de la Elaboración del Plan Maestro fueron socializados entre el equipo de Aerocivil con participación de delegados de las diferentes direcciones de la Secretaría de Sistemas operacionales y demás oficinas de la entidad, el Gobierno nacional, Vicepresidencia de la República, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía de Bogotá y las administraciones de los municipios de Facatativá, Madrid, Funza, el Rosal y Bojacá, ANI, gremios, Aerolíneas, entidades privadas y públicas y usuarios del aeropuerto por los consultores en acompañamiento del Grupo Planes Maestros.

Que el plan maestro para el proyecto de infraestructura El Dorado II, fue presentado ante el Secretario de Sistemas Operacionales para su validación el 29 de julio en la cual se aprobó el documento y la metodología utilizada para el desarrollo propuesto del nuevo proyecto de infraestructura Dorado II, en el horizonte de tiempo 2021-2041 mediante acta de aprobación número 51.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Plan Maestro para el Proyecto de Infraestructura El Dorado II.

Artículo 2°. Todos los documentos que conforman el Plan Maestro del Proyecto de Infraestructura El Dorado II, se encuentran físicamente en el archivo del Grupo de Planes Maestros Aeropuertos No Concesionados y harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. Todos los conceptos técnicos emitidos por la Entidad sobre alturas dentro del cono de aproximación y despegue de aeronaves y sobre el uso del suelo en áreas aledañas al Proyecto de Infraestructura El Dorado II que a la fecha no se hayan ejecutado, serán revaluados en concordancia con lo proyectado en el Plan Maestro.

Artículo 4°. Los planes e inversiones que se proyecten para el Proyecto de Infraestructura El Dorado II estarán alineados con el Plan Maestro Aeroportuario vigente, cualquier modificación debe efectuarse previo concepto técnico avalado por el Grupo Planes Maestros de la Aerocivil, y este a su vez deberá incorporar las modificaciones técnicas dentro del proceso de revisión y/o actualización del plan maestro.

Parágrafo. Se remite copia del presente acto administrativo, a la Subdirección General, Secretaría de Sistemas Operacionales, Dirección Regional Cundinamarca, Dirección de Desarrollo Aeroportuario, Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, Dirección de Supervisión y Seguridad Aeroportuaria, Dirección de Servicios a la Navegación, Grupo Administración de Inmuebles, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Alcaldía Facatativá, Alcaldía de Madrid, Alcaldía de Bogotá, Gobernación de Cundinamarca, oficina de planeación de los municipios de Facatativá y Madrid o a quien desarrolle las labores de planeación y expedición de permisos de construcción y de administración del uso del suelo en esa región, en concordancia con el numeral 14.2.2.5.3., del Reglamento Aeronáutico de Colombia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

El Secretario Sistemas Operacionales,

Gustavo Adolfo Grisales.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

La Directora General,

HACE SABER:

Que el señor Israel Antonio Chitiva Reyes, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17002895 pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 12 de febrero de 2016, y a reclamar la sustitución de su Pensión de Invalidez se presentó la señora Rubiela Páez, identificada con la cédula de ciudadanía número 27982633, en calidad de Cónyuge Supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U. A. E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601571. 02-VIII-2016. Valor \$51.500.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7547 DE 2016

(julio 29)

por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobados mediante la Resolución 1526 de 2016.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada ley señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento” (...).

Que los artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012 establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la Definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales y en la Sede de la Dirección General.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó mediante Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016, el “Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.”

Que se hace necesario realizar modificaciones al Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las modificaciones al Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, las cuales se encuentran contenidas en dicho lineamiento.

Artículo 2°. Las modificaciones aprobadas por el artículo primero de la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Protección, Coordinadores de Asistencia Técnica y Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del lineamiento técnico aquí aprobado.

Artículo 4°. El lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

La Directora General,

Cristina Plazas Michelsen.

(C.F.).

Regional Norte de Santander

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0724 DE 2016

(junio 15)

por medio de la cual se ordena inscripción de la representante legal, demás miembros de la Junta Directiva del Hogar Infantil Pinocho.

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander en uso de sus facultades legales y las que le confiere la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Hogar Infantil Pinocho con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, goza de personería jurídica otorgada mediante Resolución número 14453 del 10 de octubre de 1984, emanada del Ministerio de Salud.

Que los señores Daniel Enrique Veloza Peña y Valeriano Steven Hernández Ramírez en su condición de Presidente *ad hoc*, y Secretario *ad hoc* Hogar Infantil Pinocho, han presentado ante la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, solicitud de inscripción de los nuevos miembros la Junta Directiva y los nuevos miembros del Comité de Vigilancia, por vencimiento del periodo de la misma.

Que en asamblea celebrada el 29 de abril de 2016, se eligió a los nuevos miembros de la Junta Directiva del Hogar Infantil Pinocho quedando conformada de la siguiente manera: Madelaine Rodríguez Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía número 49723696 como Presidenta, Abigail Páez Gallardo, identificada con cédula de ciudadanía número 1090406505 como Tesorera, Tanya Dayana Pérez Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 1127914544 como Secretaria, Ruth Cristina Caicedo Martínez identificada con cédula de ciudadanía número 27604291 como Fiscal, y Luz Stella Uribe Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1090377034 como Vocal, para el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2016 al 11 junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Macroproceso Gestión para la Atención Integral a la Primera Infancia, Lineamientos Técnicos para hogares Infantiles Lactantes y Preescolares.

Que el Hogar Infantil Pinocho igualmente en asamblea del 29 de abril de 2016 eligió a los nuevos miembros del comité de vigilancia quedando conformada de la siguiente manera: Adriana Milena Ríos Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 60445865, Luz Adriana Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía número 1020406078 y Maryuly Cabrera Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía número 1090473267.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el Hogar Infantil Pinocho, con el fin de Ordenarse Inscripción de la *Representante Legal* y demás miembros de la *Junta Directiva*, los mismos fueron estudiados por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Norte de Santander; encontrándose ajustados a los procedimientos señalados por la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 modificada por Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, emanadas por la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada asociación.

Que el artículo 4° de la Resolución 3899 del 08 de Septiembre de 2010, modificada por el artículo 1° de la Resolución 3435 de 20 de abril de 2016 ordena “delegaren los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgados por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional da Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios”.

Que en virtud de lo anterior, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar Inscripción de la señora Madelaine Rodríguez Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía número 49723696 como representante legal del Hogar Infantil Pinocho y demás dignatarios: Abigail Páez Gallardo, identificada con cédula de ciudadanía número 1090406505 como Tesorera, Tanya Dayana Pérez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 1127914544 como Secretaria, Ruth Cristina Caicedo Martínez identificada con cédula de ciudadanía número 27604291 como Fiscal, y Luz Stella Uribe Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1090377034 como Vocal para que ejerzan sus cargos para el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2016 al 11 junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Macroproceso Gestión para la Atención Integral a la Primera Infancia, Lineamientos Técnicos para Hogares Infantiles Lactantes y Preescolares.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción de la representante legal del Hogar Infantil Pinocho, en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander

Artículo 3°. La presente resolución se notificará a la representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto.

Artículo 5°. El presente acto deberá ser publicado en el *Diario Oficial*, conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF.

Dada en San José de Cúcuta, a 15 de junio de 2016.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

El Director Regional ICBF Norte de Santander,

Eustaquio Cuervo Pineda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1622172. 07-VII-2016. Valor \$205.300.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1568806. 26-VII-2016. Valor \$73.800.

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 05022 DE 2016

(julio 27)

por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del proyecto y la franja de terreno requerida para la “**Construcción de la Variante San Francisco (Mocoa)**”.

El Director Técnico del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19, el Decreto número 2618 de 2013, en concordancia con el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución número 1120 del 28 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, señala que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto número 2618 del 20 de noviembre 2013, el Ministerio de Transporte modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías), el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1°, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que el Decreto número 2618 de 2013 señala en su artículo 2° las funciones del Instituto Nacional de Vías, entre las cuales se encuentra en su numeral 2.8 la función de elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el Decreto número 2618 del 20 de noviembre 2013, en su artículo 7° numeral 7.18 señala como función que ejerce el Despacho del Director General del Instituto Nacional de Vías, emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° le da la potestad a las autoridades administrativas, las cuales en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Resolución número 1120 de 28 de febrero de 2014 emitida por el Instituto Nacional de Vías, “por medio de la cual se delegan unas funciones”, en su artículo 3° numeral 3 delega al Director Técnico la función de expedir el acto administrativo mediante el cual se declara de utilidad pública e interés social para la ejecución y/o desarrollo de obras de infraestructura de transporte.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1682 de 2013 señala que los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte que sean inmuebles baldíos, podrán ser adjudicados, por la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada.

Que el artículo 33 de la Ley 1682 de 2013 determina que en los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Decreto número 737 de 10 de abril de 2014, emitido por el Ministerio de Transporte, dispone en el párrafo de su artículo 6° que para el caso de los bienes baldíos a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras la entidad pública que tenga a su cargo el proyecto de infraestructura de transporte debe solicitar su adjudicación al citado Instituto de conformidad con lo señalado en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías), para desarrollar el Proyecto **Desarrollo Vial “Construcción de la variante San Francisco (Mocoa)”**, requiere sea declarado de utilidad pública, en razón a que la construcción de la Variante San Francisco (Mocoa), está contemplado como un Proyecto de Interés Nacional y Estratégicos (Pines) del sur del país, ya que esta vía responde a la necesidad de fortalecer la conectividad interna y regional de esta zona; para lo cual esta declaratoria se dio mediante documento Conpes número 3747 (Importancia Estratégica del Componente de Infraestructura Vial, Aeroportuaria y Portuaria del Contrato Plan de la Nación con el departamento de Nariño), donde se considera la variante San Francisco Mocoa, como uno de los principales proyectos de inversión del departamento de Nariño, mediante la cual se incluye dentro del corredor Tumaco-Pasto-Mocoa y adicionalmente, en el Conpes número 3609 de 2009, se establece como una vía estratégica para la consolidación de la competitividad del sur del país, dentro del llamado “Desarrollo Vial del Sur de Colombia” y hace parte de la red primaria. De igual manera el Conpes número 3747 muestra que dentro de la estrategia IIRSA se prioriza el eje del Amazonas que pretende conectar el océano Pacífico (en Tumaco) con el océano Atlántico

(en Belem Do Pará, en Brasil). En esta estrategia, se destaca el proyecto del corredor vial Tumaco-Pasto-Mocoa- Puerto Asís, el cual tiene por objeto mejorar la logística de integración nacional entre áreas productivas del sur de Colombia, departamentos de Nariño, Putumayo y Amazonas y su integración con el norte Ecuatoriano.

Que la carretera Pasto – Mocoa juega un papel importante desde el punto de vista regional-local, nacional e internacional. Desde el punto de vista regional – local facilita la comunicación entre los departamentos de Nariño y Putumayo. Desde el punto de vista nacional la carretera ofrece una nueva vía de comunicación entre Nariño y el interior del país, acortando significativamente el tiempo de viaje; además, facilita también el transporte entre el occidente colombiano y la Amazonia, pues conecta la Troncal Panamericana, la Troncal Central y la Troncal Oriental, facilitando la utilización de los puertos del Pacífico (Buenaventura y Tumaco). Desde el punto de vista internacional es un apoyo para el transporte internacional entre Colombia y Ecuador, y también para el transporte internacional a lo largo del Eje Multimodal Andino, definido por la iniciativa IIRSA.

Que por lo anterior, la carretera quedó incluida en uno de los corredores arteriales complementarios identificados en los Planes de Desarrollo 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018 como fundamentales para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad, e impacto en las regiones.

Que la Variante entre San Francisco y Mocoa tiene una longitud de 45,6 km, está ubicada en el departamento de Putumayo al sur de Colombia en límites fronterizos con la república del Ecuador y pretende reemplazar la vía existente de 78 km construida a principios de la década de los 30, compuesta en su mayoría por superficie en afirmado, sin ningún tipo de diseño geométrico, con grandes deficiencias en sus especificaciones como son radios mínimos de curvatura (20 m) y largos tramos de banca de 4 m de ancho donde solo cabe un vehículo, situación que sumada a las altas pendientes, zonas inestables, constante nubosidad y profundos abismos, hacen que no solo se haya convertido en una de las vías más alta de accidentalidad en el país, sino que hacen inviable su rehabilitación utilizando el mismo alineamiento.

Que de esta manera es claro que la Variante San Francisco (Mocoa) siendo una obra pública de infraestructura del transporte, se encuentra dentro de la normatividad colombiana como un proyecto de utilidad pública y de interés social.

Que el Proyecto de Construcción de la Variante San Francisco (Mocoa), cumple con los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

Que el área correspondiente a la construcción de las obras civiles definitivas y temporales (vías industriales y otros) propias y necesarias para la ejecución del proyecto, definida por las áreas entre chaflanes y la franja de seguridad considerada, para la adecuación de obras de estabilización, teniendo en cuenta las condiciones geológicas y geotécnicamente inestables del área de influencia directa del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declárese de utilidad pública e interés social, el proyecto **Desarrollo Vial – “Construcción de la Variante San Francisco (Mocoa)”**.

Artículo 2°. Declárese de utilidad pública e interés social, la franja requerida para el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, del proyecto **Desarrollo Vial – “Construcción de la Variante San Francisco (Mocoa)”**, referenciando el dato de las coordenadas que a continuación se exponen:

Projected Coordinate System: MAGNA_Colombia_Bogota

Projection: Transverse_Mercator

False_Easting: 1000000,00000000

False_Northing: 1000000,00000000

Central_Meridian: -74,07750792

Scale_Factor: 1,00000000

Latitude_Of_Origin: 4,59620042

Linear Unit: Metros

Coordenada			
punto	Xcoord	Ycoord	dista
1	699084,228	626815,339	
2	699214,834	626772,389	137,486996
3	699306,96	626698,271	118,239498
4	699360,965	626604,706	108,03253
5	699437,413	626348,308	267,551998
6	699503,806	626270,235	102,486756
7	699619,329	626228,079	122,973947
8	699855,732	626188,233	239,737234
9	699861,745	626248,672	60,7377879
10	700038,534	626235,232	177,299314
11	700041,163	626180,679	54,6160282
12	700332,997	626152,903	293,15305
13	700492,861	626033,812	199,346551
14	700565,353	625988,119	85,6911868
15	700615,052	625935,131	72,6478956
16	700682,119	625817,487	135,418514
17	701031,388	625780,607	351,210603
18	701228,559	625954,467	262,875219
19	701246,923	626022,337	70,3100361
20	701266,025	626109,245	88,9828157
21	701291,692	626168,257	64,3524515
22	701321,568	626212,17	53,1122311
23	701395,604	626277,459	98,7116337
24	701469,625	626309,243	80,556823
25	701655,072	626356,855	191,46093
26	701879,648	626404,227	229,517752

Coordenada			
punto	Xcoord	Ycoord	dista
27	701961,757	626395,281	82,5954054
28	702027,222	626369,28	70,4397225
29	702095,299	626315,34	86,8560525
30	702169,871	626216,821	123,559591
31	702244,14	626133,738	111,439372
32	702316,195	626124,628	72,629007
33	702405,759	626103,037	92,1291553
34	702464,603	626068,506	68,2279104
35	702520,113	626012,75	78,6768982
36	702551,917	625970,561	52,8342822
37	702632,313	625884,903	117,476902
38	702633,837	625883,416	2,12889713
39	702673,031	625848,298	52,6251654
40	702714,64	625831,243	44,9688904
41	702723,42	625825,448	10,5200272
42	702773,85	625764,997	78,7238766
43	702814,762	625749,116	43,8865534
44	702948,63	625772,64	135,919495
45	703080,39	625791,131	133,05063
46	703183,078	625780,403	103,246808
47	703245,223	625763,678	64,3568712
48	703355,526	625665,31	147,793665
49	703443,517	625761,716	130,524558
50	703529,573	625821,365	104,707649
51	703743,84	625956,196	253,158992
52	703824,468	625995,841	89,8474857

Coordenada			
punto	Xcoord	Ycoord	dista
53	704002,664	626066,347	191,637539
54	704229,501	626047,422	227,624743
55	704383,413	625976,412	169,503161
56	704427,223	625993,984	47,2030716
57	704496,234	625996,475	69,0556351
58	704609,287	625978,033	114,547619
59	704609,861	625979,206	1,30555334
60	704628,478	625973,406	19,5000131
61	704629,785	625967,11	6,43028909
62	704669,477	625967,083	39,6916949
63	704769,551	625964,586	100,105059
64	704938,865	625959,499	169,390631
65	704990,589	626026,982	85,02503
66	705070,043	626022,921	79,5583949
67	705207,357	625925,248	168,508439
68	705348,124	625999,57	159,182861
69	705484,817	626020,872	138,342906
70	705592,853	625995,325	111,01506
71	705750,938	625960,983	161,77216
72	705768,308	625860,846	101,632558
73	705908,021	625739,914	184,781829
74	705970,102	625832,812	111,731812
75	706074,179	625820,778	104,770761
76	706166,23	625711,818	142,638371
77	706272,852	625845,19	170,752282
78	706383,403	625938,828	144,877963
79	706531,224	625964,885	150,100296
80	706717,826	625911,533	194,078838
81	706790,374	625952,344	83,2389069
82	706934,601	626243,092	324,555518
83	707049,041	626456,156	241,852229
84	707175,872	626535,101	149,393271
85	707449,092	626706,383	322,469371
86	707567,088	626737,902	122,133633
87	707740,306	626712,394	175,085863
88	707863,441	626716,912	123,217796
89	707946,109	626697,289	84,9652254
90	708187,663	626749,923	247,221824
91	708269,743	626723,834	86,1260245
92	708510,715	626632,25	257,789053
93	708582,421	626642,613	72,4516723
94	708808,964	626703,145	234,490292
95	708923,482	626631,555	135,053963
96	709225,812	626434,912	360,654667
97	709425,377	626238,632	279,914066
98	709565,517	626234,785	140,193643
99	709692,058	626288,195	137,349745
100	709928,02	626268,068	236,818858
101	710082,721	626054,16	263,987262
102	710073,672	625775,28	279,026846
103	710039,336	625621,968	157,109723
104	709894,61	625516,452	179,1074
105	709907,272	625470,353	47,8058049
106	709881,742	625375,829	97,9115142
107	709770,474	625348,937	114,471782
108	709622,769	625424,583	165,949095
109	709604,251	625531,175	108,188762
110	709596,739	625597,032	66,2835377
111	709683,462	625701,818	136,018551
112	709825,843	625718,093	143,308533
113	709861,752	625758,72	54,2217568
114	709876,455	625971,664	213,450206
115	709724,373	626052,969	172,450684
116	709586,183	626002,291	147,189444
117	709307,952	625989,071	278,545345
118	709143,664	626157,701	235,428325
119	709134,165	626189,494	33,1819821
120	708959,45	626270,734	192,678318
121	708837,89	626278,02	121,778732
122	708797,439	626342,425	76,0545806
123	708697,344	626360,811	101,769725
124	708570,177	626328,375	131,238433
125	708337,351	626313,537	233,297648
126	708258,724	626345,407	84,840569
127	708163,385	626353,459	95,6789514
128	708032,327	626395,717	137,701733
129	707963,941	626348,119	83,3202453
130	707928,27	626424,437	84,2433903
131	707730,448	626448,495	199,279467
132	707631,162	626480,388	104,283098
133	707476,127	626397,13	175,976337
134	707375,103	626295,537	143,2728
135	707259,083	626285,336	116,467109

Coordenada			
punto	Xcoord	Ycoord	dista
136	707140,482	626097,153	222,439013
137	707192,898	626073,257	57,6054838
138	707154,638	625964,443	115,345143
139	707100,608	625966,092	54,0546387
140	707050,353	625788,162	184,890953
141	706922,103	625496,693	318,436684
142	706825,114	625451,509	106,997107
143	706703,667	625562,885	164,784846
144	706652,127	625660,675	110,540972
145	706470,24	625726,032	193,272811
146	706381,127	625618,067	139,990855
147	706265	625510,927	158,002153
148	706091,718	625454,703	182,174688
149	705920,103	625468,4	172,161084
150	705798,159	625548,639	145,974927
151	705565,215	625760,62	314,95796
152	705464,377	625800,247	108,345286
153	705313,405	625750,613	158,921547
154	705207,518	625723,397	109,3288
155	705038,622	625708,774	169,527999
156	704893,67	625753,656	151,740939
157	704785,345	625752,132	108,335566
158	704708,863	625750,031	76,5108032
159	704675,33	625767,034	37,5981295
160	704668,989	625767,083	6,34095885
161	704654,596	625767,093	14,3930292
162	704236,78	625768,789	417,819608
163	704010,295	625780,26	226,775139
164	703883,699	625754,074	129,276212
165	703752,685	625673,369	153,876005
166	703546,597	625499,512	269,627384
167	703392,305	625420,609	173,296586
168	703222,92	625432,163	169,777968
169	703166,712	625447,532	58,2718529
170	703130,984	625473,547	44,1953288
171	703107,679	625519,913	51,8929099
172	703021,296	625516,214	86,4626703
173	702757,34	625496,732	264,673124
174	702673,469	625527,697	89,4055696
175	702592,788	625607,677	113,604961
176	702552,354	625670,489	74,7009795
177	702457,943	625680,866	94,9798595
178	702413,057	625717,786	58,1196013
179	702327,651	625887,7	

punto	Coordenada		
	Xcoord	Ycoord	dista
219	698190,368	626488,09	95,9920324
220	698073,275	626319,455	205,300909
221	697913,617	626101,149	270,459012
222	697974,532	625884,674	224,881889
223	697979,681	625750,242	134,530542
224	697908,582	625647,184	125,203993
225	697937,219	625439,073	210,072583
226	697979,613	625413,775	49,3683046
227	698013,28	625390,886	40,7114415
228	698039,518	625367,426	35,1963213
229	698010,323	625314,482	60,4597794
230	697954,212	625336,794	60,384236
231	697901,588	625192,757	153,348884
232	697852,127	625140,005	72,3130814
233	697726,616	625055,875	151,098602
234	697600,858	625040,119	126,741491
235	697603,299	625006,676	33,5319735
236	697603,613	624906,022	100,654839
237	697540,157	624823,659	103,972869
238	697460,663	624793,722	84,9438459
239	697421,211	624790,672	39,5700635
240	697459,34	624845,101	66,4550305
241	697392,511	624876,618	73,8884702
242	697327,817	625023,349	160,359642
243	697203,735	625016,261	124,284631
244	697086,954	625010,765	116,909899
245	697059,497	624884,862	128,862098
246	696892,059	624552,953	371,750971
247	696740,276	624354,753	249,642414
248	696547,327	624200,508	247,024668
249	696314,681	624047,054	278,696478
250	696241,905	623947,613	123,226827
251	696073,333	623817,223	213,115183
252	695923,406	623628,964	240,665263
253	695708,936	623406,764	308,820551
254	695275,611	623042,23	566,264358
255	695136,115	622916,829	187,575442
256	695056,024	622734,672	198,987329
257	695048,445	622585,285	149,579471
258	694931,859	622551,505	121,38127
259	694920,317	622656,413	105,540321
260	694649,185	622759,482	290,061865
261	694382,526	623079,754	416,751004
262	694251,385	623303,461	259,312538
263	694103,134	623383,089	168,281769
264	694084,159	623472,112	91,0227522
265	694207,121	623521,777	132,613213
266	694192,397	623622,45	101,744376
267	694282,034	624003,284	391,24042
268	694309,484	624113,954	114,023243
269	694425,098	624226,139	161,096661
270	694387,082	624311,003	92,9895347
271	694229,741	624202,449	191,155885
272	694139,406	624118,455	123,349972
273	694046,059	624072,63	103,988736
274	693902,353	624038,94	147,602856
275	693837,726	623878,189	173,255323
276	693528,022	623705,771	354,463546
277	693456,897	623466,437	249,679234
278	693331,486	623421,903	133,083074
279	693140,931	623409,182	190,978981
280	693009,829	623413,378	131,168955
281	692907,546	623436,929	104,959554
282	692854,264	623293,497	153,00865

punto	Coordenada		
	Xcoord	Ycoord	dista
283	692942,377	623248,771	98,8147492
284	692913,837	623189,864	65,456572
285	692769,418	623229,272	149,699596
286	692686,688	623184,813	93,9197328
287	692570,668	623199,678	116,968851
288	692399,859	623107,643	194,025391
289	692245,579	623125,029	155,257028
290	692205,045	623242,285	124,064467
291	692253,987	623389,321	154,967711
292	692641,993	623494,121	401,909425
293	692816,491	623627,186	219,445044
294	693166,709	623687,495	355,372783
295	693321,699	623735,756	162,329779
296	693418,569	623905,179	195,161572
297	693662,408	624034,709	276,107778
298	693746,448	624189,501	176,134925
299	693972,646	624325,747	264,060965
300	694395,56	624550,917	479,121827
301	694470,904	624571,546	78,1172955
302	694583,671	624580,354	113,110894
303	694660	624542,452	85,2214057
304	694709,174	624454,735	100,560144
305	694746,497	624347,616	113,434254
306	694732,577	624226,571	121,843183
307	694605,426	624050,896	216,861784
308	694490,085	623945,067	156,535493
309	694416,916	623647,149	306,771753
310	694548,537	623410,1	271,139244
311	694742,645	623040,161	417,770472
312	694832,416	622910,488	157,714912
313	694895,589	622936,733	68,4076048
314	694955,306	623045,271	123,881947
315	695223,282	623262,156	344,746071
316	695543,657	623527,836	416,204407
317	695735,1	623716,508	268,789084
318	695921,816	623968,668	313,763842
319	696224,092	624250,439	413,237157
320	696610,577	624507,009	463,89567
321	696799,217	624843,838	386,054948
322	696727,321	625016,385	186,926402
323	696529,935	625367,908	403,150153
324	696653,426	625657,818	315,115244
325	696845,606	625784,749	230,314003
326	697349,069	625955,039	531,482845
327	697456,314	625927,108	110,823276
328	697719,026	625636,899	391,456795
329	697716,373	625665,397	28,6206464
330	697713,465	625696,643	31,3816539
331	697707,895	625756,486	60,1010214
332	697669,666	626042,98	289,033416
333	697668,832	626192,693	149,715781
334	697712,469	626317,283	132,011154
335	697616,411	626398,175	125,581503
336	697691,349	626496,759	123,833129
337	697805,136	626396,641	151,562641
338	697978,336	626663,928	318,497304
339	698063,681	626753,388	123,640474
340	698118,968	626786,944	64,672994
341	698207,124	626816,459	92,9656842
342	698300,939	626829,304	94,6903221
343	698572,145	626793,019	273,622854
344	698713,501	626851,261	152,884633
345	698807,199	626861,041	94,2061581
346	699084,228	626815,339	280,774099

Artículo 3°. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo número 1 que contiene el Trazado - Shape del Proyecto de Construcción de la variante San Francisco (Mocoa).

Artículo 4°. Ordénese realizar la solicitud de adjudicación de baldíos a la Agencia Nacional de Tierras en virtud de lo estipulado en el parágrafo del artículo 6° del Decreto número 737 de 10 de abril de 2014.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía de Mocoa, a la Gobernación de Putumayo, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2016.

El Director Técnico - Instituto Nacional de Vías,

Luis Roberto D'pablo Ramírez.
(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Quindío

ACUERDOS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 002 DE 2016

(julio 19)

por medio del cual se aprueba la sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento).

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Título 2 Capítulo 1 Sección 1 artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1076 (por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente desarrollo sostenible) dispone "Objeto. El objeto del presente capítulo es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este".

Que el Título 2 Capítulo 1 Sección 1 artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1076 dispone "Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap). El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país".

Que el Título 2 Capítulo 1 Sección 2 artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 dispone "Distritos de manejo integrado. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

(...)

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, **administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado**" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que de conformidad con las funciones de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales establecidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en su literal g) dispone: "g) Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley".

Que de conformidad con lo anterior el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone como función de las corporaciones la siguiente: "Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción".

Que a través del Acuerdo número 010 del 17 de diciembre de 1998, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío declaró como Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los Recursos Naturales Renovables, un área localizada en el municipio de Salento, Quindío, Cuenca Alta del río Quindío en la que se incluyen las cuencas de los ríos Navarco y Boquerón desde sus nacimientos hasta la confluencia entre los ríos Quindío y Navarco, localizados en la cordillera central, sector nororiental del municipio de Salento, departamento del Quindío.

Que por medio de Acuerdo número 012 del 28 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aprobó el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los Recursos Naturales Renovables en la Cuenca Alta del río Quindío localizada en el municipio de Salento.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo número 011 del 30 de junio de 2011 homologó la denominación del Distrito de Manejo Integrado (DMI) adoptado mediante Acuerdo número 010 de 1998, el cual quedó bajo la denominación de Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del río Quindío de Salento (DRMI Salento).

Que el Título 2 Capítulo 1 Sección 3 artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 dispone: "Sustracción de áreas protegidas. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas;

b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad;

c) Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas;

d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría;

e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país;

f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción, deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Parágrafo. Lo aquí dispuesto aplicará salvo para aquellas áreas que la ley prohíbe sustraer”.

Que el Título 2 Capítulo 1 Sección 18 artículo 2.2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: “**Procedimiento para la sustracción.** Procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI). Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente a un DMI, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado presentará por escrito solicitud de sustracción dirigida a la corporación autónoma regional o a las de desarrollo sostenible acompañada de un estudio que servirá de fundamento de la decisión, el cual como mínimo, incluirá la siguiente información:

a) Justificación de la necesidad de sustracción;

b) Localización del DMI y delimitación detallada y exacta del polígono a sustraer e incorporada a la cartografía oficial del IGAC;

c) Acreditación del interesado de la titularidad del predio a sustraer o autorización del propietario;

d) Caracterización socioeconómica y ambiental del área a sustraer:

i) Medio abiótico;

ii) Medio biótico;

iii) Medio socioeconómico;

e) Identificación y descripción de los beneficios e impactos que puede generar la sustracción tanto al interior como en las áreas colindantes al DMI;

f) Medidas ambientales dirigidas a optimizar los beneficios y manejar los impactos que se generen como consecuencia de la sustracción de un área del DMI. Estas medidas tendrán en cuenta el plan integral de manejo para compatibilizar el área a sustraer con los objetivos del DMI y los usos del suelo definidos en el POT, e incluirán al menos objetivos, indicadores, metas y costos.

En el evento en que en el área objeto de sustracción, se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad sujeta a concesión, permiso, o licencia ambiental, las medidas ambientales señaladas en el inciso anterior, harán parte de dicha autorización ambiental, y en todo caso serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental

2. A partir de la fecha de radicación del estudio, la corporación contará con cinco (5) días hábiles para verificar que la documentación esté completa y expedir el auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y procederá a la evaluación del mismo.

3. Cumplido este término, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la Corporación podrá requerir por escrito y por una sola vez al interesado la información adicional que se considere indispensable. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir.

4. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2 del presente artículo, o al recibo de la información requerida, la corporación evaluará y conceptuará sobre la viabilidad de la sustracción.

5. Con base en el concepto referido en el numeral anterior, el Consejo Directivo de la respectiva corporación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, decidirá mediante acto administrativo si aprueba o no la sustracción, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Los proyectos, obras o actividades a desarrollar en un área sustraída de un DMI deberán acogerse a la normatividad ambiental vigente. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Parágrafo 1°. Las solicitudes de sustracciones en trámite se sujetarán a lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 2°. Le compete al Consejo Directivo de la corporación expedir el Acuerdo de aprobación de la declaratoria de un DMI y del plan integral de manejo correspondiente.

Parágrafo 3°. Los servicios de evaluación, control y seguimiento que realice la corporación con ocasión de la sustracción de un área del DMI, serán objeto de cobro, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que el día veintisiete (27) de noviembre dos mil quince (2015) el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 5199222, expedida en Pasto - Nariño, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Conlínea 2, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), solicitud tendiente a obtener permiso de sustracción temporal y definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento (DRMI Salento) para 1.5 hectáreas del predio La Coralia.

Que con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Certificación número 1327 del 24 de septiembre de 2015 expedido por el Ministerio del Interior “Sitio de disposición de material sobrante, en el marco del Contrato 603 de 2014. Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al túnel de la línea

- obras anexas del Proyecto Cruce de la Cordillera Central” localizado en jurisdicción del municipio de Salento, en el cual se encuentra inmerso el predio La Coralia, donde se certifica que: no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades negras ni afrodescendientes, en el área del proyecto: “Sitio de disposición de material sobrante, en el marco del Contrato 603 de 2014. Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al túnel de La Línea - Obras anexas del Proyecto Cruce de la Cordillera Central”, localizado en jurisdicción del municipio de Salento, departamento del Quindío;

- Anexo cobertura tierra;

- Coordenadas en archivo del polígono a sustraer;

- Estudio de flora y fauna del área a sustraer.

Que mediante requerimiento con radicado número 11990 del día cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015), el Comunicado 12397 del catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó al Consorcio Conlínea 2, la cartografía oficial del IGAC en el sistema de coordenadas Magna-Colombia-Oeste.

Que a través del Oficio 1485 del veintinueve (29) de febrero de 2016, el Consorcio Conlínea 2 aportó la información solicitada por la CRQ, mediante los Requerimientos número 11990 del día cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015) y el Comunicado 12397 del catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015).

Que mediante oficio con número de radicado 3918-16 del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor Jorge Hernando Arredondo García, en nombre del Consorcio Conlínea 2 manifiesta en relación con el Oficio 5305 del 4 de mayo de 2016 en lo relacionado con el proceso de sustracción lo siguiente: “(...) Sin embargo se debe precisar que la información requerida consistente en los estudios técnicos ambientales necesarios para la toma de decisiones por parte de la entidad, así mismo como la justificación ambiental a que hace referencia la CRQ, fueron entregadas en su totalidad mediante comunicado con radicado número 9271 del 27 de noviembre de 2015, ahora bien este consorcio nuevamente remitió a la CRQ dicha información, repetimos, ya entregada a partir de la solicitud de esta entidad en aras de coadyuvar en el trámite requerido”.

Que mediante oficio con número de radicado 3919-16 del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor Jorge Hernando Arredondo García, en nombre del Consorcio Conlínea 2 manifiesta que: “(...) por medio de la presente se remite a ustedes la resolución en la cual se modifica la licencia ambiental del proyecto de la referencia, teniendo en cuenta que ante su entidad se vienen adelantando los siguientes procesos:

- Solicitud de la sustracción de 1.5 ha del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca del río Quindío (...).”

Que mediante oficio con número de radicado 5171-16 del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor Jorge Hernando Arredondo García, en nombre del Consorcio Conlínea 2 manifiesta que: “por medio del presente se remiten ante ustedes los siguientes documentos con el fin de dar claridad y no generar retrasos a los trámites que se vienen adelantando por parte de esta corporación sobre el predio de La Coralia y el predio ubicado en el municipio de Calarcá predio la Marqueza Vereda la Cucarronera tal como se especifica en el asunto del comunicado”:

- Escritura Pública número 6120 del 29 de septiembre de 2015, en la cual se evidencian los actuales propietarios y herederos del predio La Coralia.

- Contrato de arrendamiento para realizar las actividades relativas a la disposición final de materiales inertes sobrantes de excavación en el predio La Coralia.

- Poder especial otorgado a Jhon Jairo Guerrero Pérez para actuar en representación de los herederos del señor Jaime Mora Mora, para realizar el contrato con el Consorcio Conlínea 2.

- Con lo anterior, creemos que con los documentos que se adjuntan, aclaran y corresponden a los necesarios para continuar con dichos procesos. Igualmente estamos atentos a cualquier inquietud sobre el tema (...).”

Que el día 8 de junio de 2016, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental y la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el oficio con número de radicado 0007458, da respuesta a los radicados número 3918-16, y 3919-16 del 13 de mayo de 2016, radicado CRQ 5171 del 24 de mayo de 2016 en el cual se informa al Consorcio Conlínea 2 que:

“De manera atenta y en atención a la solicitud de referencia le informo que se procedió a realizar reunión con el equipo técnico y jurídico de la entidad, el día veintiséis (26) mayo para atender los procesos pendientes con el Consorcio Conlínea 2, de los cuales se informa el siguiente estado del proceso:

- La solicitud de la sustracción de 1.5 ha del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca del río Quindío, le informo que una vez analizados los documentos radicados con los números 5171 del 24 de mayo de 2016, se transcribe el siguiente documento emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad:

“(…) De lo anterior y una vez analizada la petición realizada por el Consorcio Conlínea 2, la Oficina Asesora concluye que para poder adelantar la sustracción del DRMI de Salento en el área objeto de estudio, aunque se haya adelantado el trámite sucesoral se requiere que este acto notarial (escritura de sucesión) esté debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente (Código Civil Colombiano artículos 673 y 756), con el fin de establecer mediante este proceso, en cabeza de quién o quiénes queda la titularidad del predio denominado La Coralia, ubicado en la vereda Navarcho Alto, del municipio de Salento, Quindío, identificado con la Matrícula inmobiliaria 280-61102, con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento de carácter legal, lo cual indica que, para poder adelantar cualquier tipo de trámite respecto de cualquier tipo de bienes inmuebles, estos deberán ser por quien demuestre que a su nombre figuran la propiedad legítima del bien a través del Certificado de Tradición (...).

Es de anotar que una vez se tenga la información legal completa se procederá con el respectivo trámite de sustracción de Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del río Quindío (DRMI Salento) y con el permiso de aprovechamiento forestal”.

Que el día 17 de junio de 2016, el señor Jorge Iván Campillo Figueroa, Director de obra del Consorcio Conlínea 2 presentó oficio con radicado CRQ, 05930 en el cual manifiesta lo siguiente: “Cordial saludo, por medio de la presente y dando respuesta a su comunicado del asunto, teniendo en cuenta sus observaciones a la solicitud presentada por el Consorcio

Conlínea 2 en cuanto al levantamiento del DRMI en el predio el paraje La Coralia Finca La Coralia en el municipio del Salento, departamento del Quindío se remite a ustedes el siguiente documento:

- Certificado de Tradición y Libertad predio La Coralia.

En dicho documento se especifican los propietarios actuales quienes están dando el aval al Consorcio Conlínea 2 para ejecutar actividades en dicho predio, por lo tanto estamos a la espera que esta información subsane sus inquietudes para la obtención del levantamiento del DRMI en este predio”.

Que de acuerdo con lo anterior se puede evidenciar que el Consorcio Conlínea 2 dio cumplimiento a la recomendación impartida por la Oficina Asesora Jurídica al haber allegado el 17 de junio de 2016 el certificado de tradición impreso el 16 de junio de 2016, correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria 280-61102 del predio La Coralia, documento en el cual se observa en la anotación 7 de fecha tres (3) de junio de 2016 donde se da adjudicación en sucesión en común y proindiviso a los herederos, razón por la cual es procedente dar inicio a la actuación administrativa relacionada con el proceso de sustracción del DRMI, de 1.5 hectáreas para el predio en mención.

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **Auto de inicio de trámite**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha norma dispone: “**Artículo 70. Del trámite de las peticiones de intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)”.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, se procedió a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a la obtención del levantamiento del DMRI de Salento para 1.5 hectáreas correspondiente al predio La Coralia identificado con Matrícula Inmobiliaria número 280-61102, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin y la misma reposa en la entidad, Auto de Inicio que se denominó bajo el número 001 del 17 de junio de 2016.

Que los profesionales Luis Gabriel Mejía Montes, de la Subdirección de Gestión Ambiental, y Orlando Martínez Arenas, de la Oficina Asesora de Planeación, dentro del concepto técnico de sustracción temporal del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento (DRMI Salento), manifiestan: “*la zona donde se pretende realizar la conformación del SDFMS La Coralia, con una extensión de 1.5 hectáreas, es un predio estratégico, desde la parte técnica por su geoforma y la cercanía al proyecto, y desde el punto de vista ambiental, que, aunque se encuentre inmerso dentro del DRMI, la intervención sobre este predio NO afecta la diversidad biológica del sector, puesto que su cobertura actual corresponde actualmente a pastos limpios y a un uso actual pecuario extensivo.* Por lo que los mismos viabilizan la sustracción temporal ya mencionada”.

Con fundamento en lo anterior se,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la sustracción temporal de un área de 1.5 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del río Quindío de Salento (DRMI Salento), comprendido dentro de los siguientes linderos específicos:

PUNTOS POLÍGONO SUSTRACCIÓN DE DRMI DE SALENTO (SDFMS) LA CORALIA – ORIGEN OESTE

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1166114.31	991316.3189	26	1166165.817	991411.6519	51	1166223.354	991332.4987
2	1166113.357	991321.975	27	1166169.82	991410.8884	52	1166226.442	991330.4614
3	1166108.958	991324.0469	28	1166174.152	991408.1262	53	1166227.827	991329.2571
4	1166103.369	991328.6339	29	1166174.996	991406.9697	54	1166234.374	991320.2441
5	1166098.293	991339.823	30	1166177.378	991404.1195	55	1166235.89	991316.3503
6	1166097.602	991342.5202	31	1166184.895	991400.0905	56	1166234.413	991310.9242
7	1166097.741	991350.0508	32	1166187.325	991397.6305	57	1166232.282	991306.3354
8	1166097.458	991353.4996	33	1166187.91	991396.3329	58	1166234.116	991302.8529
9	1166098.837	991362.9854	34	1166189.125	991392.7079	59	1166235.975	991296.2905
10	1166100.569	991367.4425	35	1166190.683	991388.3143	60	1166234.415	991293.3741
11	1166101.805	991370.8577	36	1166191.776	991385.1688	61	1166235.788	991287.8797
12	1166105.764	991378.364	37	1166192.656	991375.5624	62	1166235.559	991280.2487
13	1166108.201	991386.3141	38	1166195.42	991372.0938	63	1166233.769	991275.4913
14	1166108.616	991390.0558	39	1166196.97	991367.2201	64	1166229.968	991273.2056
15	1166109.105	991397.5079	40	1166197.037	991363.1104	65	1166218.705	991269.1191
16	1166115.533	991410.0445	41	1166194.363	981356.8593	66	1166209.815	991266.6025
17	1166116.865	991414.59	42	1166191.486	981353.6574	67	1166194.753	991262.2503
18	1166117.948	991418.6645	43	1166191.476	991353.6474	68	1166163.481	991262.7514
19	1166123.956	991423.9593	44	1166193.945	991351.5875	69	1166132.263	991286.4428
20	1166130.605	991426.6767	45	1166196.872	991349.9496	70	1166111.875	991302.8888
21	1166136.064	991426.8493	46	1166198.838	991348.4677	71	1166114.31	981316.3189
22	1166141.002	991424.9196	47	1166204.867	991346.2926			
23	1166148.462	991420.1404	48	1166206.711	991345.3101			
24	1166153.882	991415.3427	49	1166209.511	991342.9117			
25	1166160.748	991413.791	50	1166213.166	991336.9167			

Artículo 2°. Hacen parte integral del presente acuerdo la solicitud de sustracción de 1.5 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del río Quindío de Salento (DRMI Salento) del Consorcio Conlínea 2, y todos los documentos concernientes a los estudios técnicos y jurídicos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Artículo 3°. Hacer las correspondientes anotaciones en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tanto del área como de los predios objeto del presente acuerdo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4°. Informar al Consorcio Conlínea 2 que será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a este trámite, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (7) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), “*por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación*”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente:

a) Costos de inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de prefactibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantará el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

b) Costos de operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Artículo 5°. Una vez finalizadas las obras objeto de la sustracción, el área sustraída se debe incorporar nuevamente dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del río Quindío del municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento), el cual debe contar con un Plan de Restauración mínimo de 5 años, previa concertación del mismo entre el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes julio del año dos mil dieciséis (2016).

Publíquese y cúmplase.

La Presidenta Delegada Consejo Directivo,

Cielo López Gutiérrez.

La Secretaria Consejo Directivo,

Gabriela Valencia Vásquez.

(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 04 DE 2016

(junio 28)

por el cual se aprueba el reglamento interno del Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, creada por la Ley 87 de 1957, modificada por el Decreto número 353 de 1994, la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Decreto número 2555 de 2010 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en la Parte 10, Libro 5 Título 2 artículo 10.5.1.1.1 se dispone el ejercicio de las funciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en desarrollo de su objeto social, le son aplicables las disposiciones de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, reexpedida por la Circular Externa 029 de 2014 especialmente en lo que respecta al Gobierno Corporativo y Sistema de Control Interno que deben implementar y poner en funcionamiento las entidades vigiladas por el Ente de inspección.

Que el Acuerdo 08 del 30 de noviembre de 2008, mediante el cual se adopta el Estatuto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el artículo 9° numeral 14 se establece “*crear comités de apoyo de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia*”.

Que mediante Acuerdo 08 del 24 de septiembre de 2009, se estableció el reglamento del Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, derogando el Acuerdo 11 del 17 de septiembre de 2007.

Que el Acuerdo 02 del 27 de enero de 2011, modificó el reglamento del Comité de Auditoría de la Entidad, derogando el Acuerdo 08 del 24 de septiembre de 2009.

Que en acatamiento de los aspectos contenidos en la Parte I Título I Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 029 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se dispuso la creación del reglamento del Comité de Auditoría, documento que debe ser adoptado por la Junta Directiva y mantenerse a disposición de la SFC cuando lo solicite; que tiene dentro de sus principales objetivos evaluar la estructura del Sistema de Control Interno de las Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los procedimientos que protejan razonablemente sus recursos; alineado con el Modelo Estándar de Control Interno y velar porque las actividades y operaciones de la Entidad cumplan con la Misión Institucional.

Que de acuerdo con el numeral 6.1.2.3 de la Circular Externa 029 de 2014 la Junta Directiva de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, debe adoptar el Reglamento Interno del Comité de Auditoría de la Entidad.

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en sesión ordinaria del 28 de abril de 2016, mediante acta de la misma fecha, aprobó el Acuerdo 02 de 2016 que dispone la unificación de los Comités de la Entidad, en cuanto a su integración, organización y reglamentación, estableciéndose en el numeral 17 del artículo 17 dentro de las funciones del Comité de Auditoría “*establecer su propio reglamento interno*” y derogando entre otras disposiciones el Acuerdo 02 del 27 de enero de 2011 y la Resolución Interna 159 de 2013.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario expedir el reglamento que ha de regir al Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Definición del Comité de Auditoría.* Es un órgano eminentemente de asesoría y apoyo de la Junta Directiva, que depende de esta, encargado de la evaluación del Sistema de Control Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así como de su mejoramiento continuo; en ningún momento sustituye la responsabilidad colegiada que le corresponde a la Junta Directiva de la Entidad, por lo que este se limita a servir de apoyo al máximo órgano en la toma de decisiones relacionadas con el Sistema de Control Interno y el mejoramiento de este.

Artículo 2°. *Integración del Comité.* El Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva u Órgano equivalente, quienes serán designados por la misma y su periodo será el mismo fijado como miembro de la Junta Directiva, contado a partir de la fecha de su designación en la sesión de Junta respectiva, sus miembros deberán tener experiencia y conocimientos en los temas relacionados con las funciones asignadas al mencionado órgano social y ser en su mayoría independientes a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; además de cumplir con los requisitos exigidos por las Circulares Externas 014 y 038 de 2009, incorporadas por la Circular Externa 029 de 2014.

Se deberá procurar que los periodos de permanencia de los Miembros no sean coincidentes, de forma tal que el Comité siempre pueda contar con un miembro experimentado en las funciones del mismo.

Parágrafo 1°. Las decisiones del Comité de Auditoría se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo 2°. Los miembros del Comité de Auditoría de la Entidad podrán ser reelegidos para el periodo siguiente, siempre que ostenten la calidad de miembros permanentes o delegados de la Junta Directiva.

Artículo 3°. *Deberes de los miembros del Comité de Auditoría.* Los integrantes del Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, además de las responsabilidades que les corresponden por ser miembros del comité, deberán:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados;
- b) Justificar su inasistencia al Comité dentro de los cinco días hábiles a la celebración de la respectiva sesión del comité;
- c) Preparar los temas que van a tratarse en cada una de las reuniones a las que asistan;
- d) Abstenerse de participar en deliberaciones y decisiones en asuntos que puedan implicar conflicto de interés.

Artículo 4°. *Presidente y Secretario Técnico.* El Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá un Presidente y Secretario Técnico designados de la siguiente manera:

El Presidente del Comité de Auditoría será designado por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, será seleccionado por votación mayoritaria de la totalidad de los miembros presentes en la Junta Directiva, así mismo designarán al Presidente Suplente del Comité de Auditoría para un periodo igual, que reemplazará al Presidente principal elegido en sus faltas temporales o absolutas.

El Secretario Técnico del Comité de Auditoría será el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Artículo 5°. *Funciones del Presidente del Comité de Auditoría.* Son funciones del Presidente del Comité de Auditoría.

a) Servir de intermediario en la comunicación con los órganos y dependencias internas;

b) Presidir las reuniones del Comité y velar porque sus actuaciones se ajusten dentro de los parámetros de este Acuerdo y de la legislación que rige la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía;

c) Presentar ante la Junta Directiva de la Entidad, la información y recomendaciones obtenidas en desarrollo de sus funciones;

d) Mantener informada a la Junta Directiva sobre todo lo relacionado con sus funciones, dejando un soporte documental que permita a los nuevos miembros del Comité conocer de la información requerida para el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Único. El Suplente del Presidente del Comité, desarrollará las funciones del Presidente principal en caso de faltas temporales o absolutas del mismo.

Artículo 6°. *Funciones del Secretario Técnico del Comité de Auditoría.*

a) Apoyar al Presidente del Comité en el cumplimiento de sus funciones;

b) Convocar a las reuniones consultando la periodicidad con la cual se deben adelantar, y en todo caso cuando lo considere conveniente, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;

c) Convocar a los miembros del comité y a los invitados a este, confirmando su asistencia a la respectiva sesión;

d) Elaborar las actas de las reuniones que adelante el Comité de Auditoría;

e) Conservar el archivo de las actas del Comité, velando por la seguridad y conservación de la información y documentación que con ocasión de las actividades del Comité de Auditoría, tenga bajo su responsabilidad;

f) Hacer seguimiento a los compromisos acordados en las sesiones del Comité de Auditoría y su cumplimiento.

g) Las demás que se le asigne el Presidente, sin perjuicio que las actividades del Comité deban desarrollarse con la colaboración de sus tres (3) integrantes.

Artículo 7°. *Funciones del Comité.* El Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

2. Presentar a la Junta Directiva, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno, incluyendo la gestión de riesgo.

3. Evaluar periódicamente la estructura del Sistema de Control Interno de la Entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados se adecúan a los parámetros del MECI y protegen razonablemente los activos de la Entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas,

4. Informar a la Junta Directiva sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.

5. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Entidad, verificando que existen y se apliquen los controles necesarios.

6. Estudiar los estados financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no solo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.

7. Proponer a la Junta Directiva los programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta, violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.

8. Recomendar a la Junta Directiva las prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.

9. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades y procesos que audita, y el cumplimiento de los planes, sistemas de control para determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la Entidad y los resultados obtenidos por cada una de las dependencias de la Entidad.

10. Efectuar seguimiento a los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la Entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importante de la gestión realizada.

11. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, la Contraloría, contralor normativo u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

12. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.

13. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva, en relación con el Sistema de Control Interno.

14. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

15. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confidencialidad e integridad para la toma de decisiones.

16. Presentar al máximo órgano social, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del Comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.

17. Establecer su propio reglamento interno.

18. Elaborar el informe que la Junta Directiva deberá presentar al máximo órgano social respecto al funcionamiento del Sistema de Control Interno, el cual deberá incluir entre otros aspectos:

a) Las políticas generales establecidas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidad;

b) El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del Sistema de Control Interno, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos;

c) Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría;

d) Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión;

e) Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso;

f) Presentar la evaluación de la labor realizada por la Oficina de Control Interno, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados.

19. Las demás que le fije la Junta Directiva, en su reglamento interno.

Artículo 8°. *Convocatoria a las reuniones del Comité de Auditoría.*

El Presidente del Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por conducto del Secretario Técnico del Comité, convocará a sesiones ordinarias a los miembros con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva sesión.

En el caso de las reuniones extraordinarias, que serán convocadas por el Secretario Técnico del Comité o por cualquiera de sus miembros, la convocatoria se realizará con tres (3) días de anticipación, o en un término menor cuando la situación de urgencia lo amerite.

El Comité podrá convocar a sesiones no presenciales, mediante correo electrónico enviado por el Secretario Técnico del Comité, comunicación que contendrá el orden del día y la información necesaria para que cada miembro del Comité haga su pronunciamiento por el mismo medio al correo electrónico institucional del que convoca.

Para la convocatoria a las diferentes reuniones, esta se hará por medio de una comunicación escrita para cada miembro del Comité de Auditoría, la cual se remitirá de acuerdo con los medios de comunicación disponibles, sean estos electrónicos o físicos, donde también se enviará el orden del día de la sesión, junto con el material y la información necesaria para la deliberación de los mencionados escritos y se dejará copia impresa en la carpeta que para tal efecto se disponga.

Artículo 9°. *Periodicidad de las sesiones del Comité de Auditoría.* El Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá reunirse durante el año por lo menos cada tres (3) meses, o con una frecuencia mayor cuando lo ameriten los resultados de las evaluaciones del Sistema de Control Interno.

A las reuniones de Comité de Auditoría pueden ser citados con la frecuencia que sea necesaria, con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, el Gerente de la Entidad, los Subgerentes, el Jefe de Control Interno, el Revisor Fiscal, así como otros funcionarios de la Entidad que el Comité considere necesario o conveniente del nivel directivo, asesor o jefes de área, quienes participarán como invitados a la respectiva sesión del Comité.

Artículo 10. *Quórum decisorio.* El Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá sesionar válidamente con la asistencia de dos (2) de los tres (3) miembros.

Parágrafo 1°. Las decisiones del Comité de Auditoría se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo 2°. En el evento de existir un empate en la votación, se convocará una sesión extraordinaria del Comité de Auditoría, a la que asistirán los tres miembros, con el fin de realizar el desempate y adoptar la decisión correspondiente.

Artículo 11. *Registro de las decisiones del Comité de Auditoría.* El Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía registrará las decisiones y actuaciones por él surtidas en actas, que deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 189 del Código de Comercio, serán suscritas por los miembros del Comité y el Secretario Técnico.

Los documentos que conozca el Comité y que sean el soporte de las decisiones adoptadas, así como los de los informes que deba presentar el Comité de Auditoría en ejercicio de sus funciones, formarán parte integral de las actas, por lo que, en caso de no transcribirse, deberán ser anexados a las mismas y foliarse.

El Secretario Técnico del Comité de Auditoría, velará por la adecuada conservación y preservación de las actas, atendiendo lo dispuesto en las normas documentales.

Artículo 12. *Informes del Comité de Auditoría.* El Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía elaborará un informe anual del resultado de su gestión y las actividades desarrolladas en el periodo a informar, y hará mención expresa de la gestión de riesgos de la Entidad, dicho informe deberá ser presentado a la Junta Directiva, quien lo aprobará para ser presentado ante la Asamblea General en la respectiva sesión.

Cuando se realice y exponga el mencionado informe, este formará parte de las actas, documentos que serán presentados a la Junta Directiva para su conocimiento.

En caso de situaciones que revistan especial importancia para la Entidad o circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, el Comité de Auditoría elaborará un informe dirigido a la Junta Directiva y a la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Artículo 13. *Relación funcional del Comité de Auditoría.* En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, el Comité de Auditoría de la Entidad, articulará sus actividades y establecerá los canales de comunicación adecuados con las siguientes instancias:

1. Junta Directiva: Al ser un órgano de apoyo de la Junta Directiva de la Entidad en materia de control interno.

2. Gerencia General: Por ser el responsable del desarrollo del Sistema de Control Interno en los Organismos y Entidades Públicas.

3. Revisoría Fiscal: Al ser un facilitador en el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno que debe adelantar dicho órgano.

4. Oficina de Control Interno: Como órgano de evaluación independiente y objetiva del Sistema de Control Interno y su función de comunicación con los entes externos, requiere una comunicación permanente con el Comité de Auditoría.

Artículo 14. *Interpretación del presente reglamento.* El presente documento que contiene las disposiciones atinentes al Comité de Auditoría de las Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y, en desarrollo de lo reglado por el ente de vigilancia y control se interpretará en primer lugar, observando lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la materia, posteriormente, por lo ordenado en las Leyes 973 de 2005 y 1305 de 2009, el estatuto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y la jurisprudencia que le sea aplicable.

Artículo 15. *Vigencia.* Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Artículo 16. *Modificaciones y reformas al reglamento del Comité de Auditoría.* El presente reglamento será modificado o reformado por la Junta Directiva de acuerdo con las circunstancias de la entidad y la entrada en vigencia de nuevas normas que dispongan otras situaciones no contempladas en este reglamento.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2016.

El Presidente Junta Directiva,

General (RA) *José Javier Pérez Mejía.*

La Secretaria Junta Directiva,

Laura Alejandra Samacá Caro.

Constancia: La suscrita Secretaria de la Junta Directiva hace constar que el presente acto administrativo fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva número () del y publicado en el *Diario Oficial* número () del

La Secretaria Junta Directiva,

Laura Alejandra Samacá Caro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601568. 2-VIII-2016. Valor \$337.400.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5303 DE 2016

(agosto 2)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (e), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 91 de 2007, artículo 13 y el Acuerdo 08 de 2002, artículo 20,

CONSIDERANDO:

1. Que el Director General de la entidad en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo número 008 de octubre 31 del año 2002, artículo 20 numeral 23, puede nombrar los servidores públicos, dar posesión, efectuar los traslados, ascensos y remociones del personal, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Que según certificación de la Responsable del Área de Talento Humano de fecha 1° de agosto de 2016, radicada bajo el número 956918 se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa – Código 5-1, Grado 26, del Grupo de Informática de la Subdirección Administrativa.

3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC número 003 de 2014, informó que a partir del 12 de junio de 2014, las entidades tiene la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad.

4. Que la Responsable del Área de Talento Humano mediante formato de perfil del cargo número 015 de fecha 1° de agosto de 2016, indica que analizada la hoja de vida del señor Johan Enrique Castro Torres identificado con la cédula de ciudadanía número 1030583046, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa – Código 5-1, Grado 26 del Grupo de Informática de la Subdirección Administrativa, conforme a los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de Personal y demás normas y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de carrera que pueda ser encargado, de acuerdo con el análisis llevado a cabo de las hojas de vida de los empleados de la planta de personal de la institución.

5. Que a la fecha del presente Acto administrativo el señor Johan Enrique Castro Torres identificado con la cédula de ciudadanía número 1030583046, se encuentra en el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa – Código 5-1, Grado 20.

6. Teniendo en cuenta que la vacante a proveer del cargo anteriormente referenciado hace parte de la Planta Globalizada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se indica que está presupuestado dentro de los rubros de gastos de personal para la presente vigencia.

7. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Provisional, al señor Johan Enrique Castro Torres identificado con la cédula de ciudadanía número 1030583046, en el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa – Código 5-1, Grado 26, de la Planta Globalizada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con una asignación básica de un millón cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$1.490.437) moneda corriente.

Artículo 2°. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3°. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del señor Johan Enrique Castro Torres.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

El Director General, Mayor General (RA),

Édgar Ceballos Mendoza.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 5304 DE 2016

(agosto 2)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (e), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 91 de 2007, artículo 13 y el Acuerdo 08 de 2002, artículo 20,

CONSIDERANDO:

1. Que el Director General de la entidad en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo número 008 de octubre 31 del año 2002, artículo 20 numeral 23, puede nombrar los servidores públicos, dar posesión, efectuar los traslados, ascensos y remociones del personal, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Que según certificación de la responsable del Área de Talento Humano de fecha 28 de julio de 2016, radicada bajo el número 956248 se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa – Código 5-1, Grado 30, del Área de Talento Humano de la Subdirección Administrativa.

3. Que mediante memorandos radicados bajo los números 14062 y 14063, se notificó a los funcionarios de carrera administrativa Edna Maritza Olivera Gutiérrez y Claudia Patricia Salgado Murillo, que el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa 5-1 grado 30 se encontraba vacante.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC número 003 de 2014, informó que a partir del 12 de junio de 2014, las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad.

5. Que la responsable del Área de Talento Humano mediante formato de perfil del cargo número 014 de fecha 1° de agosto de 2016, indica que analizada la hoja de vida de la señora Ana Cristina Valbuena Velandia identificada con la cédula de ciudadanía número 51723727, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada provisionalmente en el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa – Código 5-1, Grado 30 del Área de Talento Humano de la Subdirección Administrativa, conforme a los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de Personal y demás normas y disposiciones concordantes, teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de carrera que pueda ser encargado, de acuerdo con el análisis llevado a cabo de las hojas de vida de los empleados de la planta de personal de la institución.

6. Que a la fecha del presente Acto administrativo la señora Ana Cristina Valbuena Velandia identificada con la cédula de ciudadanía número 51723727, se encuentra en el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa – Código 5-1, Grado 24.

7. Teniendo en cuenta que la vacante a proveer del cargo anteriormente referenciado hace parte de la Planta Globalizada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se indica que está presupuestado dentro de los rubros de gastos de personal para la presente vigencia.

8. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Provisional, a la señora Ana Cristina Valbuena Velandia identificada con la cédula de ciudadanía número 51723727, en el cargo de Técnico para apoyo de seguridad y defensa – Código 5-1, Grado 30, de la Planta Globalizada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con una asignación básica de un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$1.825.843) moneda corriente.

Artículo 2°. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3°. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral de la señora Ana Cristina Valbuena Velandia.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2016.

El Director General, Mayor General (RA),

Édgar Ceballos Mendoza.
(C.F.).

VARIOS

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 473 DE 2016

(julio 15)

por la cual se aprueba e inscribe reforma parcial del estatuto del Club Cazadores de Los Andes.

La Directora de Regulación y Control de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por los Decretos Distritales 402 y 619 de 2013, en concordancia

con lo preceptuado en la Resolución 163 del 31 de mayo de 2007 y de conformidad con el Decreto Distrital 59 de 1991 modificado y adicionado por el Decreto 530 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en particular, por lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de la ciudad, el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto Nacional 525 de 1990, las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias de las entidades deportivas y recreativas sin ánimo de lucro deberán dirigirse al Alcalde Mayor de Bogotá y se someterán a las mismas formalidades establecidas para el reconocimiento de personería jurídica.

Que el Decreto Distrital 59 de 1991, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 530 de 2015 regula los trámites y actuaciones relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, negación de personería jurídica, suspensión y cancelación de personería jurídica, inscripción de dignatarios, expedición de certificaciones, registro y sello de libros de los organismos deportivos con domicilio en Bogotá, D. C., vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 530 de 2015, el cual modificó el artículo 18 del Decreto Distrital 059 de 1991, establece los requisitos que deben cumplir las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital, para llevar a cabo una reforma estatutaria.

Que mediante Resolución número 28 del 10 de julio de 1951, proferida por el Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica al Club Cazadores de Los Andes.

Que el Club Cazadores de Los Andes es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de utilidad común, de nacionalidad colombiana y su domicilio principal es Bogotá Distrito Capital, cuyo objeto es fomentar y patrocinar la práctica del deporte de tiro deportivo en el Distrito Capital.

Que el Representante Legal del Club Cazadores de Los Andes, mediante escrito radicado 20167100065412 del 7 de julio de 2016, solicitó la aprobación e inscripción de la reforma parcial del estatuto del Club, aprobada en reunión de Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día 3 de marzo de 2016, adjuntando para tal fin copia del Acta de Asamblea General Ordinaria del 3 de marzo de 2016 suscrita por el presidente y secretario de la misma, copia del estatuto reformado y demás documentación relacionada con el asunto.

Que la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas efectuó el estudio de los documentos aportados por el Club Cazadores de Los Andes, encontrando que el objeto de la reforma *sub examine*, no es contrario a la moral, al orden público, a las buenas costumbres, ni a las leyes vigentes, cumpliendo así con todos los requisitos de orden fáctico y jurídico que el ordenamiento exige, por lo cual es procedente aprobar la reforma parcial estatutaria a la entidad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, Decreto-ley 1228 de 1995 y demás normas que les son concordantes.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar e inscribir la reforma parcial del estatuto del Club Cazadores de Los Andes adoptado en reunión de Asamblea General Ordinaria llevada a cabo día 3 de marzo de 2016. El estatuto consta de Preámbulo, VI Capítulos y 50 artículos.

Artículo 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Club Cazadores de Los Andes informándole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución 163 del 31 de mayo de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Regulación y Control, y el recurso de apelación ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 3°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Diario Oficial*, o en un diario de amplia circulación nacional, a costa del Club Cazadores de Los Andes y allegar un ejemplar a la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 4°. Una vez en firme la presente Resolución, el Club Cazadores de Los Andes deberá remitir copia de la misma, así como copia del estatuto reformado, al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) para lo de su cargo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de julio de 2016.

La Directora de Regulación y Control,

Carmen Yolanda Villabona.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1465128. 1°-VIII-2016. Valor \$217.800.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-
Zona Sur

AUTOS

AUTO DEL 2016

(junio 17)

por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-503179.

Expediente número A.A. 129 de 2016

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-503179 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a Mercedes Contreras de Garzón, Alfredo Barragán Gómez y Nubia Stella Castellanos Vera.

Artículo 4°. Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

Artículo 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Artículo 6°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2016.

El Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Sur,
Édgar José Namen Ayub.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1455839. 02-VIII-2016. Valor \$54.500.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,

Proceso: Muerte por desaparecimiento

Radicado: 053763184001-2014-00617

Demandante: Miguel Ángel Torres Giraldo

Desaparecidos: Flor Morelia y Alberto Javier Torres Giraldo

El Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,

EMPLAZA:

A Flor Morelia y Alberto Javier Torres Giraldo y se previene a quienes tengan noticias de ellos para que las comuniquen a este Juzgado Carrera 22 18-39, La Ceja, en el proceso de declaración de muerte por desaparecimiento, Radicado 2014-00617 instaurado por Miguel Ángel Torres Giraldo. Se dice en la demanda que los desaparecidos y el demandante, fueron procreados por Rosa Elisa Giraldo Mazo y Serafín Torres González. Para el año 1996 la familia Torres Giraldo residía en Ungía, Chocó y su hermano Rodrigo Hernando Torres Giraldo (fallecido) fue a visitarlos porque vivía en la Macarena, Meta cuando regresó a donde vivía Flor Morelia y Alberto Javier Torres Giraldo, siendo menores de edad, decidieron irse con él y como a los tres meses regresó Rodrigo por la violencia, indicando que sus hermanos regresarían en 15 días porque debían reunir el pasaje, tiempo que transcurrió sin que regresaran y nunca más se volvió a saber nada de ellos. El 12 de agosto de 2014 Miguel Ángel Torres Giraldo, denunció ante la Fiscalía la desaparición de sus hermanos y tiene interés en la declaración de muerte presunta por desaparecimiento por tratarse de sus hermanos pues han transcurrido los plazos y circunstancias exigidas por la ley para tal fin.

La Secretaria,

Ninfa Giraldo Giraldo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601562. 1°-VIII-2016. Valor \$51.500.

CONTENIDO

	Págs.
PODER PÚBLICO –RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1259 de 2016, por el cual se hace una designación en Comisión para Situaciones Especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	5
Decreto número 1260 de 2016, por el cual se hace un traslado en comisión para situaciones especiales en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	6
Decreto número 1261 de 2016, por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	6
Decreto número 1262 de 2016, por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	6
Decreto número 1263 de 2016, por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	6
Decreto número 1264 de 2016, por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	6
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0018 de 2016, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), para la vigencia fiscal 2016.....	6
Resolución número 0019 de 2016, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Canal Regional de Televisión (Teveandina) Ltda., para la vigencia fiscal 2016.....	7
Resolución número 0020 de 2016, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Centro de DiagnósticoAutomotor de Cúcuta Ltda. (Cedac) para la vigencia fiscal 2016.....	7
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000182 de 2016, por la cual se crea el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Unificación de Información Predial de los Territorios Indígenas.....	7
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 1266 de 2016, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento... ..	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Resolución número 15683 de 2016, por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.....	9
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Resolución número 0001404 de 2016, por la cual se declara abierto el Procedimiento de Selección Objetiva número 006 de 2016 cuyo objeto es el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda SHF, en los segmentos atribuidos al servicio radioeléctrico fijo para su operación mediante enlaces de comunicación punto a punto, en el rango de 3.7 GHz a 29.5 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).....	9
Resolución número 0001405 de 2016, por la cual se declara abierto el Procedimiento de Selección Objetiva número 005 de 2016 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).....	12
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 2036 de 2016, por medio de la cual se autoriza a la sociedad Gema Tours S. A. como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.....	14
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0550 de 2016, por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.....	14
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 50284 de 2016, por medio de la cual se ofrecen a título gratuito de unos bienes muebles de la Superintendencia de Industria y Comercio.....	15
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Resolución número 036699 de 2016, por la cual se adopta metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte.....	16
Resolución número 037023 de 2016, por la cual se fija la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal del año 2016.....	17
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 087 de 2016, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se adoptan las normas aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con biogás”.....	20
Resolución número 122 de 2016, por la cual se convoca a una Subasta de Reconfiguración de Venta para el período 2016-2017.....	22
Resolución número 123 de 2016, por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución “por la cual se realiza un ajuste y aclaración a la cesión de Obligaciones de Energía Firme de que trata la Resolución CREG 114 de 2014”.....	23
Resolución número 124 de 2016, por la cual se precisa la forma de aplicar los porcentajes de AOM en las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica durante el año 2016.....	24
Resolución número 085 de 2016, por la cual se resuelven las solicitudes hechas por la empresa TGI S. A. E.S.P. para la aplicación del artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 en aquellos gasoductos que cumplieron la Vida Útil Normativa en 2015 o antes.....	26
Aviso número 118 de 2016.....	28
Aviso número 119 2016.....	29
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos	
Coordinación de Notificaciones.....	30
Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución número 02235 de 201, por la cual se aprueba la Elaboración del Plan Maestro del Proyecto de Infraestructura El Dorado II”.....	30
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
La Directora General, hace saber que Israel Antonio Chitiva Reyes, falleció y a reclamar la sustitución de su Pensión de Invalidez se presentó Rubiela Páez.....	31
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar	
Dirección General	
Resolución número 7547 de 2016, por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobados mediante la Resolución 1526 de 2016.....	31
Regional Norte de Santander	
Resolución número 0724 de 2016, por medio de la cual se ordena inscripción de la representante legal, demás miembros de la Junta Directiva del Hogar Infantil Pinocho.....	31
Instituto Nacional de Vías	
Resolución número 05022 de 2016, por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del proyecto y la franja de terreno requerida para la “ Construcción de la Variante San Francisco (Mocoa) ”.....	32
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Quindío	
Acuerdo del consejo directivo número 002 de 2016, por medio del cual se aprueba la sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento).....	34
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	
Acuerdo número 04 de 2016, por el cual se aprueba el reglamento interno del Comité de Auditoría de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.....	36
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	
Resolución número 5303 de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.....	38
Resolución número 5304 de 2016, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.....	39
V A R I O S	
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	
Resolución número 473 de 2016, por la cual se aprueba e inscribe reforma parcial del estatuto del Club Cazadores de Los Andes.....	39
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur	
Auto de 2016, por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-503179.....	39
Avisos judiciales	
El Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,emplaza a Flor Morelia y Alberto Javier Torres Giraldo.....	40